

III. POLÍTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS

1) PANORAMA GENERAL

1. Los procedimientos de importación en la Argentina han sufrido algunos cambios desde el último examen en 2007, como la introducción a partir del 1º febrero de 2012 de la Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) para todas las importaciones para consumo y la eliminación de la Licencia Automática Previa de Importación (LAPI) a partir del 5 de septiembre de 2012. Para importar determinados productos se exige la inscripción del producto y/o del importador en un registro específico.

2. La Argentina utiliza valores criterio de carácter precautorio para resguardar el interés fiscal, establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M). Durante el período objeto de examen, las listas de productos y los grupos de países sujetos a valores criterio fueron modificados varias veces. Además, para evitar la evasión fiscal y combatir la incorrecta declaración del valor de las mercaderías de importación, la AFIP creó, en marzo de 2012, equipos multidisciplinarios de verificación, valoración e inspección (EMVIC), con el objeto de llevar a cabo el control al liberar las mercancías de aduanas.

3. La protección arancelaria a partir de 2006 ha sufrido un aumento: el promedio aritmético del arancel NMF aumentó del 10,4% en 2006 al 11,4% en 2012. Desde el último examen, ha habido un cambio importante en la estructura del arancel argentino, ya que en la actualidad la Argentina sólo aplica aranceles *ad valorem*. Anteriormente, el 8% del total de líneas arancelarias estaban sujetas a derechos de importación específicos mínimos (DIEM), los cuales fueron eliminados en 2010. Sin embargo, según la legislación éstos pueden restablecerse en determinadas circunstancias. La Argentina continúa gravando las importaciones con una tasa de estadística del 0,5% del valor en aduanas con un máximo de 500 dólares EE.UU. o con una tasa de comprobación de destino de un máximo del 2% del valor en aduanas.

4. Las importaciones, según sea el caso, requieren licencias automáticas o no automáticas (certificado de importación). El número de productos sujetos a licencias de importación tanto automáticas como no automáticas había aumentado desde el último examen. Sin embargo en septiembre de 2012, la Argentina eliminó la Licencia Automática Previa de Importación (LAPI) y por lo tanto el número de líneas arancelarias sujetas a licencia automática se redujo sustancialmente. El uso de licencias no automáticas se ha incrementado durante el período examinado, sobre todo para materias textiles y sus manufacturas, y máquinas y aparatos.

5. La Argentina es el cuarto Miembro que más recurre a medidas antidumping en la OMC. Durante el período examinado se introdujo una nueva legislación para reglamentar las investigaciones y exámenes de medidas existentes.

6. Los reglamentos técnicos en la Argentina se elaboran en forma participativa para que los distintos grupos interesados puedan expresar su opinión respecto de los proyectos de ley. La autoridad responsable de dirigir el procedimiento de elaboración de la norma es la institución a cargo del área para la cual se elabora cada norma. Los reglamentos técnicos se basan por lo general en normas del MERCOSUR y de diferentes organizaciones internacionales.

7. La exportación de ciertas mercaderías requiere, además del registro general, de la inscripción en un registro específico. Este es el caso de las exportaciones de determinados productos agrícolas, como son los granos, la carne y los productos lácteos. Algunos productos agrícolas están además

sujetos a precios oficiales de exportación. Los precios oficiales se establecen para liquidar los derechos de exportación, tasas y demás tributos que gravan las exportaciones o para calcular reembolsos y reintegros que benefician la exportación de estas mercaderías.

8. La Argentina continúa aplicando derechos de exportación. Éstos se utilizan como instrumentos de política de precios para atenuar el efecto de las modificaciones cambiarias sobre los precios internos, especialmente en lo relativo a productos esenciales de la canasta familiar y como medida de carácter fiscal que responde a la situación de las finanzas públicas. Todas las exportaciones, con unas pocas excepciones, están sujetas a derechos de exportación. Estos derechos han aumentado durante el período examinado y actualmente varían del 5 al 100%.

9. De acuerdo con la Ley de Defensa de la Competencia, están prohibidos todos los actos o conductas relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan como objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, y puedan así causar perjuicio al interés económico general. No se prohíben las prácticas *per se*, sino sus efectos. La Ley se aplica a todas las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que realicen actividades económicas en el territorio argentino, y a las que realicen actividades económicas fuera del país si sus actos, actividades o acuerdos producen efectos en el mercado argentino.

10. La Argentina continúa implementando una política de regulación de precios para incentivar el consumo, fortalecer la producción nacional y promover una mejora de la distribución del ingreso. El Poder Ejecutivo tiene la facultad de dictar normas para la comercialización, intermediación, distribución y/o producción aunque no se haya declarado emergencia de abastecimiento. Con este propósito, el Gobierno ha hecho uso de un mecanismo de acuerdos de abastecimiento del mercado interno y de concertación de precios con productores en diversas actividades y con comercializadores. Otro instrumento utilizado para mantener los precios internos es el régimen de compensaciones a la actividad agropecuaria.

11. La Argentina tiene varios programas de concesiones arancelarias para promover las exportaciones. Entre estos regímenes y programas se pueden mencionar: los diferentes programas de promoción a la inversión, el régimen de admisión temporal denominado "Destinación suspensiva de importación temporal", el Régimen de Aduana en Factoría (RAF), el régimen de zonas francas y las zonas aduaneras especiales. La Argentina también continúa manteniendo una serie de programas de incentivos a la inversión y la producción aplicados horizontalmente a nivel nacional y regional, y otros a nivel sectorial. Algunos de estos regímenes, como las subvenciones a la minería, a la actividad forestal, el régimen de zonas francas, y el régimen de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, han sido notificados al Comité de Subvenciones de la OMC.

12. La Argentina es observador en el Acuerdo Plurilateral de Compras Públicas. A través de programas como "Compre Trabajo Argentino", "compre provincial" y "compre municipal", se otorgan preferencias de entre el 5% y el 7% para los productores nacionales o locales, según sea el caso. Desde 2012 se otorga también un margen de preferencia del 7% a las ofertas de proveedores que realicen exportaciones, y ciertos servicios se deben contratar con proveedores nacionales.

13. La Ley de Propiedad Intelectual fue modificada en 2007 para incorporar a su ámbito la protección de los derechos de los artistas cuya interpretación o ejecución se fije en fonogramas y de los productores de fonogramas.

2) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS IMPORTACIONES

i) Procedimientos, documentación y registro

14. El Código Aduanero (Ley N° 22.415 de 1981 modificada) y el Decreto Reglamentario N° 1.001 de 1982 (modificado) regulan, entre otros, los procedimientos de importación en la Argentina. Los procedimientos aduaneros se aplican a las importaciones cualquiera sea su origen, incluidas aquéllas originadas en el MERCOSUR. Existen varios regímenes especiales de importación (Sección VI del Código Aduanero).¹

15. Los importadores (y los exportadores) deben inscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas (DGA).² Los requisitos para efectuar el registro son distintos, dependiendo de si el importador (exportador) es una persona física o jurídica.³ Los importadores (y exportadores) deben también constituir domicilio especial en el país (un domicilio ante la Aduana alrededor del puerto que utilizan). Si se emite una resolución denegatoria, el interesado puede interponer recursos administrativos o judiciales. En 2007 se determinó que el Registro de Importadores y Exportadores se debería actualizar periódicamente y se estableció un procedimiento para acreditar el requisito de solvencia económica y para la constitución y devolución de la garantía.⁴

16. A partir del 1° de febrero de 2012 la Argentina requiere una Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) para todas las importaciones para consumo. Por medio del Sistema Informático MARIA (SIM), se realizan los controles de coherencia acordados con los organismos competentes y se comprueba si la DJAI ha sido validada por todos aquellos a los que les corresponda intervenir.⁵ La información registrada en la DJAI es puesta a disposición de los organismos competentes en la materia considerando la naturaleza de la mercadería a importar u otras condiciones establecidas por esos organismos o por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Los organismos gubernamentales que participan en el régimen de la DJAI deberán efectuar por vía electrónica las observaciones que correspondan dentro de las 72 horas de la oficialización de dicha declaración, pudiendo ampliarse este plazo hasta un máximo de 10 días corridos en aquellos casos en que la competencia específica del organismo adherente así lo amerite.⁶ Trascurrido el plazo que se fije, si no se han hecho observaciones, continuará la tramitación para la operación de importación. Para estos efectos, se dispuso que la DJAI funcionara como "Ventanilla Única Electrónica" para facilitar la transferencia ininterrumpida de información comercial, relativa a las operaciones de importación, entre todos los organismos gubernamentales que, en el marco de sus competencias, tengan injerencia en las operaciones de comercio exterior.⁷

¹ Tales como: el régimen de los medios de transporte; el régimen de las operaciones aduaneras efectuadas por medios de transporte de guerra, seguridad y policía; el régimen de los contenedores; el régimen de equipaje; régimen del rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte; el régimen de la pacotilla (es decir los efectos nuevos o usados que un tripulante de un medio de transporte); el régimen de franquicias diplomáticas; el régimen de envíos postales, régimen de reimportación de mercadería exportada para consumo; el régimen de importación o de exportación para compensar envíos de mercadería con deficiencias; el régimen de tráfico fronterizo; y el régimen de envíos de asistencia y salvamento (Código Aduanero, Sección VI, Regímenes Especiales).

² Artículo 92 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) de 2 de marzo de 1981 y sus modificaciones.

³ Los requisitos para el registro se estipulan en los Artículos 94 y 95 del Código Aduanero y sus modificaciones.

⁴ Resolución General AFIP N° 2.220/2007.

⁵ Resolución General AFIP N° 3.252/2012, artículo 5.

⁶ Artículo 2, Resolución General AFIP N° 3.255/2012.

⁷ Resoluciones Generales AFIP N° 3.255/2012 y N° 3.256/2012.

17. Para importar determinados productos se exige la inscripción del producto y/o del importador en un registro específico. Este es el caso de las importaciones de alimentos, las cuales requieren de inscripción en el Registro Nacional de Alimentos (RNPA); además, sus comercializadores deben estar inscritos en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) (ver recuadro III.1). Una vez registrado el producto, el importador debe obtener un certificado de libre circulación, que, a diferencia del registro, se requiere para cada envío. En 2007 se creó el Registro de las Operaciones de Importación (ROI), a cargo de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), en el que debe registrarse la importación de determinadas mercaderías, como por ejemplo los productos porcinos.⁸ Además, otros alimentos como la papa y el vino tienen un registro específico.⁹ Los importadores de vino deben registrarse en el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) y presentar un documento "Guía de importación" que hace las veces de declaración jurada. Mediante este documento, el importador comunica al INV las importaciones de vinos o mostos que va a realizar y solicita el análisis y control del envío por el INV. Si los resultados del análisis son satisfactorios, el INV expide un certificado de libre circulación.¹⁰ También existe un Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica para las importaciones de reactivos y material de uso médico.¹¹

Recuadro III.1: Requisitos para importar alimentos a la Argentina

El Código Alimentario Argentino (CAA) y su reglamentación establecen las condiciones higiénicas, bromatológicas y de identificación comercial para la elaboración, importación y exportación de productos alimenticios, así como para los establecimientos donde se generan los mismos. Además, existe normativa específica para regular la elaboración, importación y exportación de ciertos productos.

El CAA estipula que, previo al inicio de sus actividades, los establecimientos que elaboren o comercialicen productos alimenticios deben estar inscritos y autorizados ante la autoridad sanitaria jurisdiccional competente; deben también registrar dichos productos alimenticios antes de empezar a comercializarlos. Una vez inscritos y autorizados los establecimientos obtienen del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) el RNE como importador. El RNE es necesario para todo producto que se pretenda ingresar y comercializarse en el territorio de la República Argentina, salvo que: se trate de productos provenientes de países miembros del MERCOSUR; o cuando se trate de un producto proveniente de un país fuera del MERCOSUR, si existiera un acuerdo de reconocimiento mutuo, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 876/97 y las Disposición N° 5434/98.

El RNE es una condición para el posterior registro de los productos en el RNPA, un certificado que las autoridades sanitarias jurisdiccionales otorgan para cada producto a las empresas productoras, elaboradoras, fraccionadoras, importadoras o exportadoras de productos alimenticios o de suplementos dietarios.

El RNE y RNPA deben acompañar a los demás documentos requeridos para otorgar el ingreso del producto (Decreto N° 2.092/1991). La autorización de entrada al país se realiza lote a lote y de acuerdo con el análisis de la documentación de origen. La toma de muestra y un posterior análisis se realiza en base a un programa de monitoreo focalizado en ciertos contaminantes químicos, microbiológicos, factores de composición, calidad y rotulado de los alimentos. Este programa tiene como finalidad proteger a los consumidores tanto de los peligros del consumo de alimentos insalubres como de las prácticas comerciales engañosas.

Recuadro III.1 (continuación)

⁸ La Resolución N° 119 de 9 de marzo de 2007 del ex Ministerio de Economía y Producción, creó el ROI, como una herramienta para monitorear el mercado de carne porcina, subproductos y derivados, a fin de conocer debidamente la mercadería ingresada al país y la oferta total del sector porcino nacional.

⁹ La Resolución N° 152/2007, crea el "Registro de Importadores de Papa".

¹⁰ A partir de 2011 las importaciones de partidas de pequeños volúmenes de vino (hasta 100 litros) (según el caso) están exentas de la extracción de muestras para control (Resolución N° C.34/2011 de 16 de agosto de 2011).

¹¹ Decreto N° 2.505/85 y sus modificaciones; Resoluciones N° 2.015/93 y N° 446/96.

Otra condición para liberar los productos alimenticios es la Certificación de Estabilidad. Además, el servicio aduanero exige la intervención previa al libramiento del INAL o de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). En este caso, para que la mercadería pueda ser liberada, también es necesario el "Certificado de Libre Circulación" emitido por el INAL.

Fuente: Información en línea de la ANMAT. Consultada en: <http://www.anmat.gov.ar/alimentos/acerca.asp>. Información en línea del Portal Oficial del Gobierno de la República Argentina. Consultada en: <http://www.argentina.gob.ar/tramites/239-solicitud-de-autorizaci%C3%B3n-para-la-libre-circulaci%C3%B3n-de-productos-alimenticios.php>, y Decreto N° 1.812/92.

18. En el caso de productos importados sujetos a reglamentos técnicos específicos, se exige una declaración jurada (certificados de conformidad).¹² Los productos importados son inspeccionados en la aduana para asegurar el cumplimiento de la legislación vigente. Cuando los productos no sean conformes a los reglamentos técnicos (esto puede ser subsanado por el productor), no se liberan al mercado hasta su adecuación. Cuando no son subsanables, se procede a la destrucción de los mismos.

19. Algunos productos como las armas, los elementos y materiales nucleares, requieren una autorización previa para ser importados por razones de seguridad (cuadro III.1).

Cuadro III.1
Productos sujetos a autorización previa de importación

Tipo	Autoridad de expedición	Producto	Marco legal
Autorización previa y registro	Ministerio de Defensa previa intervención del Registro Nacional de Armas (RENAR)	Armas, municiones y demás materiales clasificados de guerra o de uso civil	Ley N° 20.429/73 (modificada), Decreto N° 302/83 (modificado) y Resolución N° 3.115/94 (modificada) de la Administración Nacional de Aduanas
	Ministerio de Salud, a través de la ANMAT	Productos médicos	Disposición N° 724/07
Autorización previa	Autoridad Regulatoria Nuclear	Elementos y materiales nucleares	Resolución General N° 996/01 (modificada) de la Administración Federal de Ingresos Públicos
	Instituto Geográfico Militar	Publicaciones en las que se describa o represente total o parcialmente el territorio continental, insular y antártico	Ley N° 22.963/83 (modificada) y Resolución N° 2.514/93 de la Administración Nacional de Aduanas
	Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera	Reproductores y material seminal de razas lecheras	Resolución N° 79/88 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Fuente: Información en línea de la ALADI, "Servicios de Apoyo al Empresario: Guía de importación: Argentina". Consultada en: <http://www.aladi.org/nsfaladi/guiasimportacion.nsf/vpais/Argentina>.

20. Según sea el caso, las importaciones para consumo definitivo pueden requerir licencia automática o no automática (ver sección vi b)). Los otros documentos exigidos por la Aduana para importar son: los documentos de transporte original (conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea); factura comercial original; una lista de empaque; y la declaración de valor en aduana (cuando proceda).¹³ Para las importaciones en condiciones preferenciales, se requiere un certificado de origen. También se requiere certificado de origen para importaciones con un trato arancelario no preferencial en el caso de productos sujetos a la aplicación de medidas comerciales correctivas o para fines estadísticos.

¹² Decreto N° 829/94 y Disposición N° 86/2007 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

¹³ Los documentos requeridos para importar varían según el medio de transporte utilizado (Código Aduanero, artículos 135-167).

21. Las "importaciones para consumo" de ciertos artículos deben efectuarse a través de aduanas habilitadas denominadas Aduanas Especializadas, dentro de los horarios establecidos.¹⁴ El conjunto de mercaderías sujetas a este requisito se actualiza permanentemente al igual que la nómina de las Aduanas Especializadas por las cuales pueden entrar al país.¹⁵ También se han expedido normas que reservan el trámite de liberación de algunas mercancías a ciertas aduanas. Entre estas se encuentran algunos estupefacientes y sicotrópicos que deben ser importados (exportados) solamente a través de las aduanas de Buenos Aires y Ezeiza.¹⁶ Asimismo, la importación (exportación) de nitrato de amonio en cualquier tipo de composición, como las de pólvoras, explosivos y afines puede efectuarse sólo por la Aduana de San Antonio Oeste, la Aduana de Gualeguaychú y la Aduana de Tucumán.¹⁷ En casos excepcionales y con la previa autorización expresa del Registro Nacional de Armas (RENAR), las importaciones (exportaciones) de estos productos podrán realizarse por el Puerto de Olivos y el Paso Fronterizo de Concordia.¹⁸ Asimismo, la Ley N° 20.429 de 5 de julio de 1973 estipula que la importación (exportación) de armas, pólvora, explosivo y afines se realice únicamente por los puertos y aduanas que fije el Poder Ejecutivo.

22. De acuerdo con el Código Aduanero, inmediatamente después de la llegada de la mercadería al territorio argentino, el importador debe presentar la documentación exigida y aquella que la Administración Nacional de Aduanas pudiera determinar. El Código Aduanero dispone también que no puede comenzarse la descarga de la mercadería si no ha sido presentada la documentación prevista. De no ser posible presentar el manifiesto de carga original al momento de la llegada de la mercadería, puede presentarse una declaración detallada de toda la carga.

23. La reglamentación aduanera argentina exige que se identifique el destino de las importaciones para determinar las posibles obligaciones tributarias. Para estos efectos el importador debe presentar una destinación de importación a la DGA indicando lo que la empresa desea hacer con la mercadería, para poder disponer de ella. La mercadería destinada a ser vendida en la Argentina ingresa al territorio aduanero en calidad de mercadería de "Destinación definitiva para consumo" y debe pagar los tributos correspondientes. El importador puede optar por la "Destinación suspensiva temporaria" si las importaciones están en tránsito, se van a utilizar en una feria para luego ser reexportadas, o ingresan al país para ser transformadas y exportadas posteriormente, entre otros casos.

24. Una vez registrado el destino de la mercadería importada, y pagados los derechos de importación y demás tributos del caso, el declarante conoce por cuál de los canales de selectividad debe pasar la mercadería para efectos de control. Existen tres canales de selectividad: rojo (inspección física, documental y en ciertos casos del valor)¹⁹, naranja (control de la documentación), y verde (sin inspección). El criterio utilizado para decidir por cuál de los canales se debe liberar la mercadería es el riesgo. Las mercaderías que están sujetas a controles de importación específicos (registro de importación, autorización previa, licencias de importación, requisitos de origen y/o que requieran cumplir con requisitos sanitarios o reglamentos técnicos) pasan por el canal naranja o el rojo.

¹⁴ Resolución General N° 1.924/2005 (modificada).

¹⁵ La Resolución N° 3/2010 de la Dirección General de Aduanas en su Anexo I lista los productos sujetos a este requisito, así como los puertos de entrada para cada producto.

¹⁶ Resolución N° 2.017/93.

¹⁷ Disposición N° 382/10.

¹⁸ Disposición N° 382/10 del Registro Nacional de Armas. Consultada en: http://www.renar.gov.ar/index.php?seccion=legislacion_visualizar&m=3&ley=225&disp=si.

¹⁹ Resolución N° 1.907/05.

25. Las importaciones que son objeto de un beneficio tributario debido al uso, aplicación o destino que se le dará a las mismas están sujetas al Régimen de Comprobación de Destino. En estos casos, la DGA está facultada para efectuar un control en plaza del cumplimiento de dichas obligaciones, en cuyo caso se cobra una tasa de comprobación de destino de un máximo del 2% del valor en aduanas de la mercancía (sección v) a).²⁰

26. Para evitar la evasión fiscal y combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de importación, la AFIP creó en marzo de 2012 equipos multidisciplinarios de verificación, valoración e inspección (EMVIC), con el objeto de llevar a cabo el control durante el desaduanamiento de las mercaderías.²¹ Las importaciones que están sujetas a este control son seleccionadas antes de su liberación por equipos de técnicos que pertenecen a las áreas centrales de Gestión de Riesgo, cuando aún se encuentran en zona primaria de la aduana. La Administración de Aduanas se vale de la DJAI y de equipos interdisciplinarios para hacer este control.²²

27. Durante el examen preliminar de control físico y de valor, aplicable a las mercaderías transportadas en contenedor, se pueden adoptar medidas que aseguren los medios de prueba necesarios para la correcta determinación del valor en aduana y de clasificación, si procede. La selección de casos y mercancías la hace el área centralizada de fiscalización de la Aduana tomando en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros: un análisis integral de la DJAI; un análisis de la migración de Posiciones Arancelarias en las Declaraciones Aduaneras; los antecedentes objetivos de precios históricos de mercaderías idénticas o similares; los perfiles de riesgo generados por la Subdirección General de Control Aduanero; y los datos adicionales que amerite el análisis de valor. Previo al libramiento de la mercancía, se realiza una extracción de muestras (de acuerdo con la Resolución General AFIP N° 1.582/2003) para su análisis en el Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM) y/o el que se designe al efecto; y/o los análisis que resulten necesarios para su correcta clasificación y valoración, plazo durante el cual el curso del despacho queda suspendido. Asimismo, se hacen 10 o más tomas fotográficas de la mercadería, que se deberán incorporar a la Declaración Aduanera.²³ De acuerdo con lo señalado en la Resolución General AFIP N° 3.304/2012, con esta medida se pretende lograr un régimen comercial más seguro y transparente, con el objetivo de proteger a la industria nacional y favorecer el modelo de desarrollo productivo con inclusión social y el sostenimiento del empleo productivo.

28. El Código Aduanero establece los procedimientos para impugnar las decisiones de la Aduana.²⁴

ii) Valoración en aduana

29. El Código de Aduanero (Ley N° 22.415 de 23 de marzo de 1981), la Ley N° 24.425 de 5 de enero de 1995 (integra los Acuerdos de Marrakech a la legislación nacional), la Ley N° 23.311 de 15 de julio de 1986 (que aprueba el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" y el "Protocolo del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio") reglamentada por el

²⁰ Ley N° 22.415/81 (Código Aduanero), artículos 772-776, Resolución General AFIP N° 2.193/07.

²¹ Resolución General AFIP N° 3.304/2012 (Equipos Multidisciplinarios de Verificación, Valoración e Inspección de Control). Consultada en: http://www.cda.org.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=11203:resolucion-general-nd-33042012-aduanas&catid=40&Itemid=1.

²² Información proporcionada por las autoridades.

²³ Resolución General AFIP N° 3.304/2012.

²⁴ Sección XIV de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

Decreto N° 1.026/1987 y otros decretos y resoluciones de la AFIP regulan la valoración en aduana en la Argentina.

30. La Argentina no formuló en la OMC reservas sobre la fijación de precios mínimos, pero sí con respecto a la inversión del orden de aplicación del método deductivo y del método del valor reconstruido (artículo 3 del Anexo III) y con respecto a la aplicación del método deductivo (artículo 4 del Anexo III).²⁵ Para otros métodos de valoración, se usa el orden indicado en el Acuerdo de Valoración en Aduana de la OMC. Las autoridades indicaron que, en general, la Argentina utiliza como base de valoración el valor de transacción.

31. La AFIP, a través de la DGA, continúa estableciendo valores criterio de carácter precautorio para resguardar el interés fiscal, para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M). Estos valores se publican en el *Boletín Oficial* de la Argentina así como en el de la DGA. Los valores criterio no pueden aplicarse por analogía o semejanza a otras mercaderías.²⁶ Durante el período objeto de examen, las listas de productos y los grupos de países sujetos a valores criterio fueron modificados varias veces.²⁷

32. Para determinar los valores criterio, la DGA toma en cuenta, entre otros, el valor oficial declarado en el lugar de importación para consumo del bien y la información de las bases de datos disponibles en el sector público o privado.²⁸ Si el valor declarado es inferior al valor provisorio, las importaciones se deberá cursar, en todos los casos, por el Canal Rojo Valor, con constitución previa de garantía. Se deberán cursar también por el Canal Rojo Valor, las importaciones seleccionadas por el sistema informático, con constitución previa de garantía por la diferencia de tributación entre el importe pagado y el importe que surja de considerar el valor establecido por la AFIP.²⁹

iii) Normas de origen

33. El Código Aduanero dispone la forma de determinar el origen de la mercadería importada.³⁰ Las normas de origen están basadas en los principios generales de transformación y perfeccionamiento que la mercadería hubiera experimentado. La Argentina continúa aplicando normas de origen preferenciales, así como no preferenciales.³¹ Las normas de origen no preferenciales han sido notificadas a la OMC.³² La presentación del certificado de origen no preferencial es obligatorio para importar mercancías sujetas a medidas comerciales especiales o para importar tejidos, prendas, confecciones y calzado para el consumo nacional; en este caso, el certificado de origen se requiere para fines estadísticos (cuadro III.2). El certificado de origen debe ser expedido en el país de origen por la autoridad gubernamental competente o por la entidad en la

²⁵ Documentos de la OMC G/VAL/W/76/ de 10 de octubre de 2006, G/VAL/W/76/Add.11 de 10 abril de 2006 y G/VAL/2/Rev.24 de 27 abril de 2007.

²⁶ Resolución General N° 2.730 de 17 de diciembre de 2009.

²⁷ Para más información sobre los productos sujetos a precios criterio y los países sujetos a los mismos véase la información en línea de InfoLEG. Consultada en: <http://www.infoleg.gov.ar/>, buscando por tipo de norma (resolución) y por tipo de dependencia (Administración Federal de Ingresos Públicos).

²⁸ Resolución N° 1.907/05.

²⁹ Resolución General N° 2.730/2009.

³⁰ Artículo 14 del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

³¹ El uso de certificados de origen no preferencial está regulado por las Resoluciones N° 39/96, N° 763/96 y N° 381/96 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (MEOSP) y por la Resolución N° 437/07 del ex Ministerio de Economía y Producción.

³² Documentos de la OMC G/RO/N/2 de 22 de junio de 1995, G/RO/N/10 de 16 de agosto de 1996 y G/RO/N/16 de 5 de marzo de 1997.

que esté delegada tal función.³³ Los certificados de origen deben ser reconocidos por el Consulado argentino con jurisdicción en el país de origen y tienen validez por seis meses.³⁴

Cuadro III.2
Algunas disposiciones en materia de normas de origen no preferencial

Descripción	Resolución N°
Mercancías originarias de países sin derecho a recibir el trato NMF, que lo reciben en virtud de una decisión unilateral de la Argentina.	763/96
Mercancías sujetas a derechos antidumping o compensatorios o a medidas de salvaguardia	763/96
Mercancías para las cuales se requiere certificado de origen para fines estadísticos: importaciones para consumo de tejidos, prendas, confecciones y calzados (todas las posiciones arancelarias de los capítulos 51 a 64 de la NCM, con algunas excepciones) con independencia del país exportador de donde proceden	763/96, 381/96 y 39/96

Fuente: Información en línea de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, Área de origen de mercaderías: Origen no preferencial: investigaciones: Nómina de mercaderías sujetas a control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución MEYOSP N° 763/96. Consultada en: <http://www.comercio.gob.ar/web/index.php?pag=125&btn=163> y Resolución MEYOSP N° 39/96. Consultada en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/32052/texact.htm>.

34. Las importaciones originadas en países con los cuales la Argentina ha suscrito acuerdos preferenciales están sujetas a normas de origen preferenciales (cuadro III.3). El origen de un producto se determina conforme a criterios generales o específicos. El principal criterio general utilizado en estos acuerdos preferenciales para conferir el origen es el cambio en la clasificación arancelaria. Si no se da un cambio en la clasificación, el origen se determinará según el porcentaje del valor de los insumos utilizados en terceros países en el precio del producto final. Los regímenes de origen del MERCOSUR y de la ALADI han sido notificados a la OMC.³⁵

Cuadro III.3
Criterios en materia de origen preferencial
(por ciento del valor f.o.b. salvo indicaciones contrarias)

Acuerdo	Criterio general				Criterio específico de origen	Acumulación de origen
	Insumos de terceros países en el proceso de producción		Valor máximo de los insumos de terceros países en procesos de ensamblaje y montaje (%)	Valor máximo de los insumos de terceros países en juegos o surtidos de mercancías (%)		
	Cambio en la clasificación arancelaria	Valor máximo (%)				
ALADI	X	50	50-60 ^a		X	
Acuerdo de alcance parcial de complementación económica (AAP.CE) regional						
MERCOSUR (AAP.CE N° 18)	X	40	40		X	X
MERCOSUR-Comunidad Andina ^b (AAP.CE N° 59)	X	40	40	6	X	X ^c
MERCOSUR-Estado Plurinacional de Bolivia (AAP.CE N° 36)	X	40	40		X	X
MERCOSUR-Chile (AAP.CE N° 35)	X	40	40		X	X
MERCOSUR-Cuba (AAP.CE N° 62)	X	50	50	10		X
MERCOSUR-México (AAP.CE N° 55)	X	40-50		7		X
MERCOSUR-Perú (AAP.CE N° 58)	X	40 ^d	40 ^d		X	X

Cuadro III.3 (continuación)

³³ Resolución MEOSP N° 763/96.

³⁴ Resolución MEOSP N° 763/96.

³⁵ Documento de la OMC G/RO/N/12 de 1° de octubre de 1996.

Acuerdo	Criterio general				Criterio específico de origen	Acumulación de origen
	Insumos de terceros países en el proceso de producción		Valor máximo de los insumos de terceros países en procesos de ensamblaje y montaje (%)	Valor máximo de los insumos de terceros países en juegos o surtidos de mercancías (%)		
	Cambio en la clasificación arancelaria	Valor máximo (%)				
AAP.CE bilateral						
Brasil (AAP.CE N° 14)	X	50	50		X	
México (AAP.CE N° 6)	X	40-50		10	X	X
Paraguay (AAP.CE N° 13)	X	50	50-60 ^a		X	
Uruguay (AAP.CE N° 57)	X	40				
Acuerdo de alcance parcial agropecuario						
Uruguay (AAP.A12TM N° 1)	e	e			X	
MERCOSUR ^f -Cuba (AAP.A12TM N° 2)	X	50	50-60 ^a		X	
Acuerdo regional de preferencia arancelaria regional (AR.PAR)						
MERCOSUR ^f -Cuba-México (AR.PAR N° 4)	X	50	50-60 ^a		X	
Acuerdo preferencial de comercio						
MERCOSUR-India	X	40		15		X
MERCOSUR-Unión Aduanera del África Meridional (SACU) ^g	X	40		15	X	X
Tratado de libre comercio						
MERCOSUR-Egipto (% del precio fábrica) ^g	X	45		15	X	X
MERCOSUR-Israel (% del precio fábrica)	X	50		15		X
MERCOSUR-Estado de Palestina ^g	X	50		15		X

a El 60% aplica a los países de menor desarrollo relativo.

b Solamente Colombia, el Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela.

c Para efectos de la acumulación de origen, se consideran también originarios de la parte signataria exportadora, los materiales originarios del Estado Plurinacional de Bolivia y del Perú.

d 50% entre 2005-2008; 45% entre 2008-2011; y 40% a partir de 2012.

e Se considera que un producto es originario cuando ha sido producido en el territorio de un país signatario o ha sido elaborado íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de dichos países.

f Estados partes (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) y asociados (Estado Plurinacional de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y República Bolivariana de Venezuela).

g Pendientes de ratificación en la Argentina (a octubre de 2012).

Fuente: Información en línea de la ALADI, "Integración y Comercio: Regímenes de Origen". Consultada en: http://www.aladi.org/nsfaladi/arquitec.nsf/VSITIOWEB/regimenes_de_origen; información en línea de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, "Dirección Nacional de Política Comercial Externa: Política Comercial Regional: Acuerdos Comerciales". Consultada en: <http://www.comercio.gov.ar/web/index.php?pag=334&btn=161>, e información en línea de la Secretaría del MERCOSUR, "Tratados, Protocolos y Acuerdos". Consultada en: http://www.mercosur.int/t_generic.jsp?contentid=2639&site=1&channel=secretaria, e información proporcionada por las autoridades.

iv) Aranceles

a) Estructura arancelaria

35. Desde 1995, el arancel de la Argentina se ha basado en el Arancel Externo Común (AEC) del MERCOSUR, con ciertas excepciones. El AEC utiliza la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), actualmente basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) 2012. La Argentina aplica en la actualidad sólo aranceles *ad valorem*. En 2006, 777 líneas arancelarias estaban sujetas a derechos específicos, denominados derechos de importación

específicos mínimos (DIEM). Los DIEM fueron eliminados en 2010³⁶; sin embargo, la legislación argentina permite que se restablezcan si es necesario.³⁷ El Código Aduanero estipula que los derechos de importación específicos se deben establecer por medio de una ley. Sin embargo, cuando la protección acordada por un derecho de importación *ad valorem* no fuera suficiente para impedir el daño a una actividad productiva y este perjuicio no se pudiera evitar mediante un aumento del arancel *ad valorem*, o cuando existan dificultades relacionadas con la valoración de la mercancía en la aduana, el Poder Ejecutivo queda facultado para establecer los DIEM por medio de un decreto.³⁸

36. La estructura arancelaria de la Argentina en 2012 tenía 10.031 líneas (a nivel de 8 dígitos), con tipos que oscilaban entre el 0 y el 35%. El 100% de las líneas arancelarias estaban sujetas a derechos *ad valorem*; en 2006 el 8% del total de líneas arancelarias estaban sujetas a DIEM. Los aranceles se aplican sobre el valor c.i.f. de las mercancías importadas. La Argentina no impone derechos de importación estacionales, temporales ni variables.

37. El promedio aritmético del arancel NMF en 2012 fue del 11,4% (10,4% en 2006). En 2012, el promedio del arancel NMF aplicado fue del 10,1% para los productos agrícolas (definición de la OMC), un poco por debajo de la protección otorgada a los productos no agrícolas, que fue del 11,5% (cuadro III.4). En 2012 la Argentina sigue aplicando un arancel progresivo, ya que las importaciones de materias primas están sujetas a un arancel más bajo que los productos semielaborados, y éstos a aranceles más bajos que los productos totalmente elaborados (cuadro III.5).

Cuadro III.4
Estructura de los aranceles NMF, 2006 y 2012
(Porcentaje)

	2006 (SA02)	2012 (SA12)
1. Total del número de líneas	9.784	10.031
2. Aranceles no <i>ad valorem</i> (% de las líneas arancelarias)	7,9	0,0
3. Contingentes arancelarios (% de las líneas arancelarias)	0,0	0,0
4. Líneas arancelarias exentas de derechos (% de las líneas arancelarias)	14,6	7,5
5. Promedio de las líneas mayores a cero (%)	12,2	12,3
6. Promedio aritmético	10,4	11,4
7. Productos agrícolas (definición OMC)	9,9	10,1
8. Productos no agrícolas (incluido el petróleo)	10,5	11,5
9. Agricultura, caza, silvicultura y pesca (CIU 1)	7,0	7,2
10. Explotación de minas (CIU 2)	3,2	3,1
11. Industrias manufactureras (CIU 3)	10,7	11,7
12. "Crestas" arancelarias nacionales (% de las líneas arancelarias) ^a	4,5	4,2
13. "Crestas" arancelarias internacionales (% de las líneas arancelarias) ^b	26,1	27,0
14. Desviación típica global de los tipos aplicados	8,9	8,4
15. Tipos "de puro estorbo" aplicados (% de las líneas arancelarias) ^c	19,1	20,2
16. Líneas arancelarias consolidadas (% de las líneas arancelarias)	100,0	100,0

a Las crestas arancelarias nacionales se definen como los tipos que superan tres veces el promedio simple global de los tipos aplicados.

b Las crestas arancelarias internacionales se definen como los tipos superiores al 15%.

c Los tipos "de puro estorbo" son los superiores a 0 pero inferiores o iguales al 2%.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, en base a datos proporcionados por las autoridades.

³⁶ Resolución MEP N° 15/07.

³⁷ Ley N° 22.415 (Código Aduanero) (artículo 640) y Decreto N° 2.752/91.

³⁸ Ley N° 22.415 (Código Aduanero) (artículo 660-663).

Cuadro III.5
Análisis recapitulativo del arancel NMF, 2012

	NMF				Arancel consolidado intervalo ^a (%)
	Número de líneas	Promedio (%)	Intervalo (%)	Coefficiente de variación (CV)	
Total	10.031	11,4	0 - 35	0,7	0 - 35
SA 01-24	1.252	10,2	0 - 35	0,5	0 - 35
SA 25-97	8.779	11,5	0 - 35	0,8	5 - 35
Por categorías de la OMC					
Productos agropecuarios	1.030	10,1	0 - 35	0,6	0 - 35
Animales y productos de origen animal	133	7,9	0 - 16	0,6	3,8 - 35
Productos lácteos	37	18,6	12 - 28	0,3	35 - 35
Frutas, legumbres y hortalizas	271	9,2	0 - 35	0,5	10 - 35
Café y té	30	13,7	10 - 20	0,3	25 - 35
Cereales y preparaciones	138	11,7	0 - 31	0,5	3,8 - 35
Semillas oleaginosas, grasas y aceites y sus productos	125	7,9	0 - 31,5	0,7	20 - 35
Azúcar y confitería	23	17,6	16 - 20	0,1	25 - 35
Bebidas, líquidos alcohólicos y tabaco	67	16,9	6 - 20	0,2	35 - 35
Algodón	7	6,3	6 - 8	0,1	35 - 35
Los demás productos agropecuarios n.e.p.	199	7,9	0 - 14	0,6	0 - 35
Productos no agropecuarios (incluido el petróleo)	9.001	11,5	0 - 35	0,8	5 - 35
Productos no agropecuarios (excluido el petróleo)	8.974	11,5	0 - 35	0,8	5 - 35
Pescado y productos de pescado	331	10,1	0 - 16	0,3	5 - 35
Productos minerales y metales	1.217	9,8	0 - 25	0,6	15 - 35
Productos químicos y productos fotográficos	3.145	7,1	0 - 18	0,8	10 - 35
Madera, pasta de madera, papel y muebles	375	10,8	0 - 18	0,5	12 - 35
Textiles	790	22,7	2 - 35	0,3	25 - 35
Vestido	251	35,0	35 - 35	0,0	35 - 35
Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	242	14,7	0 - 35	0,6	35 - 35
Maquinaria no eléctrica	1.132	10,4	0 - 20	0,6	25 - 35
Maquinaria eléctrica	609	12,1	0 - 20	0,6	25 - 35
Equipo de transporte	202	17,8	0 - 35	0,7	5 - 35
Productos no agropecuarios n.e.p.	680	13,1	0 - 20	0,5	10 - 35
Petróleo	27	0,4	0 - 6	3,6	32,5 - 35
Por sectores de la CIU^b					
Agricultura y pesca	498	7,2	0 - 25	0,6	0 - 35
Explotación de minas	126	3,1	0 - 10	0,6	30 - 35
Industrias manufactureras	9.406	11,7	0 - 35	0,7	5 - 35
Por secciones del SA					
01 Animales vivos y productos del reino animal	481	9,3	0 - 28	0,5	3,8 - 35
02 Productos del reino vegetal	399	7,8	0 - 31	0,5	0 - 35
03 Grasa y aceites	74	10,2	2 - 31,5	0,5	20 - 35
04 Preparaciones alimenticias, etc.	298	15,0	2 - 35	0,3	20 - 35
05 Productos minerales	206	2,4	0 - 6	0,8	27,5 - 35
06 Productos de las ind. químicas y de las ind. conexas	2.961	6,8	0 - 18	0,8	10 - 35
07 Plástico y caucho	425	11,1	0 - 18	0,5	20 - 35
08 Pieles y cueros	113	11,5	2 - 35	0,6	27,5 - 35
09 Madera y manufacturas de madera	130	8,2	0 - 14	0,5	12 - 35
10 Pasta de madera, papel, etc.	221	11,2	0 - 16	0,5	27,5 - 35
11 Materias textiles y sus manufacturas	1.013	25,6	2 - 35	0,3	35 - 35
12 Calzado, sombreros y demás tocados	70	25,4	16 - 35	0,3	35 - 35
13 Manufacturas de piedra	216	10,7	0 - 20	0,4	17,5 - 35
14 Piedras preciosas, etc.	64	9,6	0 - 18	0,6	35 - 35
15 Metales comunes y sus manufacturas	739	11,7	0 - 25	0,4	15 - 35
16 Máquinas y aparatos	1.769	11,0	0 - 20	0,6	25 - 35
17 Material de transporte	215	17,3	0 - 35	0,7	5 - 35
18 Instrumentos de precisión	451	11,6	0 - 20	0,6	10 - 35
19 Armas y municiones	18	20,0	20 - 20	0,0	35 - 35
20 Manufacturas diversas	161	18,0	0 - 20	0,2	35 - 35
21 Objetos de arte, etc.	7	4,0	4 - 4	0,0	35 - 35

Cuadro III.5 (continuación)

	NMF				Arancel consolidado intervalo ^a (%)
	Número de líneas	Promedio (%)	Intervalo (%)	Coefficiente de variación (CV)	
Por etapas de elaboración					
Primera etapa de elaboración	1.012	6,9	0 - 35	0,7	0 - 35
Productos semielaborados	3.776	9,4	0 - 26	0,8	10 - 35
Productos totalmente elaborados	5.243	13,6	0 - 35	0,7	5 - 35

a Las consolidaciones se especifican en la clasificación SA2002 y los tipos aplicados en SA2012; por consiguiente puede haber diferencias entre el número de líneas que se incluyen en el análisis.

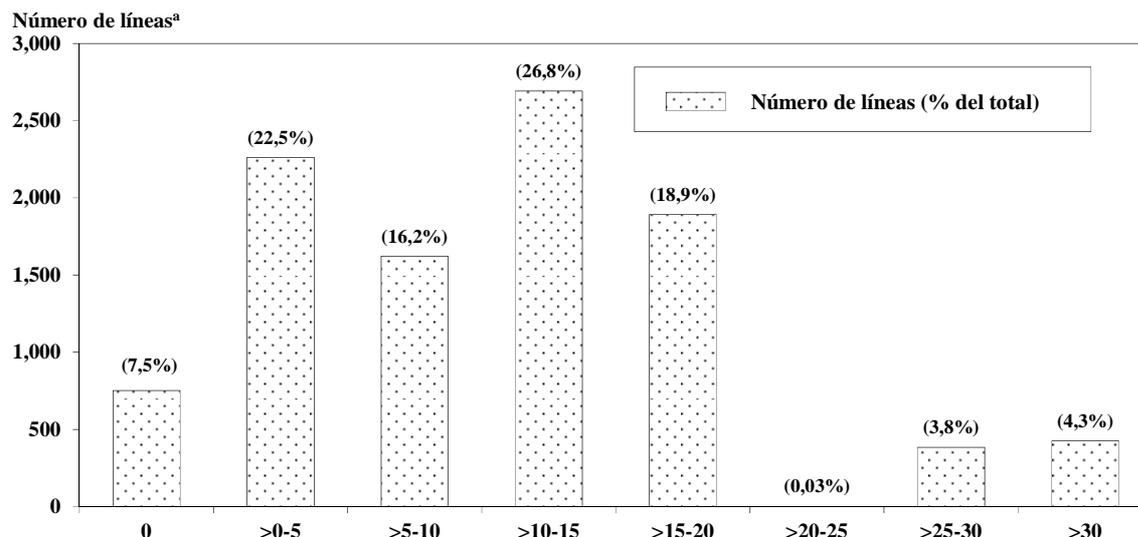
b CIU (Rev.2), con exclusión de la electricidad (una línea).

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por las autoridades.

38. Se han producido algunos cambios en la estructura del arancel argentino durante el período objeto de examen. En 2012 el arancel se distribuía en 18 tramos mientras que en 2006 existían 66 tramos; esto se debía a la aplicación de los aranceles específicos. Otro cambio importante en la estructura arancelaria de la Argentina desde 2006, ha sido la reducción de líneas arancelarias que estaban libres de derechos; en 2006 un 14,6% de todas las líneas arancelarias estaban libres de derechos, mientras que en 2012 las líneas libres de derechos sumaban el 7,5% del total del universo arancelario (cuadro III.4). Los tipos arancelarios más comunes en 2012 eran del 2% aplicado al 20,2% de las líneas arancelarias (19,1% en 2006), seguido por el 14%, que se aplicaba al 19,1% de la totalidad de las líneas arancelarias (4,5% en 2006). El 73% de las líneas arancelarias estaban sujetas a tipos arancelarios inferiores o iguales al 15% y el 27% de las líneas arancelarias a un tipo superior al 15% (crestas arancelarias internacionales) (gráfico III.1). En total, el 4,2% de las líneas estaban sujetas a un tipo del 35% (4,4% en 2006). Los sectores que se beneficiaban de mayor protección no variaron significativamente desde 2006 y continuaban siendo los textiles y vestido, el calzado y ciertos vehículos además de las semillas oleaginosas (cuadro III.5).

Gráfico III.1

Distribución por frecuencia de los tipos arancelarios NMF, 2012



a El número total de las líneas *ad valorem* es 10.031.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en datos facilitados por las autoridades argentinas.

b) Consolidaciones arancelarias

39. En la Ronda Uruguay, la Argentina consolidó todas las líneas arancelarias de los capítulos 1 a 97 del SA en niveles de entre el 0 y el 35%, en un total de 20 tramos. En sectores tales como los productos lácteos, las bebidas, tabaco, el algodón, vestido y cueros la totalidad de las líneas están consolidadas al 35% (cuadro III.5). Una comparación de las consolidaciones hechas por la Argentina en la Ronda Uruguay y el arancel NMF aplicado en 2012 indicaba, para 32 líneas arancelarias, un arancel NMF aplicado por encima de la consolidación (cuadro III.6).³⁹ Las autoridades indicaron que si el arancel aplicado fuera superior al consolidado, se aplicaría el arancel consolidado.

Cuadro III.6
Líneas para las cuales el arancel NMF es mayor al arancel consolidado

SA 2012	Consolidado <i>ad valorem</i>	NMF <i>ad valorem</i>	Producto
0101.30.00	3,8	4	- Asnos
0101.90.00	3,8	4	- Los demás
0105.99.00	3,8	4	-- Los demás
0106.11.00	3,8	4	-- Primates
0106.12.00	3,8	4	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones
0106.13.00	3,8	4	-- Camellos y demás camélidos (Camelidae)
0106.14.00	3,8	4	-- Conejos y liebres
0106.19.00	3,8	4	-- Los demás
0106.20.00	3,8	4	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)
0106.31.00	3,8	4	-- Aves de rapiña
0106.32.00	3,8	4	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacaatúas y demás papagayos)
0106.33.90	3,8	4	Los demás
0106.39.00	3,8	4	-- Las demás
0106.41.00	3,8	4	-- Abejas
0106.49.00	3,8	4	-- Los demás
0106.90.00	3,8	4	- Los demás
8701.30.00	5,0	14	- Tractores de orugas
8701.90.90	5,0	14	Los demás
9101.21.00	10,0	20	-- Automáticos
9101.29.00	10,0	20	-- Los demás
9101.91.00	10,0	20	-- Eléctricos
9101.99.00	10,0	20	-- Los demás
9102.11.10	10,0	20	Con caja de metal común
9102.11.90	10,0	20	Los demás
9102.12.10	10,0	20	Con caja de metal común
9102.12.20	10,0	20	Con caja de plástico, excepto las reforzadas con fibra
9102.12.90	10,0	20	Los demás
9102.19.00	10,0	20	-- Los demás
9102.21.00	10,0	20	-- Automáticos
9102.29.00	10,0	20	-- Los demás
9102.91.00	10,0	20	-- Eléctricos
9102.99.00	10,0	20	-- Los demás

Fuente: Secretaría de la OMC.

40. La Argentina consolidó "los demás derechos y cargas" a un nivel del 3%.

³⁹ El arancel consolidado se basa en la nomenclatura SA2002 mientras que el arancel NMF se basa en SA2012; por lo tanto, sólo se pueden comparar las líneas estrictamente comparables (o sea donde la nomenclatura sea igual).

c) Contingentes arancelarios

41. La Argentina no aplica contingentes arancelarios a las importaciones NMF. Sin embargo, se utilizan contingentes arancelarios preferenciales en algunos de los acuerdos comerciales, por ejemplo en los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR-Comunidad Andina (AAP.CE N° 59), Argentina-Uruguay (AAP.CE N° 57 sobre la industria automotriz) y Argentina-México (AAP.CE N° 6).⁴⁰

d) Preferencias arancelarias⁴¹

42. En julio de 2012, la Argentina otorgaba preferencias arancelarias a las importaciones originarias del Brasil, el Paraguay y el Uruguay en el marco del MERCOSUR. También otorgaba preferencias a Colombia, el Ecuador (en el marco de la CAN) y a la República Bolivariana de Venezuela, así como al Estado Plurinacional de Bolivia, Chile, Cuba, México y el Perú bajo los diversos Acuerdos de Complementación Económica (ACE) (véase también el capítulo II). La Argentina también otorga preferencias en el marco del Acuerdo Comercial de Preferencias Fijas MERCOSUR-India y el TLC MERCOSUR-Israel.

43. El promedio del arancel aplicado por país varía del 0% para el Estado Plurinacional de Bolivia y Chile al 10,1% para Israel y el 11,5% para la India. En el último caso las preferencias cubren sólo un 4,7% del universo arancelario. Los aranceles promedio preferenciales aplicados sobre los productos agrícolas son en todos los casos menores que los aplicados a los productos no agrícolas; sin embargo la cobertura de las preferencias es en casi todos los casos mayor en el caso de los productos no agrícolas (cuadro III.7).

Cuadro III.7
Análisis recapitulativo de los aranceles preferenciales (SA2007)^a, 2012
(Porcentaje)

	Líneas preferenciales (% del total de líneas arancelarias)	Total		Productos agrícolas (definición de la OMC)		Productos no agrícolas (definición de la OMC)		Textiles		Vestido		Automotor	
		Promedio	Líneas exentas de derechos	Promedio	Líneas exentas de derechos	Promedio	Líneas exentas de derechos	Promedio	Líneas exentas de derechos	Promedio	Líneas exentas de derechos	Promedio	Líneas exentas de derechos
NMF		11,6	7,4	10,3	8,1	11,7	7,3	22,6	0,0	35,0	0,0	18,0	13,8
AAP.CE regional (MERCOSUR)													
CAN (AAP.CE N° 59)													
Colombia	91,6	1,8	33,3	1,4	28,8	1,9	33,8	4,6	22,6	7,3	13,1	5,4	21,7
Ecuador	91,8	1,4	34,4	0,9	30,9	1,5	34,8	3,2	19,7	6,4	6,3	4,8	26,1
República Bolivariana de Venezuela	91,8	1,4	34,4	0,9		1,5		3,2		6,4		4,8	
Estado Plurinacional de Bolivia (AAP.CE N° 36)	92,6	0,0	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0
Chile (AAP.CE N° 35)	92,6	0,0	99,9	0,0	99,2	0,0	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0
Cuba (AAP.CE N° 62)	23,1	8,7	28,4	8,0	24,1	8,8	28,9	19,2	11,9	28,3	10,3	15,9	27,6
México (AAP.CE N° 55)
Perú (AAP.CE N° 58)	91,9	3,7	13,6	3,5	15,3	3,8	13,5	7,3	6,3	12,1	5,2	7,0	14,3

Cuadro III.7 (continuación)

⁴⁰ Información facilitada por las autoridades argentinas.

⁴¹ El arancel preferencial utilizado en este análisis está basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) 2007.

	Líneas preferenciales (% del total de líneas arancelarias)	Total		Productos agrícolas (definición de la OMC)		Productos no agrícolas (definición de la OMC)		Textiles		Vestido		Automotor	
		Promedio	Líneas exentas de derechos	Promedio	Líneas exentas de derechos	Promedio	Líneas exentas de derechos	Promedio	Líneas exentas de derechos	Promedio	Líneas exentas de derechos	Promedio	Líneas exentas de derechos
AAP.CE bilateral													
Brasil (AAP.CE N° 14)
México (AAP.CE N° 6)	41,8	8,2	38,1	7,7	17,9	8,3	40,3	22,2	1,8	34,9	0,4	17,6	14,8
Acuerdo preferencial de comercio (MERCOSUR)													
India	4,7	11,5	7,5	10,2	8,1	11,7	7,5	22,6	0,0	35,0	0,0	17,9	14,3
TLC (MERCOSUR)													
Israel	26,7	10,1	31,9	10,0	13,5	10,1	33,8	21,9	4,1	35,0	0,0	14,5	38,9

.. No disponible.

a Los datos de este cuadro son diferentes de los que se encuentran en el cuadro III.4 ya que el análisis se basa en el arancel SA2012.

Nota: AAP.CE: acuerdo de alcance parcial de complementación económica.

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de datos facilitados por las autoridades argentinas.

e) Concesiones arancelarias

44. La Argentina otorga concesiones arancelarias en el marco de diferentes programas para incentivar la inversión, promover la producción nacional y la productividad, promover las exportaciones y apoyar a las regiones menos aventajadas del país. Entre estos regímenes y programas se pueden mencionar los diferentes programas de promoción a la inversión (capítulo II), el régimen de admisión temporal denominado "destinación suspensiva de importación temporaria"⁴², el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) y el régimen de zonas francas y zonas aduaneras especiales (sección 3) iv).

v) Otras cargas que afectan a las importaciones

a) Tasas a la importación

45. En la Ronda Uruguay, la Argentina consolidó "los demás derechos y cargas" a una tasa del 3%.

46. La Argentina grava las importaciones con una tasa de estadística o una tasa de comprobación de destino (cuadro III.8).⁴³ Las importaciones temporarias y las que se efectúan bajo el régimen de "destinaciones suspensivas de importación temporaria con perfeccionamiento industrial", están en general libres del pago de la tasa de comprobación, sin embargo el Poder Ejecutivo puede tomar la decisión de aplicarlas si la naturaleza o el destino de la mercancía así lo justificara.⁴⁴ Los bienes de capital nuevos y las líneas de producción usadas entran a la Argentina libres de la tasa de estadística y/o de la tasa de comprobación, puesto que se benefician de incentivos fiscales a la inversión

⁴² Ley N° 22.415/1981 (artículos 250-277) (y modificatorias), Decreto N° 1.001/1982 (artículos 30-33) (y modificatorios) y Decreto N° 1.439/1996 (y modificatorios).

⁴³ Resolución General AFIP N° 2.193/07.

⁴⁴ Ley N° 22.415/81 (Código Aduanero), artículo 768 y Resolución AFIP N° 2.193/07, anexo I.

(cuadro III.8 y capítulo II) 4) ii))). Un 18% (dato indicativo) de las líneas arancelarias están exentas de la tasa estadística.⁴⁵

Cuadro III.8
Tasas a la importación

Marco legal	Tasa	Importación gravada	Importación exenta
Tasa de estadística			
Ley N° 22.415/81 (Código Aduanero), artículos 772-776,	0,5% del valor en aduanas.	Importaciones definitivas y temporarias para consumo originados en países no integrantes del MERCOSUR ^a	Importaciones definitivas y temporarias para consumo originados en países integrantes del MERCOSUR. ^b Bienes de capital nuevos. Líneas de producción usadas.
Ley N° 23.664/89; Decreto N° 389/95; Decreto N° 37/98; Decreto N° 108/99	Mínimo \$EE.UU. 50. Máximo \$EE.UU. 500	MERCOSUR ^a	Los bienes importados destinados a la reproducción animal o vegetal. Las mercaderías importadas, comprendidas en el Capítulo 27 del NCM con un arancel del 0%
Tasa de comprobación de destino			
Ley N° 22.415/81 (Código Aduanero), artículos 772-776, Resolución General AFIP N° 2.193/07	Máximo 2% del valor en aduanas	Importaciones definitivas para consumo, que gozan de beneficios tributarios por uso, aplicación o destino. Mercancías no incluidas en los acuerdos negociados en el marco de la ALADI	Importaciones temporarias. Régimen de destinaciones suspensivas de importación temporaria con perfeccionamiento industrial. ^c Bienes de capital nuevos para grandes proyectos. Líneas de producción usadas

a Excluidos productos originarios del Estado Plurinacional de Bolivia y de Chile.

b Incluidos productos originarios del Estado Plurinacional de Bolivia y de Chile.

c Importaciones que pueden permanecer por un plazo determinado en el territorio aduanero para recibir perfeccionamiento industrial, que deben ser reexportadas para consumo antes de que venza el plazo (Decreto N° 1.330/04).

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2012), *Tributos Vigentes en la Argentina a Nivel Nacional, actualizado al 30 de junio*. Consultado en: http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf, información en línea de la AFIP, "¿Qué es la Tasa de Estadística?". Consultada en: http://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=11481129, información en línea de la ALADI, "Tasa de comprobación de destino". Consultada en: <http://www.aladi.org/nsfaladi/guiasimportacion.nsf/09267198f1324b64032574960062343c/71a4adaa56c60731032574b700487b4e?OpenDocument>, e información proporcionada por las autoridades.

47. Se cobra una tasa de servicios extraordinarios si el control aduanero de las importaciones se efectúa fuera de los días y horarios hábiles.⁴⁶ Las tarifas se establecen de acuerdo con las operaciones efectuadas.⁴⁷ La AFIP actualizó las normas de aplicación de la tasa de servicios extraordinarios en 2007 y 2009.⁴⁸

48. También se puede tasar el almacenamiento de las mercancías importadas.⁴⁹

49. Además, el importador debe abonar un cargo único y fijo de 10 dólares EE.UU. por destinación y/o operación de importación que se documente mediante el Sistema Informático MARÍA (SIM).⁵⁰

b) Impuesto al valor agregado (IVA)

50. Tanto la venta de bienes nacionales y la prestación de servicios en el país como las importaciones causan IVA.⁵¹ Para las importaciones, el IVA se grava sobre "el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación" al que se agregan los tributos a la

⁴⁵ Información proporcionada por las autoridades.

⁴⁶ Ley N° 22.415/81 (Código Aduanero), artículos 773-774.

⁴⁷ Para mayor información, véase la Resolución General AFIP N° 2.568/09.

⁴⁸ Resoluciones Generales AFIP N° 665/99, N° 2.275/07 y N° 2.568/09.

⁴⁹ Ley N° 22.415/81 (Código Aduanero), artículos 775-776.

⁵⁰ Resolución General AFIP N° 563/99.

⁵¹ Decreto N° 280/97, apruébase el texto ordenado de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, artículo 1.

importación (aranceles y tasas a la importación).⁵² Según información proporcionada por las autoridades el "precio normal" es el valor en aduanas conforme al Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT. La base gravable para el cálculo del IVA sobre las importaciones de servicios es el precio neto de la operación.⁵³

51. La tasa general del IVA es del 21%. Algunos productos y servicios están gravados al 10,5% (tasa reducida) o al 27% (cuadro III.9). Se aplican las mismas tasas del IVA a la producción nacional y las importaciones.⁵⁴ Durante el período objeto de examen se redujo la tasa del IVA al 10,5% sobre la harina de trigo⁵⁵ y el pan, productos de panadería y/o pastelería y galletitas y bizcochos, elaborados exclusivamente con harina de trigo, sin envasar previamente para su comercialización.⁵⁶ El pan anteriormente estaba exento del IVA y a partir de 2006 se ha gravado a la tasa reducida.⁵⁷ Asimismo, la lista de bienes de capital gravada en un 10,5% fue modificada en 2007 y 2009.⁵⁸ La tasa del 27% se aplica únicamente a ciertos servicios siempre y cuando la venta o prestación del servicio se efectúe fuera de domicilios destinados exclusivamente a la vivienda o en un terreno baldío y que el comprador o usuario sea un sujeto categorizado como responsable inscrito o que optara por el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.⁵⁹

Cuadro III.9
Otras tasas del IVA

Tasa	Producto
10,5%	Animales vivos de las especies bovina, ovina, camélidos y caprinos, sus carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración, que los constituya en un verdadero preparado del producto Frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración, que los constituya un verdadero preparado del producto Miel de abejas a granel Granos (cereales y oleaginosas, excl. arroz) y legumbres secas (porotos, arvejas y lentejas) Harina de trigo Pan, galletas, productos de panadería y/o pastelería y galletitas y bizcochos, elaborados exclusivamente con harina de trigo, sin envasar previamente para su comercialización Cuero bovino fresco o salado, seco, encalado, piquelado o conservado de otro modo pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma Obras y prestaciones de servicios vinculadas con el cultivo de frutas, legumbres, hortalizas y granos (preparación del suelo, siembra, aplicación de agroquímicos y fertilizantes, cosecha) Trabajos realizados sobre inmuebles ajenos destinados a la vivienda, excluidos los realizados en construcciones preexistentes que no constituyan obras en curso y obras realizadas sobre inmuebles propios destinados a vivienda Intereses y comisiones de préstamos otorgados por entidades bancarias nacionales o extranjeras en ciertos casos Determinados bienes de capital Diarios, revistas y publicaciones periódicas Locación de espacios publicitarios por parte de editoriales MIPYMES Servicios de transporte doméstico de pasajeros, terrestres, acuáticos o aéreos, excepto los servicios de taxímetros y "remises", siempre que el recorrido no supere los 100 km Servicios de asistencia sanitaria médica y paramédica brindados o contratados por cooperativas, mutuales y sistemas de medicina prepaga Servicios prestados al Estado por las Cooperativas de Trabajo Propano, butano y gas licuado de petróleo Fertilizantes químicos para uso agrícola
27%	Prestación de servicios de gas, agua, electricidad y telecomunicaciones

Fuente: Decreto N° 280/97, artículo 28.

⁵² Decreto N° 280/97, artículo 25.

⁵³ Decreto N° 280/97, artículo 26.

⁵⁴ Decreto N° 280/97, artículo 28.

⁵⁵ Decreto N° 280/97, artículo 28.

⁵⁶ Ley N° 26.151 de 25 de octubre de 2006, artículo 2.

⁵⁷ Ley N° 26.151 de 25 de octubre de 2006, artículo 3.

⁵⁸ Decretos N° 509/07, Anexo XII, y N° 820/07 y Ley N° 26.539/2009, artículo 3.

⁵⁹ Decreto N° 280/97, artículo 28.

52. Determinados productos y servicios, nacionales e importados están exentos del pago del IVA. Destacan productos de primera necesidad tales como el agua y la leche, o la reventa de medicamentos (cuadro III.10).⁶⁰ Los servicios exentos comprenden, entre otros, ciertas prestaciones de servicios financieros, de transporte, de electricidad y de telecomunicaciones.⁶¹ Tampoco tributan al IVA distintas categorías de importaciones (cuadro III.10).⁶² A partir de 2002, cuando se declaró la emergencia sanitaria nacional, las importaciones para consumo de ciertos productos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana han estado exentas del pago del IVA.⁶³ Los objetos utilizados para la educación, salud, ciencia y tecnología importados para consumo por el Estado están exentos del IVA.⁶⁴

Cuadro III.10
Exención al pago del IVA

Productos (importados y nacionales)	
Libros, folletos e impresos similares	Sellos de correo, timbres fiscales y análogos
Sellos y pólizas de cotización o de capitalización	Oro amonedado
Monedas metálicas	Medicamentos (reventa)
Agua ordinaria natural	Leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos
Aeronaves de transporte de pasajeros y de cargas	Embarcaciones adquiridas por el Estado
Importaciones	
Importación definitiva de mercancías en franquicias de derechos de importación	
Importación sujeta a un régimen especial ^a	
Importación efectuada por las instituciones religiosas	
Importación efectuada por asociaciones y entidades civiles sin fines de lucro exentas del Impuesto a las Ganancias, cuyo objetivo principal es ofrecer servicios médicos de beneficencia o llevar a cabo investigación científica y tecnológica	
Importación definitiva de muestras	
Importación de bienes donados al Estado	

a Despacho de equipaje e incidentes de viaje de pasajeros; personas lisiadas; inmigrantes; científicos y técnicos argentinos; personal del servicio exterior de la Nación; o representantes diplomáticos acreditados en el país.

Fuente: Decreto N° 280/97, artículos 7-8.

c) Otras cargas a la importación

Impuestos internos

53. El marco legal para la aplicación de los impuestos internos es la Ley N° 24.674 de 26 de agosto de 2006, su modificación, la Ley N° 25.239 de 31 de diciembre de 1999 y el Decreto N° 296/97. La Ley N° 24.674 sustituyó a la Ley N° 3.764, texto ordenado de 1979 o Ley de Impuestos Internos, pero ha mantenido vigentes ciertas disposiciones contenidas en la Ley de Impuestos Internos (cuadro III.11).⁶⁵ Los impuestos internos se aplican a la venta y a la importación de bienes y servicios; las importaciones en régimen especial de equipaje están exentas.⁶⁶

54. Los impuestos internos se gravan sobre el 130% del valor resultante de agregar al valor en aduanas los tributos de importación (derechos aduaneros y tasas a la importación) y la propia tasa de

⁶⁰ Decreto N° 280/97, artículo 7.

⁶¹ Para mayor información véase el Decreto N° 280/97, artículos 3 y 7.

⁶² Decreto N° 280/97, artículo 8.

⁶³ Ley N° 25.590/2002 y N° 26.729/2011.

⁶⁴ Decreto N° 968/12.

⁶⁵ La Ley de Impuestos Internos es la Ley N° 3.764 de 15 de enero de 1899, texto ordenado por el Decreto N° 2.682/79.

⁶⁶ Ley N° 24.674, artículo 9.

los impuestos internos.⁶⁷ Las importaciones de cigarrillos tributan sobre el precio nacional de venta al consumidor, incluyendo los impuestos internos e impuestos adicionales de cigarrillos, excepto el IVA.⁶⁸ Los servicios importados se gravan sobre el importe facturado para su provisión.⁶⁹ Los impuestos internos se gravan una sola vez en el proceso de comercialización; en el caso de las importaciones, se gravan cuando se realiza el despacho a plaza. Sin embargo, los objetos suntuarios se gravan en cada etapa del proceso de comercialización.⁷⁰

Cuadro III.11
Impuestos internos, 2007 y 2012

Producto / servicio	Ley N°	Tasa (%) ^a	
		2007	2012 (jul.)
Tabaco			
Cigarrillos	24.674	60	60
Cigarros, cigarritos y demás manufacturas de tabaco	24.674	16	16
Tabaco consumido en hoja, despalillado, picado, en hebra, etc.	24.674	20	20
Bebidas alcohólicas de más de 10°, excl. el vino	24.674	20	20
Cervezas	24.674	8	8
Bebidas sin alcohol y jarabes, extractos, concentrados destinados a su preparación	24.674	8	8
Bebidas sin alcohol elaboradas con zumo de frutas (mínimo 10%)	24.674	4	4
Jarabes elaborados con zumo de frutas (mínimo 20%)	24.674	4	4
Agua mineral	24.674	4	4
Champañas	24.674	12	12
Vehículos automóviles de motorización diésel y motores diésel	24.674	10	12,5
Vehículos automóviles, motores, embarcaciones de recreo o de deportes y aeronaves			
Vehículos automóviles y motores	24.674	4-8	10
Motociclos	24.674	4-8	10
Embarcaciones de recreo o de deportes	24.674	4-8	10
Aeronaves (precio de venta > Arg\$15.000)	24.674	4-8	4-8
Objetos suntuarios	24.674	20	20
Electrodomésticos y productos eléctricos de uso común	3.764	17	17
Servicios de telefonía celular y satelital	24.674	4	4
Seguros			
Compañías radicadas en la Argentina	3.764	1	1
Seguro de accidente de trabajo	3.764	2,5	2,5
Compañías radicadas en el extranjero	3.764	23	23

a Tasas nominales, ya que las tasas efectivas resultan de incluir en la base imponible el propio impuesto interno.

Fuente: Leyes N° 3.764, texto ordenado de 1979, N° 24.674 de 26 de agosto de 1996 y N° 26.539 de 31 de diciembre de 1999, Decretos N° 92/97, N° 687/98 y N° 1/12, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2012), *Tributos Vigentes en la Argentina a Nivel Nacional*, actualizado al 30 de junio. Consultado en: http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf, y Sixto Fernández, R. (2009), *Impuestos Internos en el Tercer Milenio: Compendio*, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, abril. Consultado en: http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/impuestos_internos_tercer_milenio.pdf.

55. La lista de productos y servicios sujetos al pago de impuestos internos no ha cambiado sustancialmente desde 2007, aunque en 2009 se amplió la lista de los electrodomésticos y productos eléctricos sujetos a estos impuestos.⁷¹ Tampoco ha habido mayores cambios en las tasas aplicadas (cuadro III.11). En relación a lo anterior, la Ley N° 24.674, en su artículo 14, faculta al Poder Ejecutivo a incrementar hasta en un 25% la tasa o disminuirla o dejarla sin efecto siempre que la

⁶⁷ Ley N° 24.674, artículo 7.

⁶⁸ Ley N° 24.674, artículo 15.

⁶⁹ Ley N° 24.674, artículo 30.

⁷⁰ Ley N° 24.674, artículo 2 y 35, respectivamente.

⁷¹ Decreto N° 1.522/94 y Ley N° 26.539/09.

situación económica lo determine y que el Ministerio a cargo presente informes favorables. En aplicación de lo anterior, los impuestos internos sobre los vinos espumosos fueron suspendidos en 2005 con el propósito expresado de mejorar la competitividad y aumentar la inversión.⁷² Por motivos similares, fueron suspendidos los impuestos internos sobre automóviles de motorización diésel y motores diésel entre 2001 y 2008.⁷³ Estos se restablecieron en 2009, aplicándose una tasa del 5% para el período 2009-2010⁷⁴, la cual fue incrementada al 12,5% en 2011.⁷⁵ La tasa de los impuestos internos sobre vehículos automóviles, motores, embarcaciones de recreo o de deportes fue incrementada al 10% a partir de 2008.⁷⁶ Los impuestos internos aplicado tanto a los vehículos automotores terrestres que usen como combustible el gasoil, sus motores y chasis con motorización diesel y motores diésel, como a los vehículos automóviles, motores, y motocicletas y embarcaciones de recreo o de deportes, se cobran a partir de un precio de venta mínimo (varias veces modificado durante el período examinado) debajo del cual los productos quedan libres del impuesto.⁷⁷

56. Con el objetivo de fomentar el desarrollo económico en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, la tasa de los impuestos internos para los productos electrónicos fabricados por empresas locales se estableció en un 38,53% de la tasa general (17%) en 2009.⁷⁸ Entre julio y finales de noviembre de 2009 se suspendió la aplicación del impuesto totalmente.⁷⁹ Sin embargo a partir de 2010 volvió a aplicarse.

Otros impuestos

57. La Argentina aplica también otras cargas a la venta e importación de combustibles líquidos, gas natural, cigarrillos y energía eléctrica (cuadro III.12). A partir de 2008, para compensar "los picos de la demanda", las importaciones de gasoil y diésel oil han estado exentas del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural así como del impuesto sobre el gasoil y el gas licuado para uso automotor.⁸⁰ Asimismo, desde 2010, en el marco del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles, los biocombustibles mezclados con combustibles líquidos están exentos del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.⁸¹

58. Los importadores deben pagar el impuesto a las ganancias cuando realicen importaciones definitivas de bienes, incluyendo las importaciones a las zonas francas o de las zonas francas al territorio aduanero nacional.⁸² Las disposiciones y tasas de aplicación del impuesto a las ganancias sobre las importaciones fueron actualizadas en 2007 (cuadro III.13).⁸³ Entre las importaciones exentas están las reimportaciones definitivas o las importaciones de bovinos.⁸⁴

⁷² Decretos N° 58/05, N° 248/08, N° 161/10 y N° 185/12.

⁷³ Decretos N° 848/01, N° 1.120/03, N° 1.655/04, N° 1.285/05, N° 1.963/06 y N° 175/07.

⁷⁴ Decretos N° 2.344/08 y N° 2.227/09.

⁷⁵ Decretos N° 38/11 y N° 1/12.

⁷⁶ Decretos N° 175/07, N° 2.344/08, N° 2.227/09, N° 38/11 y N° 1/12.

⁷⁷ Ley N° 24.674 y Decretos N° 175/07, N° 2.344/08, N° 2.227/09, N° 38/11 y N° 1/12.

⁷⁸ Decreto N° 252/09.

⁷⁹ Decretos N° 784/09, N° 1.600/09 y N° 1.162/09 y Ley N° 26.539/09.

⁸⁰ Leyes N° 26.337 de 28 de diciembre de 2007, N° 26.422 de 21 de noviembre de 2008, N° 26.546 de 27 de noviembre de 2009 y N° 26.728 de 28 de diciembre de 2011 y Decreto N° 2.054/10.

⁸¹ Ley N° 26.093 de 15 de mayo de 2006 y Resoluciones SE N° 7/10 y N° 554/2010.

⁸² Resolución AFIP N° 2.281/07, artículo 1.

⁸³ Resolución AFIP N° 2.281/07.

⁸⁴ Resolución AFIP N° 2.281/07, artículo 3.

Cuadro III.12
Otros impuestos a la importación

Impuesto (base legal)	Tasa	Base gravable
Impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural (Ley N° 23.966 de 20 de agosto de 1991, Título III, texto ordenado en 1998)		
Combustibles líquidos		
Nafta sin/con plomo	62-70%. Monto mínimo Arg\$0,5375/litro ^a	Valor definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, excluido el IVA, el impuesto a las transferencias al gasoil, el impuesto creado por el impuesto a la nafta y cualquier otro tributo que tenga por hecho imponible la misma operación gravada ^b
Nafta virgen, gasolina virgen, solvente	62%	
Aguarrás	62%. Monto mínimo Arg\$0,5375/litro ^a	
Gasoil, diésel oil, kerosene	19%. Monto mínimo Arg\$0,15/litro ^a	
Gas natural comprimido	16%	Precio de venta al público
Impuesto sobre naftas y gas natural destinado a gas natural comprimido (GNC) (Ley N° 26.181 de 20 de diciembre de 2006)		
Naftas sin/con plomo	5%. Monto mínimo de Arg\$0,05/litro ^{a, c}	Valor definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, excluido el IVA, el impuesto a las transferencias al gasoil, el impuesto creado por el impuesto a la nafta y cualquier otro tributo que tenga por hecho imponible la misma operación gravada ^b
Gas natural	9%. Monto mínimo de Arg\$0,05/m ^{3a, c}	
Impuesto sobre el gasoil y el gas licuado para uso automotor (Ley N° 26.028 de 6 de mayo de 2005, N° 26.325 de 26 de diciembre de 2007 y N° 26.454 de 16 de diciembre de 2008, Decretos N° 564/05 y N° 118/06)	22% ^d	Valor definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, excluido el IVA, el impuesto a las transferencias al gasoil, el impuesto creado por el impuesto a la nafta y cualquier otro tributo que tenga por hecho imponible la misma operación gravada ^b
Recargo sobre el gas natural y el gas licuado de petróleo (Decreto N° 786/02)	7,5%	Precio del gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte
Impuesto a la energía eléctrica (Ley N° 24.065 de 16 de enero de 1992 y Resolución SE N° 1.872/05)	Arg\$0,0054686/KWh	Monto de las tarifas que pagan los compradores del mercado eléctrico mayorista
Impuesto adicional de emergencia sobre cigarrillos (Ley N° 24.625 de 9 de enero de 1996, Decreto N° 345/06, Decreto N° 90/08, Resolución AFIP N° 2.445/08)	7% ^e	Precio de venta al público

- a El monto resultante de la liquidación del impuesto no podrá ser inferior al que resulte de la aplicación de los montos por unidad de medida.
- b Información proporcionada por las autoridades.
- c El Poder Ejecutivo puede aumentar o disminuir la tasa en un 20%.
- d 21% entre diciembre de 2007 y diciembre de 2008.
- e 21% hasta diciembre de 2007.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2012), *Tributos Vigentes en la Argentina a Nivel Nacional*, actualizado al 30 de junio. Consultado en: http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf, y Ministerio de Economía y Finanzas (varios años), *Modificación a la legislación Tributaria con efecto en la recaudación*. Consultado en: <http://www.mecon.gov.ar/sip/basehome/legtrib.htm>.

Cuadro III.13
Impuesto a las ganancias a las importaciones

Hecho imponible	Tasa (%)	Base gravable
Importadores con certificado de validación de datos de importadores (CVDI) ^a	3	Valor en aduanas + aranceles + tasas a la importación
Importadores sin CVDI	6	
Importadores con y sin CVDI a partir de septiembre de 2012	6	
Importaciones definitivas para el uso y consumo particular del importador	11	
Importaciones definitivas cuyo valor f.o.b. es un 95% inferior al valor criterio establecido por la DGA		
Uso y consumo del importador	11	
Demás importaciones definitivas	7	

- a Pueden solicitar el CVDI los importadores inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores a fin de quedar excluidos de la aplicación de las tasas del impuesto a las ganancias.

Fuente: Resoluciones Generales AFIP N° 2.281/07, N° 2.465/08 y N° 3.373/12 e información en línea de la AFIP, "Certificado de Validación de Datos de Importadores". Consultado en: http://www.afip.gov.ar/genericos/guiaDeTramites/categoria_list_detail.aspx?id_padre=521.

59. El Poder Ejecutivo puede asimismo aplicar un impuesto de equiparación de precios sobre las importaciones para consumo para evitar posibles perjuicios a las actividades productivas y comerciales nacionales, para asegurar precios razonables para el producto nacional en el mercado interno, y/o para salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos.⁸⁵ El impuesto de equiparación de precios, es un importe específico, que equivale a la diferencia entre un precio de base y el precio de comparación.⁸⁶ El impuesto puede aplicarse en forma adicional al derecho de importación, o como un máximo⁸⁷ o un mínimo⁸⁸ del derecho de importación, o como sustitutivo de éste (o sea que se paga sólo el impuesto de equiparación de precios).⁸⁹ Las importaciones de azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido están en principio sujetas al impuesto de equiparación de precio.⁹⁰ Sin embargo, las autoridades indicaron que durante el período objeto de examen la Argentina no ha utilizado el impuesto de equiparación de precio.

vi) Prohibiciones, restricciones y licencias de importación

a) Prohibiciones

60. La legislación argentina permite que se impongan prohibiciones a las importaciones por razones económicas y no económicas. Las prohibiciones de tipo económico tienen como fin por ejemplo: combatir el desempleo; ejecutar la política comercial, monetaria y fiscal; proteger las actividades productivas y los derechos de propiedad intelectual.⁹¹ Las prohibiciones o restricciones de carácter no económico se imponen para salvaguardar la salud pública y de moral, así como para proteger la fauna, el medio ambiente, la seguridad nacional y para cumplir con compromisos estipulados en acuerdos internacionales, como el Protocolo de Montreal de 1987 del cual la Argentina es signataria.⁹² Las prohibiciones pueden ser absolutas o relativas, pudiendo hacerse excepciones a favor de una o varias personas.⁹³

61. El Poder Ejecutivo tiene la facultad de imponer tanto prohibiciones no económicas como económicas; sin embargo, estas últimas deben tener carácter transitorio y sólo pueden imponerse cuando la finalidad de la prohibición no se pueda obtener por medio de la imposición o aumento de un

⁸⁵ Ley N° 22.415 (Código Aduanero), artículo 673.

⁸⁶ El precio base puede consistir en: a) el precio pagado o por pagar por la mercadería o, en su defecto, el de mercadería idéntica o similar importada; b) el valor en aduana de la mercadería importada para consumo; c) la cotización internacional de la mercadería; d) el precio usualmente convenido para las importaciones de mercadería idéntica o similar al territorio aduanero procedente de determinados países proveedores que fueren representativos; o e) el precio de la mercadería a su salida de fábrica calculado a partir del costo de producción (art. 676 del Código Aduanero). El precio de comparación puede consistir en: a) el precio de venta en el mercado interno del territorio aduanero de mercadería idéntica o similar, nacional o extranjera; b) el precio de venta en el mercado interno de terceros países; c) la cotización internacional de la mercadería; d) el valor en aduana de la mercadería; e) el valor en aduana de la mercadería más los importes que determinare la reglamentación; f) el precio usualmente convenido para las importaciones de mercadería idéntica o similar al territorio aduanero; o g) el precio de la mercadería a su salida de fábrica calculado a partir del costo de producción (art. 677 del Código Aduanero).

⁸⁷ Se compara el importe del impuesto de equiparación de precios con el correspondiente al derecho de importación y se paga el importe más bajo.

⁸⁸ Se compara el importe del impuesto de equiparación de precios con el correspondiente al derecho de importación y se abona el importe más alto.

⁸⁹ Código Aduanero, artículo 678.

⁹⁰ Decreto N° 797/92, Resolución ME N° 743/00 y Ley N° 25.715/2003.

⁹¹ Código Aduanero, artículo 609.

⁹² Código Aduanero, artículo 610.

⁹³ Código Aduanero, artículos 611 y 612.

tributo que grave el bien en cuestión. En el caso de la imposición de una prohibición relativa de carácter económico, las excepciones se deben establecer por medio de una ley.⁹⁴

62. La mayor parte de las prohibiciones en vigor se deben a razones de salud pública y para proteger la fauna y el medio ambiente (cuadro III.14).

Cuadro III.14
Importaciones prohibidas en vigor en 2007 y 2012

Motivo	Producto	En vigor		Marco legal	Institución
		2007	2012		
Salud pública	Fibras de asbesto y productos que las contengan	X	X	Resoluciones N° 845/00 y N° 823/01	Ministerio de Salud
	Artículos de puericultura y juguetes fabricados con material plástico o que puedan ser introducidos a la boca por niños, con límite de flatalos superior al establecido		X	Resoluciones N° 583/08 y N° 806/10	Ministerio de Salud
	Estupefacientes y sicotrópicos	X	X	Leyes N° 17.818 de agosto de 1968 y N° 19.303, de 28 de octubre de 1971 Resoluciones N° 2.07/93, N° 3.945/96 y N° 2.608/97	Poder Ejecutivo Nacional (PEN). Administración Nacional de Aduanas
	Hojas de coca para consumo habitual o "coqueo"	X	X	Decreto N° 678/78	PEN
	Esfigmomanómetros de columna de mercurio para la evaluación de la tensión arterial destinados al público en general, a la atención médica y veterinaria		X	Resolución N° 274/10	Ministerio de Salud
	Policlorobifenilos (PCB) y equipos que contengan PCB	X	X	Ley N° 25.670 de 19 de noviembre de 2002	PEN
	Cigarrillo electrónico (sistema electrónico de administración de nicotina)		X	Disposición N° 3.226/11	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
	Pilas y baterías con límites de mercurio, cadmio y plomo superiores a los establecidos	X	X	Ley N° 26.184 de 26 de diciembre de 2006	PEN
	Medicamentos que contengan estricnina o sus sales	X	X	Disposición N° 3.228/97	ANMAT
	Medicamentos que contengan nimesulida		X	Disposición N° 4.430/09	ANMAT
	Productos cosméticos que contengan acetato de plomo	X	X	Disposición N° 5.572/05	ANMAT
	Productos cosméticos que contengan vitamina K1		X	Disposición N° 5.428/11	ANMAT
	Productos médicos fabricados a partir de materias primas o componentes originarios de países presentando un riesgo epidemiológico en relación con la encefalopatía espongiforme bovina	X	X	Disposiciones N° 554/01, N° 1.678/96 y N° 5.802/05	ANMAT
	Artículos de prendería usados		X	Decreto N° 2.112/10	PEN
	Pinturas, lacas y barnices con límite de plomo superior al establecido		X	Resoluciones N° 7/09 y N° 523/09	Ministerio de Salud
	Biberones para lactantes que contengan bisfenol A		X	Disposiciones N° 1.207/12 y N° 2.269/12	ANMAT
Productos sanitarios que contengan formaldehído	X	X	Disposición N° 256/06	ANMAT	

Cuadro III.14 (continuación)

⁹⁴ Código Aduanero, artículos 631-633.

Motivo	Producto	En vigor		Marco legal	Institución
		2007	2012		
	Ciertos productos, incl. alimentos, y aparatos de uso veterinario	X	X	Decretos N° 583/67, N° 3.899/72 y N° 35/88. Resoluciones N° 248/95, N° 76/98, N° 60/01, N° 1.389/04, N° 31/05 y N° 84/07. Resolución General N° 2.146/06	PEN. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Servicio Nacional de Sanidad (SENASA). AFIP
	Productos vitivinícolas en envases mayores de 5 litros	X	X	Resoluciones N° C.1/96 y C.22/02 (Reglamento Vitivinícola del MERCOSUR)	Instituto Nacional de Vitivinicultura
Protección de la fauna y flora	Ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna y flora silvestres	X	X	Ley N° 22.421 de 12 de marzo de 1981. Decreto N° 666/97. Resoluciones N° 53/91, N° 2.513/93, N° 443/96 y N° 2.165/97	PEN. Secretaría de Agricultura, Ganadería y, Pesca y Alimentación. Administración Nacional de Aduanas
	Ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna y flora silvestres		X	Resolución N° 551/11	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
..	Equipos de telefonía privada, inalámbricos, que operen con frecuencia \geq 1.880 MHZ pero \leq 1.900 MHZ	X	X	Resolución N° 1.994/99	Secretaría de Comunicaciones
Protección del medio ambiente	Fertilizantes, plaguicidas y productos afines	X	X	Ley N° 22.289 de 2 de octubre de 1980. Decreto N° 2.121/90. Resoluciones N° 1.030/92, N° 606/93, N° 356/94, N° 364/94, N° 513/98, N° 182/99, N° 627/99 y N° 750/00. Resolución General N° 2.146/06	PEN. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. AFIP. Secretaría de Salud. Secretaría de Salud y Acción Social
	Fertilizantes, plaguicidas y productos afines		X	Resoluciones N° 456/09, N° 245/10, N° 264/11, N° 511/11 y N° 532/11	Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. Ministerio de Salud
	Residuos, desechos o desperdicios tóxicos o peligrosos	X	X	Resoluciones N° 1.742/93, N° 209/01 y N° 437/01	Administración Nacional de Aduanas. Ministerio de Salud. Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos
	Tierra sola o adherida a vegetales de cualquier procedencia	X	X	Resolución N° 234/95	Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal
	Lámparas incandescentes de uso residencial		X	Ley N° 26.473 de 21 de enero de 2009. Decreto N° 2.060/10	PEN
	Máquinas, instrumentos, aparatos y sus partes y material de transporte usados	X	X	Resoluciones N° 909/94 y N° 166/07	Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (MEOySP)
	Motociclos y velocípedos usados	X	X	Resoluciones N° 790/92 y N° 104/08	MEOySP
	Neumáticos recauchutados y usados	X	X	Leyes N° 25.626 de 9 de agosto de 2002 y N° 26.329 de 26 de diciembre de 2007	PEN
	Vehículos automotores usados	X	X	Decretos N° 110/99, N° 597/99, N° 99/01 y N° 1.187/04	PEN
Sanitarias y fitosanitarias	Ganado vivo y productos animales de las especies bovina, ovina y caprina procedentes del Reino Unido	X	X	Resolución General N° 2.146/06	AFIP
	Productos pesqueros y vegetales frescos o congelados procedentes del Estado Plurinacional de Bolivia	X	X	Resolución General N° 2.146/06	AFIP
	Plantas cítricas y/o sus partes con destino a las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Catamarca	X	X	Resolución General N° 2.146/06	AFIP
	Frutas frescas a granel	X	X	Resolución General N° 2.146/06	AFIP

Cuadro III.14 (continuación)

Motivo	Producto	En vigor		Marco legal	Institución
		2007	2012		
Importaciones suspendidas	Semillas de sorgo de Alepo	X	X	Resolución General N° 2.146/06	AFIP
	Algodón en bruto (sin desmotar)	X	X	Resolución N° 208/03	SENASA
	Polen proveniente de plantas de la familia de las rosáceas	X	X	Resolución General N° 2.146/06	AFIP
	Lechuga, repollo, endivias, perejil, fresa, apio, achicoria, berro, fresón, frutilla, espinaca, hinojo, brócoli, coliflor, col, espárragos, albahaca	X	X	Resolución General N° 2.146/06	AFIP
	Vegetales en estado fresco o congelado susceptibles de provocar la propagación del cólera	X	X	Resolución General N° 2.146/06	AFIP
	Plantas y retoños de plátanos o bananos	X	X	Decreto N° 83.732/36	PEN
	Plantas de maíz	X	X	Decreto N° 83.732/36	PEN
	Sanidad animal	Animales y productos de origen animal susceptible al virus de la fiebre aftosa originarios y/o provenientes del Brasil (Estado de Río Grande do Sul)	X	X	Resoluciones N° 1.172/00 y N° 1.504/00
Salud pública	Productos hemoderivados, elaborados a partir de placentas humanas	X	X	Disposición N° 3.624/95	ANMAT
	Suplementos o complementos dietarios	X	X	Disposición N° 2.824/95	ANMAT

.. No disponible.

Fuente: Información en línea de la ALADI, "Consulta integrada: Sistema de Informaciones de Comercio Exterior (SICOEX): Normas reguladoras de comercio exterior: Argentina: Relevamiento realizado en base a la información recibida hasta el *Boletín Oficial* N° 32.439 de 17 de julio de 2012". Consultada en: <http://nt5000.aladi.org/siiespanol/>, e "Servicios de Apoyo al Empresario: Guías de Importación: Argentina: Importación prohibida". Consultada en: <http://www.aladi.org/nsfaladi/guiasimportacion.nsf/09267198f1324b64032574960062343c/2ca6067c654388230325749e005fab39?OpenDocument>, e información facilitada por las autoridades argentinas.

b) Licencias de importación

63. La Argentina notificó a la OMC los procedimientos para el trámite de licencias de importación para el período 2007-2011.⁹⁵ La Argentina también notificó los productos sujetos a licencias de importación durante 2006-2011.⁹⁶

64. Las licencias de importación pueden ser automáticas o no automáticas. Varios ministerios tienen potestad para designar, mediante decretos y resoluciones, los productos que están sujetos al trámite de licencias.⁹⁷ Según información proporcionada por las autoridades, el único Ministerio que tiene la facultad de establecer licencias de importación, tanto automáticas como no automáticas, es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y la autoridad de aplicación es la Secretaría de Comercio Exterior de ese ministerio. El Poder Ejecutivo no puede suprimir licencias de importación sin el acuerdo del Poder Legislativo.⁹⁸

⁹⁵ Documentos de la OMC de la serie G/LIC/N/3/ARG/- de 31 agosto de 2007 a 24 de abril de 2012.

⁹⁶ Licencias automáticas: serie de documentos de la OMC G/LIC/N/2/ARG/4/Add.1-G/LIC/N/2/ARG/4/Add.1/Rev.1 de 19 de enero de 2009 a 29 de abril de 2009. Licencias no automáticas: serie de documentos de la OMC G/LIC/N/2/ARG/- de 15 de septiembre de 2006 a 4 de abril de 2011.

⁹⁷ Entre estos ministerios se encuentran: el MIT, MI, MEP, MP y la SICyPYME. Algunas de estas entidades han sido remplazadas, a raíz del reordenamiento institucional que se ha venido llevando a cabo durante el período examinado (capítulo II).

⁹⁸ Documento de la OMC G/LIC/N/3/ARG/8 de 11 de noviembre de 2011.

65. Las licencias automáticas que se utilizaban hasta septiembre de 2012 eran la Licencia Automática Previa de Importación (LAPI), administrada por la DGA, una dependencia de la AFIP, y la Declaración Jurada de Composición de Producto (DJCP), administrada por la Secretaría de Comercio Exterior.⁹⁹ La DJCP se tramita manualmente y se formaliza mediante una solicitud que se presenta en la Dirección de Importaciones de la Subsecretaría de Comercio Exterior y Relaciones Internacionales.¹⁰⁰ Según las autoridades, el trámite de la LAPI también se hacía en forma manual y se formalizaba mediante una solicitud que se presentaba ante la Dirección de Importaciones de la Subsecretaría de Comercio Exterior y Relaciones Internacionales dependiente de la Secretaría de Comercio Exterior.

66. La LAPI fue eliminada en septiembre de 2012.¹⁰¹ Este tipo de licencia se introdujo en 1999 y se denominó inicialmente Formulario Informativo¹⁰² y más adelante, también en 1999, LAPI y fue informatizada a través del SIM.¹⁰³ De acuerdo a lo notificado por la Argentina a la OMC, el objetivo de la LAPI era el monitoreo anticipado de las importaciones, para analizar la evolución de las mismas y adoptar medidas de defensa comercial, si fueran necesarias, evitando demoras que hubieran podido acarrear daños en los distintos sectores nacionales.¹⁰⁴

67. El formulario de la DJCP se utiliza como medio estadístico y de control anterior al libramiento de la mercadería. La DJCP permite que el consumidor conozca el origen y la procedencia de las mercaderías importadas que ingresan al país. El régimen, que está vigente desde 1995, se aplica para las importaciones de tejidos, prendas, confecciones y calzados. Los importadores de estos productos deben presentar la DJCP previo al despacho a plaza de la mercadería; ésta es inspeccionada por la Dirección de Importaciones de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial.¹⁰⁵ Según información proporcionada por las autoridades, la DJCP debe presentarse a la Dirección de Importaciones de la Subsecretaría de Comercio Exterior y Relaciones Internacionales, en la Secretaría de Comercio Exterior. Además, la mercadería debe estar rotulada con una etiqueta en la que consten los materiales, los componentes y el origen.¹⁰⁶

68. De acuerdo con lo notificado a la OMC por la Argentina, las licencias de importación, tanto automáticas como no automáticas se aplican a todos los países de origen y procedencia y no limitan ni la cantidad ni el valor de las importaciones; tampoco se utilizan para administrar cuotas o contingentes. La finalidad de las licencias de importación administradas por la Secretaría de Comercio Exterior consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa pertinente, como son evaluar la conformidad del producto con las normas de seguridad, que aplican

⁹⁹ Resolución MEyOSP N° 622/95 (modificada), Resolución N° 26/96 de la Secretaría de Comercio e Inversiones (Adóptense las medidas reglamentarias y las normas de procedimientos para la aplicación del régimen instituido por las Resoluciones MEyOSP N° 622/95 y N° 39/96), Resolución MEyOSP N° 763/96 (Reglámenese el procedimiento a aplicar para el trámite del despacho en destinaciones definitivas de importación para consumo) y Decreto N° 509/07.

¹⁰⁰ Documento de la OMC G/LIC/N/3/ARG/9 de 24 de abril de 2012.

¹⁰¹ Resolución MEFP N° 505/2012.

¹⁰² Resolución ex MEyOSP N° 17/99.

¹⁰³ Resolución ex MEyOSP N° 820/99.

¹⁰⁴ Documento de la OMC G/LIC/N/3/ARG/8 de 11 noviembre de 2011.

¹⁰⁵ Información en línea de la Secretaría de Comercio Exterior, "Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa: Dirección de Importaciones: Licencias de Importación". Consultada en: <http://www.comercio.gov.ar/web/index.php?pag=93>.

¹⁰⁶ Resoluciones MEyOySP N° 850/96 y su modificatoria y N° 1.318/98 (Actualízanse los formularios de Declaración Jurada de Composición de Productos Textiles y Calzado, aprobado por la Resolución N° 850/96. Modificación del Artículo 12 de la referida norma).

tanto a los productos nacionales como extranjeros, y preservar el derecho del consumidor a conocer el origen y la procedencia como así también la composición y calidad de las mercaderías importadas.¹⁰⁷

69. Todos los importadores deben estar inscritos en el Registro de Importadores de la Dirección General de Aduanas y en el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCO). Las solicitudes de licencias pueden ser presentadas en cualquier día hábil anterior a la fecha del despacho de importación. No existen limitaciones en cuanto al período del año en que pueden presentarse las solicitudes de licencias. Las normas pertinentes determinan la información que debe figurar en las solicitudes de licencias de importación. Las licencias automáticas se otorgan en todos los casos, con el sólo requisito de cumplir con las formalidades establecidas en la normativa. Las licencias "no automáticas" pueden ser rechazadas si no se cumple con los criterios ordinarios. Las autoridades indicaron que sólo se rechazan si el solicitante no cumple con las exigencias establecidas en cada una de las normas, y que en todos los casos el interesado es notificado respecto al motivo del rechazo.

70. La Secretaría de Comercio Exterior se ocupa de analizar las solicitudes de licencias, tanto automáticas como no automáticas. De acuerdo a la notificación de la Argentina, las licencias automáticas se otorgan en un plazo de 2 a 10 días hábiles máximos y las no automáticas en un plazo de 10 a 60 días corridos. Las licencias automáticas pueden obtenerse en un plazo más corto cuando las mercaderías son perecederas, o se trata de insumos críticos para algún sector de la industria nacional, o cuando el producto es de un valor o cantidad mínimos con respecto a las importaciones totales del producto determinado.¹⁰⁸ Para el trámite de todas las licencias de importación se utiliza el criterio de análisis simultáneo de solicitudes.¹⁰⁹

71. Cuando un importador obtiene una licencia de importación se le emite un certificado que debe ser presentado conjuntamente con el resto de la documentación exigida al momento del despacho a plaza de la mercadería. Las licencias son de carácter intransferible y sólo son entregadas a los titulares de las mismas o a las personas autorizadas o apoderadas, debidamente acreditadas como tales. Las licencias no pueden ser prorrogadas, pero se puede extender o emitir una nueva licencia, cuyo trámite podrá realizarse con la antelación que el importador considere conveniente. No existen sanciones por la no utilización de una licencia.¹¹⁰ Las autoridades indicaron que las licencias no pueden ser utilizadas parcialmente.

72. Desde el último examen de políticas comerciales se han establecido licencias de importación no automáticas para: pelotas y balones (CIP); productos textiles (CIPT); partes de calzado (CIPC); manufacturas diversas (CIMD); productos metalúrgicos (CIPM); productos varios (CIPV); tornillos y afines (CITA); autopartes y afines (CIAPA); y para vehículos automóviles (CIVA) (cuadro III.15). Estas licencias se utilizan para monitorear flujos comerciales, asegurarse de que los productos cumplan los requisitos de acreditación, estimular la producción nacional y efectuar un seguimiento y control entre otros fines.

¹⁰⁷ Documentos de la OMC G/LIC/N/3/ARG/8 y G/LIC/N/3/ARG/9 de 11 de noviembre de 2011 y de 24 de abril de 2012, respectivamente.

¹⁰⁸ Documento de la OMC G/LIC/N/3/ARG/9 de 24 de abril de 2012.

¹⁰⁹ Documentos de la OMC G/LIC/N/3/ARG/8 y G/LIC/N/3/ARG/9 de 11 de noviembre de 2011 y de 24 de abril de 2012, respectivamente e información proporcionada por las autoridades.

¹¹⁰ Documento de la OMC LIC/N/3/ARG/9 de 24 de abril de 2012.

Cuadro III.15
Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

Tipo de licencias	Objetivo	Base jurídica
Licencias automáticas		
Licencia Automática Previa de Importación (LAPI) ^a	Monitoreo anticipado de las importaciones	Disposiciones SSPGC N° 9/03, N° 14/03, N° 7/04, N° 14/04, N° 26/04, N° 8/05, N° 9/05 y N° 15/05. Decreto N° 509/07 (Anexo XVII). Disposiciones SSPGC N° 8/07, N° 10/08 y N° 11/08. Resolución MP N° 23/09. Resolución MEP N° 16/08. Resolución MEFP N° 505/12
Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP)	Estipular composición y origen del producto	Resoluciones MEyOSP N° 850/96 y N° 1.318/98. Decreto N° 509/07 (Anexo XVII)
Licencias no automáticas		
Certificado de Importación de Calzado (CIC)	Evaluar cambios en los flujos comerciales	Resolución MEP N° 486/05. Resoluciones SICM N° 736/99 y N° 508/99. Resoluciones SICPME N° 43/07, N° 11/08 y N° 366/08. Resolución MP N° 26/09. Resoluciones MI N° 1/09, N° 45/11 y N° 77/11. Resolución SIC N° 52/11. Resolución MEFP N° 304/12. Decreto N° 509/07 (Anexo XVII)
Certificado de Importación de Juguets (CIJ)		Resoluciones MEP N° 485/05 y N° 217/07. Resolución SICPME N° 11/08. Resolución MP N° 26/09. Resoluciones MI N° 1/09, N° 45/11 y N° 77/11. Resolución SIC N° 52/11. Resolución MEFP N° 304/12. Decreto N° 509/07 (Anexo XVII)
Certificado de Importación de Bicicletas (CIB)	Garantizar a los usuarios la seguridad	Resoluciones SICPME N° 220/03 y N° 114/04. Disposiciones Conjuntas SSI N° 1/04 y SSPGC N° 3/04, SSI N° 4/04 y SSPGC N° 5/04 y N° 11/05 y SSPGC N° 16/05
Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (CICCNB)		Resoluciones MEP N° 694/06 y N° 102/07. Resoluciones SICPME N° 153/05, N° 7/05, N° 165/06, N° 249/07 y N° 11/08. Resolución MEP N° 583/08. Resolución MP N° 26/09 y N° 185/09. Resoluciones MI N° 1/09, N° 45/11 y N° 77/11. Resolución MIT N° 206/10. Resolución SIC N° 52/11. Resolución MEFP N° 304/12
Certificado de Importación de Neumáticos (CIN)		Resolución SICPME N° 153/05. Resoluciones MP N° 26/09 y N° 139/09. Resolución MIT N° 29/10. Resolución MI N° 1/09, N° 256/10 y N° 45/11. Resolución SIC N° 52/11 y N° 669/11. Resolución MEFP N° 304/12
Certificado de Importación de Motocicletas (CIM)	Establecer un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza para efectuar un seguimiento y control de las importaciones	Resoluciones MEP N° 689/06 y N° 336/07. Resoluciones SICPME N° 195/07 y N° 11/08. Resolución MP N° 26/09. Resoluciones MI N° 1/09, N° 45/11 y N° 77/11. Resoluciones SIC N° 52711 y N° 496/11. Resolución MEFP N° 304/12
Certificado de Importación de Productos Textiles (CIPT)		Resolución MEP N° 343/07. Resoluciones SICPME N° 43/07, N° 11/08, N° 76/08, N° 330/08, 61/09 y 123/09. Resoluciones MP N° 26/09, N° 61/09, N° 123/09 y N° 251/09. Resolución SICPME N° 43/07. Resolución MIT N° 13/09. Resolución MI N° 1/09, N° 45/11 y N° 77/11. Resoluciones SIC N° 52/11 y N° 496/11. Resolución MEFP N° 304/12
Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (CIPM)		Resolución MEP N° 588/08. Resoluciones MP N° 26/09, N° 61/09, N° 121/09 y N° 123/09. Resoluciones MP N° 165/09 y 251/09. Resoluciones MI N° 1/09, N° 45/11 y N° 77/11. Resoluciones SIC N° 52/11 y N° 669/11. Resolución MEFP N° 304/12
Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (CIHT)		Resolución MEP N° 589/08. Resoluciones MP N° 26/09, N° 251/09 y N° 337/09. Resolución MIT N° 13/09. Resoluciones MI N° 1/09, N° 45711 y N° 77/11. Resoluciones SIC N° 52/11 y N° 669/11. Resolución MEFP N° 304/12
Certificado de Importación de Productos Varios (CIPV)		Resoluciones MEP N° 61/09, N° 121/09, N° 123/09, N° 139/09, N° 165/09, N° 251/09 y N° 360/09. Resolución MP N° 251/09. Resoluciones MIT N° 13/09, N° 24/09 y N° 25/09. Resoluciones MI N° 1/09, N° 45/11 y N° 77/11. Resoluciones SIC N° 52/11, N° 496/11 y N° 669/11. Resolución MEFP N° 304/12
Certificado de Importación de Tornillos y Afines (CITA)		Resolución MEP N° 165/09. Resoluciones MI N° 1/09, N° 45/11 y N° 77/11. Resoluciones SIC N° 52/11 y N° 669/11. Resolución MEFP N° 304/12
Certificado de Importación de Autopartes y Afines (CIAPA)		Resolución MP N° 337/09. Resoluciones MIT N° 13/09 y N° 24/09. Resolución MI N° 1/09, N° 45/11 y N° 77/11. Resoluciones SIC N° 52/11 y N° 669/11. Resolución MEFP N° 304/12
Certificado de Importación de Vehículos Automóviles (CIVA)		Resoluciones MI N° 45/11 y N° 77/11. Resoluciones SIC N° 52/11 y N° 496/11. Resolución MEFP N° 304/12

Cuadro III.15 (continuación)

Tipo de licencias	Objetivo	Base jurídica
Certificado de Importación de Pelotas (CIP)	Establecer un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza para efectuar un seguimiento y control de las importaciones	Resolución MEP N° 217/07. Resoluciones SICPME N° 43/2007 y N° 11/08. Resoluciones MP N° 11/08 y N° 26/09. Resolución MI N° 1/09 y N° 45/11. Resolución SIC N° 52/11. Resolución MEFP N° 304/12
Certificado de Importación de Partes de Calzado (CIPC)	Control previo al libramiento a plaza de determinados artículos	Resolución MEP N° 61/07. Resoluciones MP N° 11/08 y N° 26/09. Resolución SICPME N° 11/08. Resoluciones MI N° 1/09, N° 45/11, N° 52/11 y N° 77/11. Resolución SIC N° 52/11. Resolución MEFP N° 304/12
Certificado de Importación de Manufacturas Diversas (CIMD)	para evaluar y por haberse detectado cambios significativos en los flujos comerciales	Resolución MEP N° 47/07. Resolución SICPMEy N° 11/08. Resolución MP N° 26/09. Resoluciones MI N° 1/09, N° 45/11 y N° 77/11. Resolución SIC y N° 52/11. Resolución MEFP N° 304/12
Certificado de Importación de Papel (CIP)	Comprobar que se cumplen con los requisitos de acreditación	Resolución SICM N° 653/99. Resolución MEyOSP N° 1.117/99. Resoluciones SICM N° 798/99 y N° 119/02. Resolución SICPME N° 11/08. Resoluciones SIC N° 52/11 y N° 669/11. Resolución MEFP N° 304/12
Certificado de Importación de Artículos del Hogar (CIAH)	Estimular la producción nacional con el objetivo de incrementar la productividad, estabilizar los precios y asegurarse se cumplan los acuerdos regionales e internacionales	Resolución MEP N° 444/04. Resolución Reglamentaria SICPME N° 177/04, . Resoluciones SICPME N° 529/06, N° 177/04, N° 11/08, N° 181/08 y N° 329/08. Resoluciones MP N° 26/09, N° 61/09, N° 123/09 y N° 251/09. Resoluciones MI N° 1/09, N° 45/11 y N° 77/11. Resoluciones SIC N° 52/11 y N° 496/11. Resolución MEFP N° 304/12

a Derogado por la Resolución MEFP N° 505/2012.

Fuente: Documentos de la OMC G/LIC/N/3/ARG/8 de 11 de noviembre de 2011 y G/LIC/N/3/ARG/9 de 24 de abril de 2012, e información facilitada por las autoridades argentinas.

73. El número de productos sujetos a licencias de importación, tanto automáticas como no automáticas, ha aumentado desde 2006 (cuadro III.16). El uso de licencias no automáticas se ha incrementado sobre todo para materias textiles y sus manufacturas, y para máquinas y aparatos. Además, para algunos productos se requerían en 2012 tanto licencias automáticas como no automáticas. A partir de septiembre 2012 el número de productos sujetos a licencias automáticas se redujo sustancialmente a raíz de la eliminación de la LAPI. La DCJP se aplica a 338 líneas arancelarias que cubren productos tales como los tejidos, prendas y confecciones que se encuentran clasificados en los Capítulos 57, 61, 62 y 63 del SA.

Cuadro III.16

Productos sujetos a licencias de importación automáticas y no automáticas por sección del SA07, 2006 y 2012
(Número de líneas por sección)

Sección del SA07	Automáticas			No automáticas		Productos sujetos a automáticas y no automáticas		
	2006	2012		2006	2012	2006	2012	
		01.01-04.09 ^a	A partir de 04.09 ^b				01.01-04.09	A partir de 04.09
01 Animales vivos y productos del reino animal	17	16	0	0	0	0	0	0
02 Productos del reino vegetal	3	12	0	0	0	0	0	0
03 Grasa y aceites	0	0	0	0	0	0	0	0
04 Preparaciones alimenticias, etc.	7	16	0	0	0	0	0	0
05 Productos minerales	2	2	0	0	0	0	0	0
06 Productos de las ind. químicas y de las ind. conexas	15	92	0	0	6	0	1	
07 Plástico y caucho	26	62	0	2	14	1	5	0
08 Pieles y cueros	17	26	0	0	10	0	10	0
09 Madera y manufacturas de madera	21	31	0	0	1	0	0	0
10 Pasta de madera, papel, etc.	131	156	0	0	35	0	31	0

Cuadro III.16 (continuación)

Sección del SA07	Automáticas			No automáticas		Productos sujetos a automáticas y no automáticas		
	2006	2012		2006	2012	2006	2012	
		01.01-04.09 ^a	A partir de 04.09 ^b				01.01-04.09	A partir de 04.09
11 Materias textiles y sus manufacturas	752	793	338	0	238	0	210	114
12 Calzado, sombreros y demás tocados	6	24	0	29	34	0	2	0
13 Manufacturas de piedra	4	38	0	0	21	0	16	0
14 Piedras preciosas, etc.	0	4	0	0	0	0	0	0
15 Metales comunes y sus manufacturas	302	384	0	0	34	0	27	0
16 Máquinas y aparatos	194	301	0	3	126	3	45	0
17 Material de transporte	14	24	0	6	30	3	10	0
18 Instrumentos de precisión	10	68	0	0	3	0	2	0
19 Armas y municiones	0	7	0	0	0	0	0	0
20 Manufacturas diversas	28	106	0	18	54	1	34	0
21 Objetos de arte, etc.	0	6	0	0	0	0	0	0
Número total de licencias	1.549	2.168	338	58	606	8	393	114

a Comprende dos clases de licencias automáticas, la LAPI y la DJCP.

b Comprende solamente la DJCP ya que la LAPI fue eliminada por medio de la Resolución MEFP N° 505/2012.

Fuente: Secretaría del OMC, en base a datos recopilados por la Secretaría. Los datos originales fueron confirmados por las autoridades argentinas.

vii) Otras medidas relacionadas con las importaciones

74. Una de las premisas del Plan Estratégico Industrial 2020 es que la sostenibilidad de la economía depende, en gran parte, de mantener una balanza comercial equilibrada a fin de reducir la dependencia del endeudamiento externo y de evitar caer en crisis de balanza de pagos. Se considera que es necesario promover el crecimiento de las cadenas de valor que tienen impacto significativo en las cuentas del sector externo y de las industrias exportadoras. El Plan apunta a sustituir importaciones por producción nacional y avanzar donde sea posible en la inserción de la economía argentina en el mercado externo.¹¹¹

75. Siguiendo los lineamientos del Plan, varios comunicados de prensa del Ministerio de Industria parecen indicar que empresas privadas se comprometieron a equilibrar su balanza comercial para 2012.¹¹² Por ejemplo según estos comunicados, las empresas del automóvil, han compensado en varias ocasiones "uno a uno" sus importaciones con exportaciones o sustituyendo con producción nacional. Las importaciones de automóviles han sido compensadas con la exportación de productos, no relacionados con esta industria, tales como los vinos, el biodiésel y otros productos alimenticios.¹¹³ Sin embargo, según el entendimiento de la Secretaría no existe legislación que regule este tipo de prácticas; parece que las autoridades mantienen reuniones con los fabricantes en diferentes sectores para analizar los procesos de sustitución de importaciones. En este sentido, en el caso de la

¹¹¹ Ministerio de Industria (2011).

¹¹² Ministerio de Industria, Comunicados de Prensa, "Subaru acordó con el gobierno su plan para equilibrar su balanza comercial y alcanzar superávit en 2012", 29 de agosto de 2011. Consultado en: <http://www.industria.gob.ar/?p=8918>; "Giorgi recibió a directivos de Ford quienes se comprometieron a exportar más y a integrar más piezas nacionales", 27 de abril de 2012. Consultado en: <http://www.industria.gob.ar/?p=12331>.

¹¹³ Ministerio de Industria, Comunicados de Prensa, "BMW acordó con el Gobierno un plan para equilibrar su balanza comercial en 2012", 13 de octubre de 2011. Consultado en: <http://www.industria.gob.ar/?p=9487> y "Giorgi recibió a directivos de Ford quienes se comprometieron a exportar más y a integrar más piezas nacionales", 27 de abril de 2012. Consultado en: <http://www.industria.gob.ar/?p=12331>

maquinaria agrícola, otro comunicado oficial también señala que aunque "más de la mitad del mercado interno del sector se abastece con máquinas fabricadas en el país, ... el Gobierno Nacional seguirá exigiendo a las empresas mayor integración de partes y piezas."¹¹⁴ Mientras que otro comunicado de prensa oficial indica que "bajo el compromiso de sustituir importaciones, ... se prorrogarán beneficios para producir maquinaria agrícola en la Argentina".¹¹⁵

76. Varios Miembros de la OMC han iniciado consultas con la Argentina bajo el Entendimiento de Solución de Diferencias en relación a "determinadas medidas impuestas por la Argentina a la importación de mercancías en la Argentina."¹¹⁶

viii) Medidas comerciales especiales

a) Medidas antidumping y compensatorias

77. El marco jurídico relativo a las medidas comerciales especiales en la Argentina ha sufrido algunas modificaciones desde su último examen. El marco jurídico se basa principalmente en la Ley N° 24.425 de 5 de enero de 1995 (en la que se adoptan los Acuerdos de la Ronda Uruguay), el Decreto N° 766/1994 (que crea la Comisión Nacional de Comercio Exterior), el Decreto N° 1.393/2008 de 2 de septiembre de 2008 (que contiene el reglamento en materia de procedimiento), el Decreto N° 1.219 de 2006 (que contiene el procedimiento aplicable a importaciones procedentes de países sin economía de mercado o en transición), y otras resoluciones y normas modificatorias. Asimismo, los procedimientos en materia de dumping, subvenciones y derechos compensatorios se rigen supletoriamente por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 de 27 de abril de 1972 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991 siempre y cuando no estén en contraposición con los principios que rigen la materia específica.

78. El Decreto N° 1.393/2008 derogó el Decreto N° 1.326/98 y reglamenta las investigaciones y exámenes de medidas existentes, iniciados como consecuencia de solicitudes presentadas desde la fecha de entrada en vigor, el 24 de septiembre de 2008.¹¹⁷ Las investigaciones y los exámenes de medidas vigentes que se iniciaron por solicitudes presentadas al amparo del Decreto N° 1.326/98 se rigieron por dicho Decreto hasta su conclusión. El Decreto N° 1.393/2008 también derogó el Decreto N° 1.088/2001 por el que se introdujo la posibilidad de adoptar derechos antidumping definitivos retroactivos.

79. La Argentina ha comunicado a la OMC su legislación relativa a la aplicación de determinados aspectos de las disposiciones de la OMC.¹¹⁸ La Argentina ha notificado a la OMC que la autoridad competente con respecto a la iniciación de investigaciones antidumping y de medidas compensatorias es la Secretaría de Comercio Exterior (SCEX).¹¹⁹ La Dirección de Competencia Desleal (DCD) hace

¹¹⁴ Ministerio de Industria, Comunicado de Prensa, "Giorgi: Más de la mitad del mercado interno de maquinaria agrícola ya se cubre con producción nacional y buscamos más integración de piezas locales", 2 de febrero de 2012. Consultado en: <http://www.industria.gov.ar/?p=11373>.

¹¹⁵ Ministerio de Industria, Comunicado de Prensa, "Bajo el compromiso de sustituir importaciones, Giorgi ratificó que se prorrogarán beneficios para producir maquinaria agrícola en la Argentina, 20 de noviembre de 2012. Consultado en: <http://www.industria.gov.ar/?p=15488>

¹¹⁶ Documentos de la OMC WT/DS438/1, WT/DS444/1, WT/DS445/1 y WT/DS446/1.

¹¹⁷ El Decreto N° 1.393/2008 fue notificado a la OMC en septiembre de 2008. Documento de la OMC G/ADP/N/1/ARG/1/Suppl.9, G/SCM/N/1/ARG/1/Suppl.8 de 22 de septiembre de 2008.

¹¹⁸ Documentos de la OMC G/ADP/N/1/ARG/1 y G/SCM/N/1/ARG/1 de 12 de junio de 1995 y G/ADP/N/1/ARG/1/Suppl.1-9 y G/SCM/N/1/ARG/1/Suppl.1-8 de 19 de marzo 1996-22 de septiembre de 2008.

¹¹⁹ A partir de diciembre de 2011 la Subsecretaría pasó a denominarse Subsecretaría de Comercio Exterior y de Relaciones Internacionales (SSCEyRI), la Secretaría pasó a ser la Secretaría de Comercio Exterior

los exámenes y presenta los informes técnicos correspondientes en materia de dumping y subvenciones. Esta Dirección depende de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa (DNGCE).¹²⁰ La autoridad competente con respecto al análisis y la determinación del daño y causalidad es la Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE).¹²¹ Sobre la base de los informes técnicos de la DCD y de las Actas de daño de la Comisión Nacional de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Comercio Exterior y Relaciones Internacionales (SSCEyRI), que es una dependencia de la Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), se presentará una recomendación a la Secretaría de Comercio Exterior, que adoptará entonces una petición respecto de la investigación. Durante el período que se examina, la Argentina ha presentado con regularidad al Comité de Prácticas Antidumping y al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias informes semestrales sobre las medidas adoptadas en el ámbito de dichos acuerdos.¹²²

80. Las investigaciones se inician a pedido de la rama de producción nacional o de oficio. Recibida la solicitud, la SCEX la remite a la SSCEyRI y a la CNCE, dentro del término improrrogable de dos días hábiles. La CNCE y la SSCEyRI cuentan con cinco días para hacer saber si existen errores u omisiones en la presentación, para que el peticionante pueda subsanar las deficiencias que pudieran existir en la solicitud. La CNCE informará a la SSCEyRI de la existencia de un producto similar nacional y de la representatividad de la solicitante dentro de un plazo de 10 días. La SSCEyRI informa a la CNCE y al peticionante dentro de los dos días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, luego de lo cual tiene 10 días para analizar las pruebas acerca del dumping o la subvención y comunicar su conclusión a la CNCE. Ésta cuenta con 10 días para elevar a la SCEX la determinación acerca del daño a la industria nacional y la relación de causalidad entre el daño y el dumping o la subvención, con copia a la SSCEyRI, la cual debe elevar a la SCEX su recomendación respecto de la apertura de la investigación en el plazo de tres días hábiles. La SCEX debe decidir si procede o no la apertura de la investigación dentro de los cinco días siguientes. La resolución de apertura se publica en el *Boletín Oficial*.

81. El Decreto N° 1.393/2008 establece que a petición de los interesados la CNCE y la SSCEyRI proveerán un Servicio de Información Especializado. Las funciones de este servicio incluyen: la colaboración en la búsqueda de la información necesaria para la determinación de los extremos formales previstos en la legislación para proceder a la apertura de la investigación; el orientar a los interesados en la confección de los formularios de presentación; y el facilitar el acceso de las empresas a los datos del mercado interno del país de origen o de exportación requeridos para la determinación del valor normal a través de las Secciones Económicas y Comerciales dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

82. La CNCE y la SSCEyRI envían, dentro de los 10 días siguientes a la apertura, cuestionarios a los productores, exportadores e importadores; estos cuestionarios deben ser devueltos dentro de los 30 días desde su recepción.¹²³ Con las respuestas de estos cuestionarios y otra evidencia disponible, la

(SCEX) y el Ministerio pasó a ser Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) (Decreto N° 2.085/2011).

¹²⁰ La DNGCE depende de la Subsecretaría de Comercio Exterior y de Relaciones Internacionales (SSCEyRI), dentro de la Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

¹²¹ Documento de la OMC G/ADP/N/14/Add.33 y G/SCM/N/18/Add.33 de 17 de abril de 2012. La CNCE está constituida por un Directorio integrado por un Presidente y cuatro Vocales, quienes son nombrados por cuatro años y sólo pueden ser removidos de sus cargos por causa grave. Información en línea de la CNCE. Consultada en: www.cnce.gov.ar/Instituciones/pw_institucional_estructura.php.

¹²² Documentos de la OMC de las series G/ADP/N y G/SCM/N.

¹²³ Información en línea de la CNCE, "Dumping y Subvenciones". Consultada en: http://www.cnce.gov.ar/Procedimientos/pw_procedimientos_pri.html.

SSCEyRI efectúa un Informe Preliminar de Dumping o Subvención, dentro de los 100 días contados desde la apertura, mientras que la CNCE elabora una determinación Preliminar de Daño y de Relación de Causalidad, para lo cual dispone de 110 días desde la apertura. Estas determinaciones preliminares son elevadas dentro de los cinco días por la SSCEyRI al Secretario de Industria y Comercio. La SCEX elevará una recomendación al MEFP acerca de la imposición de medidas provisionales, siempre que las considere necesarias para evitar que se cause daño durante la investigación, teniendo en cuenta las demás circunstancias atinentes a la política general de comercio exterior y al interés público. Las medidas provisionales pueden aplicarse por un plazo máximo de cuatro meses, que podrá extenderse en determinadas circunstancias. Las autoridades señalaron asimismo que la Secretaría de Comercio Exterior puede poner fin a la investigación en cualquier etapa de la misma, cuando sea informada por la SSCyRI o la CNCE que se verifican algunos de los supuestos establecidos en el artículo 5 párrafo 8 del Acuerdo sobre Antidumping y artículo 11.9 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

83. Como paso siguiente, tanto la SSCEyRI como la CNCE deben llegar a una determinación final, de dumping o subvención, en el caso de la SSCEyRI, y de daño y su relación de causalidad con el dumping o la subvención, en el caso de la CNCE. Esta determinación debe realizarse dentro de los 220 días de la apertura de la investigación en el caso de la SSCEyRI, y dentro de los 250 días en el caso de la CNCE. La SSCEyRI eleva su informe de recomendación al Secretario de Comercio Exterior con respecto de los derechos antidumping o compensatorios a aplicar, poniendo la cuestión a consideración del MEFP, teniendo en cuenta las demás circunstancias atinentes a la política general de comercio exterior y al interés público.¹²⁴ La investigación debe completarse normalmente dentro de los 10 meses siguientes a la fecha de su inicio.¹²⁵ Este plazo puede extenderse en circunstancias especiales respetando los plazos máximos establecidos en el Acuerdo sobre Antidumping.

84. Si la SSCEyRI determina la existencia de dumping o subvención y la CNCE determina la existencia de daño a la rama de la producción nacional y el vínculo causal entre ambos, el MEFP puede aplicar derechos antidumping o compensatorios. Las medidas pueden tener una duración máxima de cinco años. Dichas medidas pueden ser examinadas de oficio o, siempre que hayan transcurrido dos años desde su aplicación, a petición de la parte interesada. Las medidas definitivas pueden alcanzar una retroactividad de hasta 90 días contados desde la fecha en que se hayan aplicado medidas provisionales, pero no pueden superar el día de la apertura de la investigación. Todas las resoluciones que cierran la investigación, dispongan o no la adopción de medidas antidumping o compensatorias, se publican en el *Boletín Oficial* y se comunican a todos los interesados.

85. Se pueden suspender o dar por terminadas las investigaciones sin imposición de medidas, si se aceptan los ofrecimientos de compromisos voluntarios de precios formulados por exportadores o por el Gobierno del país exportador sometido a investigación. El artículo 34 del Decreto N° 1.393/2008 determina las condiciones de estos compromisos. El ofrecimiento de compromiso debe presentarse con posterioridad a la determinación preliminar positiva de dumping o subvención, daño y de relación de causalidad, ante la SSCEyRI, la que debe remitir copia de dicha presentación a la CNCE dentro del plazo de dos días hábiles. La SSCEyRI y la CNCE pueden solicitar, en caso de ser necesario, las aclaraciones que estimen pertinentes dentro del plazo de cinco días posteriores a la recepción del compromiso, con un plazo de 10 días para responder a la solicitud. La SSCEyRI y la CNCE disponen de 30 días contados desde el vencimiento de este plazo para producir los informes en el ámbito de sus respectivas competencias. La SSCEyRI, una vez recibido el informe de la Comisión

¹²⁴ La SSPyGC también debe tener en cuenta estos factores con respecto a su recomendación en relación a la concertación de un compromiso.

¹²⁵ Esta es una modificación introducida por el Decreto N° 1.393/2008, ya que el Decreto N° 1.326/98 preveía que las investigaciones terminarían dentro de un plazo de un año luego de iniciadas.

y dentro de un plazo de cinco días hábiles, elevará su informe acerca del compromiso presentado a la SCEX, teniendo en cuenta las demás circunstancias de política comercial externa y el interés público. La SCEX dispone de 10 días contados desde la recepción del informe referido anteriormente para elevar su recomendación sobre la aceptación o no del compromiso presentado, remitiendo sus conclusiones al MEFP para que se expida dentro del plazo de 15 días. La aceptación de un compromiso de parte de un exportador no es obligatoria. La SSCEyRI está encargada del control del cumplimiento de los compromisos de precios aceptados, pudiendo requerir a los exportadores que remitan la información relativa a su cumplimiento con la periodicidad que se establezca en el acto de aceptación. En caso de incumplimiento de un compromiso, el MEFP dispondrá la inmediata aplicación de medidas provisionales sobre la base de la mejor información disponible.

86. Los derechos antidumping y compensatorios, provisionales o definitivos, pueden consistir en derechos *ad valorem* o específicos, o "valores f.o.b. mínimos de exportación" establecidos por el MEFP, y siempre se aplican en forma prospectiva. Las medidas provisionales también pueden tomar la forma de una garantía. El derecho antidumping no puede exceder el margen de dumping. La cuantía de los derechos compensatorios no puede exceder la cuantía de la subvención. Estos derechos deben permanecer en vigor sólo durante el período necesario para contrarrestar el dumping o las subvenciones, y no pueden durar más de cinco años contados a partir de la fecha de su imposición o de la última revisión.

87. Las resoluciones que imponen derechos pueden someterse a un examen por cambio de circunstancias, de oficio, o, a petición de la parte interesada, siempre que hayan transcurrido dos años de su establecimiento o de la última revisión. Estos nuevos plazos fueron establecidos por el Decreto N° 1.393/2008, ya que en la anterior legislación el plazo era de un año. El examen podrá abarcar la necesidad de mantener el derecho para neutralizar el dumping o la subvención, o la posibilidad de que el daño siga produciéndose o vuelva a producirse en caso que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos. Si como consecuencia del examen realizado se determinase que el derecho antidumping o compensatorio resulta injustificado, se suspenderá el derecho. El examen deberá concluirse normalmente dentro de los ocho meses siguientes a la fecha de su iniciación.

88. El examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping o compensatorio o de un compromiso de precios abarcará tanto el dumping o la subvención como el daño, debiendo determinarse que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping o la subvención. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen. La solicitud de examen de un derecho antidumping o compensatorio por expiración de su período de vigencia puede ser presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, con una antelación no inferior a tres meses con respecto a la expiración del plazo por el que fue impuesto el derecho antidumping o compensatorio cuya supresión se pretende evitar.¹²⁶ El examen también puede iniciarse de oficio y debe también concluirse dentro de los ocho meses siguientes a la fecha de su iniciación. La SSCEyRI puede decidir también, al iniciar un examen por expiración, realizar conjuntamente un examen por cambio de circunstancias. En el período comprendido entre 2006 y junio 2012 se realizaron 37 exámenes por expiración de plazo. De dichos exámenes 25 concluyeron con la continuidad de la medida en tanto que dos concluyeron que ya no era necesario mantener la medida. Asimismo, 10 de dichos exámenes continuaban abiertos a octubre de 2012. Por otra parte, entre 2006 y junio de 2012 se realizaron ocho exámenes por cambio de circunstancias, de los cuáles dos concluyeron con continuidad de la medida, dos con la modificación de la medida y en un caso no se continuó con la medida; a octubre de 2012 no se habían finalizado aún tres exámenes.

¹²⁶ El Decreto N° 1.393/2008 introdujo una modificación en los plazos, ya que bajo el Decreto N° 1.326/1998, éste era de nueve meses.

89. El capítulo IX del Decreto N° 1.393/2008, como su predecesor, contiene disposiciones para reglamentar la elusión, entendida como la exportación de partes y/o piezas del producto investigado hacia la Argentina, de cuyo montaje derive un producto similar al investigado, o la exportación de un producto similar al investigado, el cual resulte del ensamble u otra operación efectuada en un tercer país, de partes y/o piezas del producto investigado, o el despliegue de cualquier otra práctica que tienda a burlar los efectos correctores de la medida aplicada. La determinación sobre la existencia de prácticas elusivas se lleva a cabo a pedido de la parte afectada, de oficio o a propuesta de la SSCEyRI y/o de la CNCE, teniendo como base los principales antecedentes reunidos en la investigación o examen cuya medida se elude. Estas instituciones deberán elevar sus conclusiones a la SCEX dentro de los 120 días a partir de la admisión de la solicitud. La SCEX deberá elevar sus conclusiones al Ministerio dentro de los 10 días posteriores a la recepción de los citados informes, el que se expedirá dentro de los 20 días siguientes. Durante el período objeto de análisis se realizaron dos investigaciones por elusión, de las cuales una culminó en la imposición de una medida mientras que en la otra no se impuso medida.

90. Según consta en la base de datos de la OMC, desde la constitución de la OMC en 1995 hasta fines de 2011, la Argentina ha aplicado 180 medidas antidumping. La Argentina ocupa el cuarto lugar entre los Miembros de la OMC en cuanto a la utilización de estas medidas.¹²⁷ También aceptó 38 compromisos de precios. En el período 2007-2011, la Argentina aplicó 52 medidas antidumping y aceptó 10 compromisos de precios. Por otro lado, la utilización de derechos compensatorios ha sido muy limitada; desde el inicio de la OMC sólo se aplicaron cuatro medidas, todas ellas antes de 2000. Durante el período examinado no se aplicó ninguna nueva medida compensatoria ni se inició investigación alguna (cuadro III.17).

Cuadro III.17
Medidas antidumping y compensatorias, 2006-2012

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012 (junio)
Antidumping							
Iniciaciones	11	8	19	28	14	7	7
Medidas antidumping definitivas impuestas	5	18	6	15	15	8	5
Compensatorias							
Iniciaciones	0	0	0	0	0	0	0
Medidas compensatorias definitivas impuestas	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Secretaría de la OMC y CNCE.

91. De acuerdo con la información proporcionada por la CNCE, en noviembre de 2012 había 85 medidas antidumping definitivas en vigor y una medida provisional (cuadro AIII.1). Las medidas se aplicaban a un total de 25 socios comerciales, principalmente China (36) y el Brasil (9). La mayoría de los derechos antidumping se han aplicado a productos de la industria del acero, seguidos por partes de equipos y en tercer lugar una serie diversa de bienes que incluye los electrodomésticos.

92. En el caso de 33 de las 85 medidas en vigor en noviembre de 2012, los derechos antidumping tomaron la forma de "valores f.o.b. mínimos de exportación" (cuadro AIII.1). Cuando las importaciones del país sujeto a derechos antidumping o compensatorios son inferiores al "valor f.o.b. mínimo de exportación", el importador está obligado a pagar un derecho antidumping equivalente a la diferencia entre este valor y el valor f.o.b. declarado de las exportaciones.

¹²⁷ Información en línea de la OMC, "Las medidas antidumping: Medidas antidumping: Por Miembro que haya presentado un informe 01/01/1995-31/12/2011". Consultada en: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_s.htm.

b) Medidas de salvaguardia

93. No se han introducido modificaciones en el marco jurídico general o institucional de las salvaguardias. El marco jurídico general consiste en los Acuerdos de la OMC, adoptados mediante la Ley N° 24.425 de 1994, y los reglamentos sobre salvaguardias (Decreto N° 1.059 de 24 de septiembre de 1996). La Argentina ha notificado su legislación a la OMC y los Miembros la examinaron en 1996-1997.¹²⁸

94. Durante el período examinado, la Argentina inició una única investigación sobre salvaguardias, la cual dio lugar a la imposición de medidas de salvaguardia definitivas (cuadro III.18).¹²⁹ Estas medidas se extinguieron en mayo de 2010, y, a agosto de 2012, la Argentina no aplicaba ninguna medida de salvaguardia.

Cuadro III.18
Investigaciones y medidas en materia de salvaguardias notificadas a la OMC, 2006-junio de 2012

Producto	Origen de las importaciones objeto de la investigación	Decisión	Notificaciones relevantes de la OMC	
Discos compactos grabables por única vez (CD-R)	Todos, excepto México República Popular Democrática de Corea, Indonesia, República de Corea, Pakistán, Singapur, Filipinas, y Panamá	Derechos específicos por 3 años:	G/SG/N/8/ARG/5, G/SG/N/10/ARG/5, G/SG/N/11/ARG/5 de 26 de abril de 2007 G/SG/N/8/ARG/5/Suppl.1, G/SG/N/10/ARG/5/Suppl.1, G/SG/N/11/ARG/5/Suppl.1 de 28 de junio de 2007	
		Año 1, del 30.5.2007 al 29.5.2008:		\$EE.UU. 0,13 por unidad
		Año 2, del 30.5.2008 al 29.5.2009:		\$EE.UU. 0,11 por unidad
		Año 3, del 30.5.2009 al 29.5.2010:	\$EE.UU. 0,08 por unidad	

Fuente: Secretaría de la OMC.

95. El MEFP es la autoridad encargada de la aplicación de las medidas de salvaguardia. La solicitud de una medida de salvaguardia debe presentarse a la SCEX junto con un plan de reajuste para la rama de la producción nacional en cuestión. La SCEX remite la cuestión a la SSCEyRI y a la CNCE, las que disponen de 50 días para elaborar sendos informes sobre la existencia o no de un aumento de las importaciones del producto en cuestión que hayan causado o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional.

96. La SCEX decide si procede abrir una investigación en el plazo de 20 días en función de los informes antes mencionados y de consideraciones de interés público y de política económica general. Si se decide la apertura de la investigación, el acto es publicado en el *Boletín Oficial*. La duración de la investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia no puede, en general, exceder de nueve meses contados a partir de la fecha de su iniciación. En circunstancias excepcionales este plazo podrá ampliarse por dos meses como máximo. Si se aplican medidas provisionales, la duración máxima de la investigación es de 200 días.

97. Las medidas de salvaguardias provisionales sólo pueden consistir en un aumento de los derechos de importación con relación a su nivel existente. Las medidas de salvaguardia definitivas pueden tomar la forma de un aumento del derecho de importación, una restricción de carácter cuantitativo, o cualquier otra medida a disposición de la Autoridad de Aplicación. La duración de una medida de salvaguardia definitiva se limita al período necesario para prevenir o reparar un daño o amenaza de daño y facilitar el reajuste de la rama de producción nacional afectada. El período no

¹²⁸ Documentos de la OMC G/SG/N/1/ARG/3 de 13 de enero de 1997, G/SG/Q1/ARG/4 de 23 de diciembre de 1996 y G/SG/Q1/ARG/9 de 20 de agosto de 1997.

¹²⁹ Documento de la OMC G/SG/N/8/ARG/5, G/SG/N/10/ARG/5, G/SG/N/11/ARG/5 de 26 de abril de 2007.

puede exceder los cuatro años, incluido el período de aplicación de una eventual medida provisional. Este período puede ser prorrogado si se decide que la prórroga es necesaria para prevenir o reparar un daño o amenaza de daño y existen pruebas suficientes de que la rama de producción está realizando el reajuste propuesto. El período de aplicación total de una medida de salvaguardia, incluido el período de aplicación de una medida provisional, y su eventual prórroga, no pueden, en general, exceder los ocho años. Las resoluciones de aplicación de medidas provisionales y definitivas se publica en el *Boletín Oficial*. El Decreto N° 1.059 también establece disposiciones relativas a la revisión de las medidas y al monitoreo del plan de reajuste.

ix) Reglamentos técnicos y normas

98. El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, incorporado por ley a la legislación nacional, constituye el marco general para la adopción de reglamentos técnicos en la Argentina.¹³⁰ El Decreto N° 1.474/94, que estableció el Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, y sus reglamentos, continúan vigentes.¹³¹

99. El Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación argentino ofrece instrumentos confiables a nivel local e internacional para aquellas empresas que, voluntariamente, deseen certificar sus sistemas de calidad, productos, servicios y procesos a través de un mecanismo en el que participan los organismos de normalización, acreditación y certificación, integrados de conformidad con las normas internacionales vigentes. Las normas que deriven del Sistema son de cumplimiento voluntario.

100. El Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación está estructurado a partir de un Consejo Nacional de Normas, Calidad y Certificación, integrado por representantes de las diversas áreas del gobierno nacional convocados por la autoridad de aplicación en el MEFP. Este organismo cuenta con la asistencia de un Comité Asesor en el que participan los representantes de todos los sectores no gubernamentales involucrados. Inmediatamente debajo de este nivel de decisión política se encuentran los dos organismos operativos encargados de realizar la gestión de todo el sistema: el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) y la Organización Argentina de Acreditación (OAA). El IRAM se encarga de centralizar el estudio y la aprobación de las normas técnicas, y el OAA está a cargo de la acreditación de los organismos de certificación, de los laboratorios de ensayo y de calibración, y de los auditores, para lo cual debe seguir pautas de evaluación basadas en las recomendadas en las guías ISO/IEC correspondientes.

101. Punto Focal Argentina, bajo la Dirección Nacional de Comercio Interior, es el servicio nacional de información del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y es el punto de contacto para notificar a la OMC.¹³²

a) Reglamentos técnicos

102. La elaboración de reglamentos técnicos está a cargo de diferentes ministerios y organismos. Pueden establecer reglamentos técnicos la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de la Nación, el Poder Ejecutivo, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) de la Dirección General de Comercio Interior, el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), el

¹³⁰ Ley N° 24.425 de 7 de diciembre de 1994.

¹³¹ Resoluciones N° 90/95 y N° 330/99.

¹³² Información en línea del Servicio Nacional de Información del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Consultada en: <http://www.puntofocal.gov.ar>.

SENASA, la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT), entre otros.

103. No existe un mecanismo central para la publicación de los proyectos pero, en general, se dan a conocer a través de los sitios de Internet de los organismos que adoptan los reglamentos técnicos. En todos los casos se otorga un plazo de 60 días para formular comentarios. Las notificaciones argentinas a la OMC se publican en el sitio Internet del Punto Focal¹³³; además se distribuyen mediante el servicio de suscripción o por solicitud. Las observaciones se diligencian, generalmente, entre los puntos focales de los Miembros de la OMC, con intervención del organismo competente en la materia en cuestión. La adopción y la entrada en vigor de la medida son facultad del organismo emisor. La medida adoptada se publica en el *Boletín Oficial*.

104. Los reglamentos técnicos en la Argentina se basan en normas del MERCOSUR, y en normas y recomendaciones de diferentes organizaciones internacionales, entre las que se puede mencionar: la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT), la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), y la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI).¹³⁴

105. Los reglamentos técnicos se modifican o derogan en función de los cambios tecnológicos o de las normas internacionales.

106. Desde enero de 2007 hasta agosto de 2012, la Argentina ha presentado 172 notificaciones al Comité de Obstáculos Técnicos de la OMC. De estas, se notificaron 144 reglamentos técnicos en proyecto (artículo 2.9.2), 4 reglamentos técnicos adoptados por problemas urgentes (artículo 2.10.1), 13 procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto (artículo 5.6.2), 7 procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados por problemas urgentes (artículo 5.7.1) y 4 medidas previstas en los artículos 2.9 y 5.6.

b) Normalización

107. El IRAM, en su rol de Organismo Nacional de Normalización, desarrolla normas técnicas de manera participativa, transparente y por consenso, utilizando normas internacionales como referencia.¹³⁵

108. Las normas técnicas se elaboran en los Organismos de Estudio de Normas, con la participación de representantes de distintas organizaciones que pertenecen a los tres sectores involucrados en la creación de una norma: los productores, los consumidores y los "responsables de velar por el interés general y el bien común". Como paso previo para que un proyecto de norma adquiera el carácter de norma IRAM, debe ser considerado en el Comité General de Normas (CGN), organismo independiente y honorario, encargado de examinar en forma integral todos los documentos normativos aprobados por los diferentes organismos de estudio.¹³⁶

¹³³ Información en línea del Punto Focal. Consultada en: <http://www.puntofocal.gov.ar>.

¹³⁴ Información proporcionada por las autoridades argentinas.

¹³⁵ Información en línea del IRAM, "Quién hace las normas?". Consultada en: <http://www.iram.org.ar/seccion.php?ID=2&IDS=12>.

¹³⁶ Las normas en proceso de discusión pública se pueden encontrar en línea en el sitio Internet del IRAM. Consultado en: <http://www.iram.org.ar/seccion.php?ID=2&IDS=64>. Además, el IRAM tiene un plan de estudio anual de normas que incluye la revisión y modificación de normas vigentes, así como aquellas que están en proceso de elaboración (IRAM, 2012).

109. La elaboración de normas comienza con la preparación de un proyecto de norma ya sea por el Poder Ejecutivo o por representantes del sector interesado. El proyecto se somete a discusión pública durante un período comprendido entre 30 y 180 días (con excepciones). El proyecto, con las revisiones que se consideren necesarias, es después sometido al Comité General de Normas, que le da carácter oficial y lo remite a la Dirección General del IRAM, que lo aprueba como norma.¹³⁷

110. A nivel regional, el IRAM forma parte de la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT) y de la Asociación Mercosur de Normalización (AMN). El IRAM es miembro de la ISO.

c) Evaluación de la conformidad

111. La evaluación de la conformidad en la Argentina está regulada por las Leyes de Defensa del Consumidor (Ley N° 24.240/1993) y de Lealtad Comercial (Ley N° 22.802/1983) que establecen: que los productos deben ser suministrados en forma tal que siendo utilizados en condiciones previsibles o normales, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores¹³⁸ y que los productos cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores, deben comercializarse observando las normas establecidas por la autoridad nacional de aplicación o normas razonables para garantizar la seguridad de los mismos.¹³⁹ La Secretaría de Comercio Interior es la Autoridad Nacional de Aplicación, y como tal es la encargada de establecer los requisitos de seguridad que deberán cumplir los productos o servicios que no se encuentren regidos por otras leyes.¹⁴⁰ La certificación se hace a través del INTI. Desde 2010 la Secretaría de Comercio Interior establece los productos comprendidos dentro de los sistemas de certificación obligatoria y dicta los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad que se aplican a los mismos.¹⁴¹ El procedimiento a seguir para adoptar procedimientos de evaluación de la conformidad se describe en el sitio Internet del INTI.¹⁴² En el mismo sitio Internet se pueden encontrar los reglamentos de certificación de productos, personas y procesos.

112. La Secretaría de Comercio Interior ha establecido Regímenes de Certificación Obligatoria para ciertos productos y es también la encargada de evaluar los requisitos técnicos y legales de dichos Regímenes. Los Regímenes de Certificación Obligatoria se establecen por medio de resoluciones y también así se establecen el sistema de certificación que se ha de utilizar y los símbolos que deberán ostentar los productos y cómo deben marcarse (cuadro III.19).¹⁴³ Los símbolos deben ser exhibidos en cada una de las unidades de los productos, ya sea sobre ellos, sus envases o etiquetas, con el número de certificado correspondiente al producto de que se trate.¹⁴⁴ Los fabricantes, importadores y distribuidores de los productos y servicios sujetos a Regímenes de Certificación Obligatoria, deben presentar ante la Secretaría de Comercio Interior, copia autenticada de los certificados de conformidad emitidos por las entidades certificadoras reconocidas, previamente al inicio de toda comercialización.¹⁴⁵

¹³⁷ OMC (2007).

¹³⁸ Artículo 5° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

¹³⁹ Artículo 6° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

¹⁴⁰ Ley N° 22.802 (modificada).

¹⁴¹ Resolución N° 43/10.

¹⁴² Información en línea del INTI. Consultada en: <http://www.inti.gob.ar/certificaciones/pdf/esquema.pdf>.

¹⁴³ Resolución N° 197/04 (modificada) y Resolución N° 799/99 (modificada).

¹⁴⁴ Resolución 197/04.

¹⁴⁵ Resolución 123/99 (modificada).

Cuadro III.19
Regímenes de Certificación Obligatoria

Producto	Resolución N° (salvo caso en contrario)	Organismo de certificación
Aparatos domésticos / etiquetado energético	319/99 (modificada)	INTI
Artefactos, equipos, accesorios y recipientes para combustibles gaseosos	676/99(modificada)	INTI
Autopartes de seguridad	91/2001	INTI
Bicicletas nuevas	220/03 (modificada)	INTI
Caravanas de identificación animal	Disposición N° 1.325/06	SENASA / INTI
Cemento	130/92	INTI
Cubiertas y cámaras neumáticas de bicicletas	153/05 (modificada)	INTI
Equipamiento eléctrico de baja tensión	92/98 (modificada)	INTI
Ftalatos	583/2008	Ministerio de Salud / INTI
Juguetes	163/05 (modificada)	INTI
Mallas antigranizo	Ley N° 26.459	INTI
Neumáticos reconstruidos	205/2010	INTI
Papeles que se comercializan envasados	653/99 (modificada)	INTI
Pilas y baterías	14/2007	Secretaría del Ambiente y Desarrollo Sustentable / INTI
Plomo en pinturas, lacas y barnices	7/09 (modificada)	INTI
Productos gráficos impresos	453/2010	INTI
Talleres de montaje para GNC	2.603/2002	INTI
Tintas, lacas y barnices empleados en la industria gráfica, en lo referente a su contenido de plomo	453/10, 39/11 y Disposición N° 26/12	INTI

Fuente: Secretaría de la OMC.

113. Las resoluciones también estipulan los reglamentos técnicos y las normas con las que los productos deben de cumplir para ser certificados y el procedimiento para obtener dicha certificación. En algunos casos se requiere certificar la veracidad de la información suministrada para que los productos puedan ser comercializados o importados.¹⁴⁶ Algunos de estos trámites se suspenden temporalmente o de forma definitiva, o para ciertos productos y no para otros. Por ejemplo, para proteger al consumidor, se exigía para el calzado una certificación específica, además de la certificación de la veracidad de la información suministrada.¹⁴⁷ Sin embargo el requisito de "certificación de veracidad" fue suspendido transitoriamente ya que el número de oferentes presentes en el mercado disminuyó considerablemente con relación al existente en la fecha de la resolución que imponía este requisito. El requisito se eliminó temporalmente para "favorecer la reactivación de la oferta, disminuyendo los costos de producción". A partir de la suspensión del requisito se considera que para certificar el calzado es suficiente exigir una Declaración Jurada por parte de fabricantes e importadores, previa a la comercialización y verificar la rotulación y tomar muestras en el mercado.¹⁴⁸

114. Las entidades que se dedican a la prueba y certificación de productos regulados deben ser acreditadas por la Organización Argentina de Acreditación (OAA) y reconocidas por la autoridad competente.¹⁴⁹ Toda entidad certificadora y todo laboratorio cuya labor esté destinada a la emisión de certificados de conformidad y protocolos de ensayos para el cumplimiento de los regímenes de certificación obligatoria de productos y servicios debe contar con el reconocimiento de la Secretaría de Comercio Interior. Para obtener la acreditación se requiere, entre otras condiciones, que las entidades estén adecuadas a los lineamientos de la ISO/IEC (Guías ISO N° 25, N° 39 y N° 65).¹⁵⁰ Entre las entidades que se dedican a la prueba y certificación de productos regulados se destacan en la

¹⁴⁶ Resoluciones N° 319/99, N° 508/99 y N° 653/99.

¹⁴⁷ Resolución N° 508/99.

¹⁴⁸ Resolución N° 44/2003.

¹⁴⁹ Decreto N° 1.474/94 y Resoluciones N° 123/99 y N° 431/99.

¹⁵⁰ Resoluciones N° 123/99 (modificada) y N° 431/99.

Argentina el IRAM y el INTI. El IRAM actúa en certificación de productos, procesos y servicios, en los más diversos campos de la economía. La certificación de productos, procesos y servicios se realiza a través de los Sellos IRAM y Marcas IRAM de conformidad.¹⁵¹ El Organismo de Certificación del INTI tiene la facultad de certificar productos en régimen voluntario o regulado.¹⁵²

115. La OAA, entidad privada sin fines de lucro creada por medio del Decreto N° 1.474/94, es el único órgano que puede acreditar los organismos que se dedican a la prueba y certificación de productos regulados, tales como los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, organismos de certificación de sistemas de gestión (de la calidad, ambiental, salud y seguridad ocupacional), organismos de certificación de productos, organismos de certificación de personas y organismos de inspección.¹⁵³ La OAA está además encargado de llevar a cabo cualquier actividad de acreditación incorporada en las prácticas internacionales o definidas por las autoridades reguladoras.

116. La Argentina sólo reconoce entidades certificadoras y laboratorios extranjeros de países con los cuales se encuentren vigentes convenios de reciprocidad al efecto, y cuando estas entidades se encuentren acreditadas por el respectivo organismo nacional de acreditación. Con este fin, la OAA es miembro de varias organizaciones internacionales y es signataria de Acuerdos de Reconocimiento Multilateral (ARM) a nivel internacional en el ámbito de las mismas.¹⁵⁴ Estos acuerdos deben ser aprobados por la Secretaría de Comercio Interior para ser formalizados.¹⁵⁵

x) Medidas sanitarias y fitosanitarias

117. El Código Alimentario Argentino (CAA) (Ley N° 18.284 de 1969 (modificada)) es la ley marco que regula el Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA) y establece las normas a seguir en la producción, comercialización, importación y exportación de alimentos para el consumo humano con el fin de proteger la salud del consumidor. Además del Código, existen resoluciones y disposiciones específicas que definen los requisitos fito y zoonosanitarios por tipo de producto.¹⁵⁶ El Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA) fue creado con el objetivo de asegurar que el CAA se cumpliera. El SNCA está integrado por la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), el SENASA y la ANMAT.¹⁵⁷ La CONAL debe asegurarse de que los organismos integrantes del SNCA hagan cumplir el CAA en todo el territorio de la Argentina y proponer la actualización del CAA recomendando las modificaciones que resulte necesario introducir para mantener su permanente adecuación a los adelantos que se produzcan en la materia, tomando como referencia las normas internacionales y los acuerdos celebrados en el MERCOSUR.¹⁵⁸

¹⁵¹ Para más información sobre los servicios de certificación ofrecidos por el IRAM, véase la información en línea del Instituto. Consultada en: <http://www.iram.org.ar/seccion.php?ID=3&IDS=21>.

¹⁵² Disposición N° 775/99 y Resolución del Consejo Directivo N° 32/2001. Para más información sobre las áreas en que la OAA reconoce la competencia del Organismo de Certificación del INTI para la realización de las certificaciones, véase la información en línea del INTI. Consultada en: <http://www.inti.gob.ar/certificaciones/oaa.htm>.

¹⁵³ Véase la lista de organismos de certificación acreditados por la OAA, con el detalle del alcance de la acreditación, en la página web de la Organización. Información en línea de la OAA. Consultada en: <http://www.oaa.org.ar/200504/index.html>.

¹⁵⁴ La OAA es miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), del Foro Internacional de Acreditación (IAF) y de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC).

¹⁵⁵ Resolución N° 431/99.

¹⁵⁶ Resolución N° 816/2002 (Norma de procedimiento relativa a las auditorías a países que exportan a la República Argentina mercaderías de origen animal, vegetal y subproductos).

¹⁵⁷ Decreto N° 815/99 (modificado).

¹⁵⁸ Decreto N° 815/99 (modificado), artículos 4 y 6.

118. El SENASA, organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP), sigue siendo el encargado de ejecutar la política nacional en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y calidad e inocuidad de los alimentos verificando el cumplimiento de la normativa.¹⁵⁹ En la actualidad, varios productos están sujetos a control sanitario/fitosanitario al ser importados o exportados; estos controles son efectuados por el SENASA, la ANMAT y el INV (cuadro III.20).¹⁶⁰

Cuadro III.20
Organismos encargados del control sanitario y fitosanitario

Productos que controla	Marco normativo para las importaciones	Plazo máximo de ejecución del control
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)		
Productos, subproductos y derivados de origen animal y/o vegetal	Decreto N° 815/99 (Anexos I y II). Resoluciones SENASA N° 816/02 (productos de origen animal, vegetal y subproductos) y N° 492/01 (registro de importadores y exportadores) y ex SENASA N° 1.354/94 (animales vivos) y N° 1.415/94 (material reproductivo)	El control puede realizarse en el punto de ingreso o en el establecimiento inscrito por el importador al momento del ingreso al depósito. En ambos casos se toman muestras y la liberación de la mercancía está supeditada al resultado conforme del análisis de estas muestras
Animales y material genético	Resoluciones SENASA N° 1.354/94, N° 1.415/94, N° 816/02 y N° 512/2011 que establecen las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso al país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos. Regulan los procedimientos de importación de animales vivos y de su material genético	El plazo de la cuarentena varía según el país de origen, la especie animal y el tipo de muestras que se requieran hasta la obtención del resultado analítico en conformidad con la norma. El tiempo aproximado es de entre 7 y 40 días
Principios activos y productos agroquímicos y biológicos y productos de terapéutica vegetal y fertilizantes	Resoluciones SAGPYA N° 350/99 (Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la Republica Argentina) y SENASA N° 264/11 (Manual de Procedimientos para la inscripción de productos en el Registro Nacional de Fertilizantes, Enmiendas, Sustratos, Protectores, Acondicionadores y Materias Primas)	El registro del producto tarda alrededor de 6 meses. La cuarentena de los productos entre 15 y 40 días; puede variar según el tipo de producto
Principios activos y formulaciones de aplicación en medicina veterinaria	Ley N° 13.636. Decreto N° 583/67. Resoluciones SENASA N° 345/94, N° 765/96 (MRPV) y N° 681/02	El plazo de registro de los productos va de 1 a 2 años
Material vegetal	Ley N° 4.084. Decreto Reglamentario N° 83.732/36 (normativa general para la importación de vegetales). Resoluciones SENASA N° 55/03 (faculta a la DNPV a establecer y modificar los requisitos fitosanitarios de importación de productos de origen vegetal) y N° 569/10 (aprueba el Procedimiento Informático para la solicitud y emisión de la Autorización. Fitosanitaria de Importación (AFIDI)). Disposición DNPV N° 5/11 (amplía los alcances de la Resolución SENASA N° 569/10). Resoluciones SAGPyA N° 292/98 (procedimiento general para la cuarentena postentrada de material de propagación vegetativo), SENASA N° 69/99 (instructivo específico para la cuarentena post-entrada de material de propagación vegetativo de vid) y N° 175/03 (procedimiento específico para la cuarentena postentrada reducida de material de propagación vegetativo con verificación de viveros en origen) y ex IASCAV N° 409/96 (aprueba el Manual Guía de Procedimientos de Trabajo para Inspección y Certificación de Productos Vegetales en Exportación, Importación y en Tránsito Internacional)	Para el caso de material de propagación vegetativo debe cumplir con un período de cuarentena postentrada debido al mayor riesgo fitosanitario que presenta este tipo de material (dependiendo del ciclo del cultivo el período puede variar entre 1 a 2 años)

Cuadro III.20 (continuación)

¹⁵⁹ Decreto N° 1.585/96, artículo 2.

¹⁶⁰ Decreto N° 1.585/96, artículo 2.

Productos que controla	Marco normativo para las importaciones	Plazo máximo de ejecución del control
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)		
Instituto Nacional de Medicamentos (INAME)		
Medicamentos y productos cosméticos y productos de higiene oral de uso odontológico	Disposiciones ANMAT N° 1.831/12, 3.683/11 y N° 692/12. Decreto N° 150/92. Resolución MSAS (Ministerio de Salud y Acción Social) N° 155/98	..
Instituto Nacional de Alimentos (INAL)		
Productos alimenticios acondicionados para el consumo humano, materias primas para uso en la industria alimentaria y productos de uso doméstico	Decreto N° 1.812/92 (alimentos)	..
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)		
Productos vitivinícolas y alcoholes	Resoluciones INV N° C-121/93 y N° C.11/96 (alcoholes). Disposición INV N° C-1.139/93	7 días hábiles

.. No disponible.

Fuente: Secretaría de la OMC e información facilitada por las autoridades argentinas.

119. La vigilancia sanitaria, fitosanitaria y de inocuidad tiene carácter permanente y obligatorio para toda la mercancía importada, en el punto de ingreso al país, previo a su liberación para el comercio a nivel nacional. Sólo se autoriza el ingreso al país si las mercancías cumplen los requisitos sanitarios, fito o zoonosanitarios y/o de inocuidad y se ha expedido una autorización de importación. La convalidación de los requisitos sanitarios, fitosanitarios, según corresponda, y el cumplimiento de los requisitos de certificación desde el país de origen, es condición indispensable pero no suficiente para la autorización de importación. Previo a la autorización se debe dar cumplimiento a la totalidad de los trámites administrativos necesarios, incluyendo, entre otros, el registro de cada producto y/o operador, la habilitación del establecimiento/planta de origen y la aprobación de auditorías en origen (según corresponda), cumpliendo además con los modelos de certificado preacordados.¹⁶¹

120. Para autorizar una importación se puede requerir un Análisis de Riesgo, dependiendo del producto y de la situación sanitaria del país de origen de la mercancía. Con este fin, el SENASA podrá disponer que se haga una auditoría de todo el sistema sanitario de origen o una auditoría en particular de la cadena de producción del bien que se pretende importar, según el SENASA lo estime conveniente en base a los antecedentes del país de origen.¹⁶² Además, cuando el SENASA lo considere necesario, la autoridad competente en materia sanitaria, fitosanitaria e inocuidad del país de origen y/o de procedencia, deberá dar garantías de su sistema nacional de control, el cual debe tener sistemas auditables de toda la cadena de producción y comercialización de productos animales y vegetales.

121. Los importadores de animales vivos, material reproductivo, formas precursoras de vida, plantas, derivados de origen animal y/o vegetal o mercaderías y/o insumos que contengan componentes de origen animal y/o vegetal, de competencia del SENASA, deben, como requisito previo, estar inscritos en el registro que lleva a cabo la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones del SENASA.¹⁶³ Además, los productos de origen vegetal y animal que se importen por primera vez a la Argentina podrán estar sujetos, cuando el SENASA lo considere necesario, a una

¹⁶¹ Resolución N° 816/02.

¹⁶² Los procedimientos que se deben seguir para llevar a cabo la auditoría se detallan en el Anexo I de la Resolución N° 816/2002 (modificada).

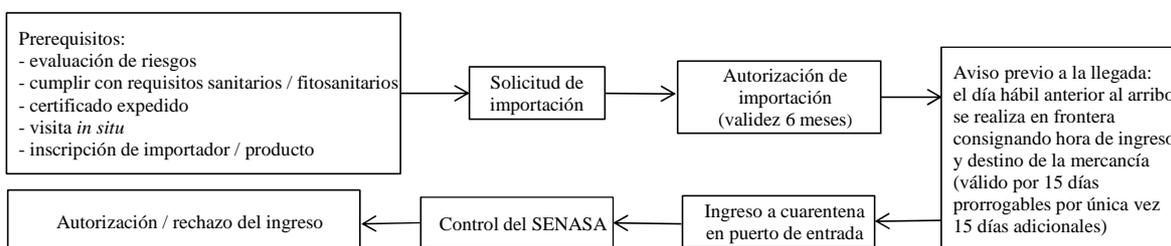
¹⁶³ El Artículo 4 de la Resolución N° 492/2001 estipula los requisitos de inscripción.

inspección previa en origen que abarcará diferentes etapas de la cadena de producción, industrialización y comercialización, según se requiera.

122. Los productos importados de origen animal y vegetal, acondicionados o no para la venta directa al público (cuando su acondicionamiento no implique modificación y conserven las mismas características que los productos a granel y cuando no hayan sufrido ningún proceso de elaboración), son controlados por el SENASA, con excepción de los aceites comestibles que son de competencia de la ANMAT - INAL.¹⁶⁴ La importación de productos vegetales de competencia de la ANMAT, que pudieran implicar un riesgo fitosanitario, requiere autorización del SENASA (gráfico III.2).

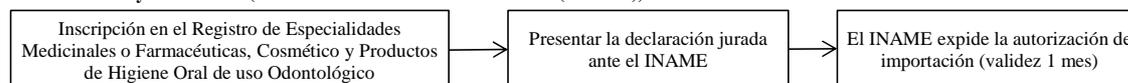
Gráfico III.2 Controles sanitarios y fitosanitarios a la importación

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

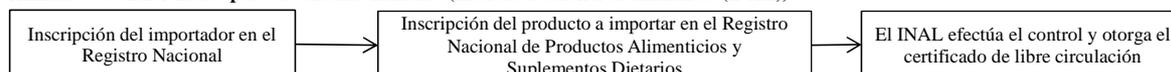


Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT)

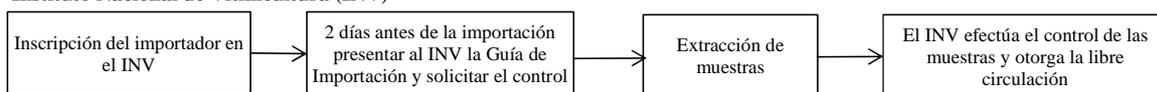
Medicamentos y cosméticos (Instituto Nacional de Medicamentos (INAME))



Alimentos acondicionados para el consumo humano (Instituto Nacional de Alimentos (INAL))



Instituto Nacional de Viticultura (INV)



Fuente: Secretaría de la OMC e información facilitada por las autoridades argentinas.

123. Las importaciones de plantas, medios de sostén y/o de crecimiento orgánicos, productos, derivados de origen vegetal o mercaderías y/o insumos que contengan componentes de origen vegetal requieren, además de la autorización que expide el SENASA, una Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) que también es expedida por el SENASA. La AFIDI es el documento que indica los requisitos fitosanitarios que deben cumplir los productos de origen vegetal, cuya obtención es de carácter obligatorio para la importación de estos productos. La AFIDI tiene una validez de 2 meses para las importaciones destinadas al consumo, la turba y las semillas destinadas a los laboratorios, y 9 meses para las importaciones con fines de propagación, y puede ser utilizada para varios envíos durante su período de validez.¹⁶⁵ La aprobación de dicha solicitud queda supeditada al análisis caso por caso de la Dirección de Cuarentena Vegetal del SENASA. A partir de 2010 se

¹⁶⁴ La lista completa de los productos importados de origen vegetal sujetos a control sanitario se encuentran en el Anexo II del Decreto N° 815/99 (modificado).

¹⁶⁵ Información proporcionada por las autoridades.

instituyó un procedimiento informático para solicitar y emitir la AFIDI, el cual se implementó en forma paulatina en los diferentes puertos de entrada y para los distintos productos.¹⁶⁶ Actualmente, todos los productos "reglamentados" requieren que la AFIDI se procese por medio informático.¹⁶⁷

124. Para la importación de animales vivos y material genético, el interesado debe presentar ante el SENASA para su consideración técnica y autorización, el formulario correspondiente a la solicitud de importación, para su evaluación técnica, la cual se sustentará en un análisis de riesgo basado en las normas sanitarias pertinentes recomendadas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y en la información científica actualizada y disponible que garanticen un nivel adecuado de protección al patrimonio zoonosanitario de la Argentina. Esta solicitud de importación debe estar aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de los animales o el material genético en el país exportador, una vez superada la evaluación técnica, y tiene una validez de 30 días corridos contados a partir de la fecha de su aprobación.¹⁶⁸

125. La importación de productos alimentarios puede suspenderse cuando, a juicio del SENASA, la entrada de los mismos al país comporte un riesgo comprobado para la salud humana, la sanidad animal y vegetal. Es así que podría suspenderse si hay nueva evidencia científica sobre el riesgo de una plaga o enfermedad, cambios en el estatus sanitario o fitosanitario en el país de origen, o la detección del riesgo in situ en el punto de ingreso. En caso de recurrencia, la suspensión podría abarcar un establecimiento particular o la suspensión completa de la autorización de importación para el origen específico. Además, los requisitos de importación específicos pueden ser modificados para armonizarlos con la norma internacional de referencia. En casos específicos, cuando medien situaciones sanitarias, fito o zoonosanitarias, de emergencia, generadoras de riesgo, puede disponerse la suspensión de la autorización de importaciones. Las autoridades indicaron que, en todos los casos, la modificación de los requisitos sanitarios, fitosanitarios o de inocuidad de alimentos es siempre notificada mediante los mecanismos establecidos de la OMC.

126. La Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones está facultada para generar los requisitos técnicos sanitarios (calidad, residuos, rótulos u otros) de importación, realizando las consultas previas necesarias ante las distintas dependencias del SENASA.¹⁶⁹ El proyecto de requisito se elabora como resultado de un análisis de riesgo, dictámenes y otros requisitos técnicos. El proyecto podrá ser enviado, por un plazo mínimo de 60 días, a las áreas de competencia y/o Comisiones Técnicas Asesoras u organismos de referencia. Además, cuando se estime necesario, se podrá abrir un período de consulta pública a nivel nacional. El país de origen será informado de esos requisitos sanitarios y tendrá también 60 días para formular observaciones. Si el país exportador tuviera observaciones, se realizarán las modificaciones que sean necesarias y pertinentes y se comunicarán al país exportador para su convalidación definitiva o para la aceptación de nuevos comentarios. Concluido este período y evaluadas las observaciones recibidas, las Direcciones de Cuarentena Animal y Vegetal elaborarán el requisito de importación definitivo exigible.

127. Durante el período que se examina la Argentina presentó 96 notificaciones MSF a la OMC, de las cuales 2 se notificaron como medida de emergencia. En 2011 la Argentina notificó a la OMC

¹⁶⁶ Resoluciones N° 816/2002 y N° 569/2010.

¹⁶⁷ Disposición N° 5/2011.

¹⁶⁸ Resoluciones del SENASA N° 1354/94, N° 1415/94, N° 816/02 y 512/2011 e información proporcionada por las autoridades.

¹⁶⁹ La Dirección de Cuarentena Vegetal del SENASA tiene como función principal evitar la introducción y dispersión de plagas cuarentenarias en la Argentina y definir el estatus cuarentenario de las plagas a través del desarrollo de Análisis de Riesgos de Plagas y elaborar y mantener actualizados los listados de plagas cuarentenarias. Además, deberá elaborar normativas y supervisar el sistema de cuarentena postentrada.

la aplicación de un régimen de vigilancia a las importaciones de carne y productos cárnicos de aves y cerdos, huevos y sus productos procedentes de Alemania y de los Países Bajos debido a la detección de dioxinas¹⁷⁰, así como la suspensión preventiva de las importaciones de mercancías desde el Paraguay, que puedan transmitir el virus de la fiebre aftosa.¹⁷¹

3) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS EXPORTACIONES

i) Procedimientos, documentación y registro

128. Los procedimientos de exportación están regulados por el Código Aduanero, su reglamento y sus modificaciones, y la Resolución General N° 1.921/2005 de la AFIP (modificada).

129. Los exportadores deben estar inscritos en el Registro de Exportadores e Importadores de la Argentina. Esta inscripción es obligatoria y se realiza una sola vez en la DGA. La inscripción habilita al exportador para operar a través de cualquier Aduana del país. Pueden inscribirse en el Registro personas físicas o jurídicas, y los trámites de exportación pueden ser realizados por un Despachante de Aduana. Para inscribirse en el Registro, tanto las personas físicas como las jurídicas deben acreditar inscripción y domicilio fiscal ante la Dirección General Impositiva (DGI), a través de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y presentar evidencia de solvencia necesaria u otorgar a favor de la DGA una garantía en seguridad del cumplimiento de sus obligaciones. Las personas jurídicas deben, además, estar inscritas en el Registro Público de Comercio de la Inspección General de Justicia.

130. Para exportar ciertas mercaderías es necesario otro registro específico. En 2001, se creó en el SENASA el Registro de Exportadores y/o Importadores de animales, vegetales, material reproductivo y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan, entre sus componentes, ingredientes de origen animal y/o vegetal con el fin de regular los productos sujetos a certificación y cuarentenas.¹⁷² Existe también un Registro Nacional de Exportadores de Fruta Fresca Cítrica con destino a los países de la Unión Europea.¹⁷³ Asimismo, los exportadores de productos vitivinícolas (vinos y mostos) deben inscribirse en el Registro de Exportadores, en el INV.¹⁷⁴ El INAL administra el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA). Toda la mercadería producida en la Argentina exclusivamente para la exportación debe estar inscrita en este Registro.¹⁷⁵ Además, para gestionar ante el INAL un certificado de RNPA exclusivamente para exportar, el exportador, si es a la vez productor, debe haber inscrito el establecimiento donde se produjo el bien con anterioridad en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE). Si el exportador no fuera el productor debe contar con el certificado de RNE exportador así como el RNE elaborador para poder registrarse en el RNPA.

131. Existen requisitos especiales de registro para la exportación (e importación) de determinados productos agrícolas, como son los granos, la carne y los productos lácteos. Son requisitos obligatorios para obtener la autorización de exportación. La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

¹⁷⁰ Documento de la OMC G/SPS/N/ARG/141 de 31 de enero de 2011.

¹⁷¹ Documento de la OMC G/SPS/N/ARG/152 de 31 de octubre de 2011.

¹⁷² Los requisitos para obtener la inscripción están estipulados en Resolución N° 492/2001 (modificada).

¹⁷³ Resolución N° 652/2004 (modificada).

¹⁷⁴ Resolución N° C-14/2005 y Resolución Conjunta General N° 3.150/2011 y N° 31/2011.

¹⁷⁵ Disposición N° 4.377/2001 (modificada).

(ONCCA), fue hasta 2011¹⁷⁶, el organismo responsable de fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario, a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia para estas actividades.¹⁷⁷ A partir de la disolución de la ONCCA en 2011, se creó en el ámbito del MEFP, la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno (UCESCI), entre sus cometidos está llevar un Registro de Operaciones de Exportación.¹⁷⁸

132. Los productores de grano están obligados a registrar sus existencias en el Registro de Existencias de Granos mantenido por la ONCCA.¹⁷⁹ A partir de la disolución de la ONCCA, la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno (UCESCI) es la encargada de administrar este Registro.¹⁸⁰ Los productores agropecuarios tienen la obligación de declarar las existencias de granos y oleaginosas que aún no han ingresado al circuito comercial. Esto se hace por medio de una declaración jurada que consigne el tipo de grano y oleaginosa almacenado, el volumen almacenado expresado en toneladas, la cosecha a la que pertenecen los granos y oleaginosas declarados y el tipo de instalación donde se encuentran almacenados.¹⁸¹ Las autoridades indicaron que el objetivo de mantener un Registro es contar con la información necesaria para diseñar políticas agropecuarias.

133. Las operaciones de exportación de granos deben inscribirse en el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de productos agrícolas (ROE Verde).¹⁸² Los exportadores de granos de las posiciones arancelarias NCM 1001.10.90 (trigo morcajo (tranquillón) y trigo duro (excepto para siembra)), 1001.90.90 (trigo y morcajo (tranquillón), los demás (excepto para siembra)) y 1005.90.10 (maíz) deben completar un anexo especial conjuntamente con la declaración jurada. La misma resolución estableció la necesidad de abastecimiento interno de trigo y maíz, para la campaña 2009/2010, en 6,5 y 8 millones de toneladas, respectivamente; ésta debe ser actualizada anualmente.¹⁸³ Las autoridades indicaron que dichos valores se han mantenido para las campañas sucesivas. El saldo exportador se calcula restándole al total de la producción y remanentes de cosechas anteriores la cantidad que se requiere para abastecer la demanda interna, que incluye las semillas requeridas para la próxima siembra y una cantidad adicional para cualquier contingencia.

134. En 2006 se creó el Registro de Operaciones de Exportación (ROE) Rojo, para las exportaciones de carne bovina para asegurar el "ordenamiento" del mercado de la carne bovina y la transparencia de las operaciones de exportación, con el fin de mantener el abastecimiento interno y la estabilidad de precios domésticos.¹⁸⁴ El registro en el "ROE Rojo" es requisito previo y necesario para realizar exportaciones de carne bovina.¹⁸⁵ La ONCCA era la institución encargada de estipular los requisitos necesarios para registrarse en el "ROE Rojo".¹⁸⁶ La ONCCA solo autorizaba el "ROE

¹⁷⁶ La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) fue creada por el Decreto N° 1.343/1996 y disuelta en 2011 por medio del Decreto N° 192/2011.

¹⁷⁷ Ley N° 21.740 de 1978 y el Decreto-Ley N° 6.698/1963, sus modificatorios y reglamentarios.

¹⁷⁸ Decretos N° 192/2011 y N° 193/2011.

¹⁷⁹ Resolución N° 684/2008.

¹⁸⁰ Información en línea de la UCESCI. Consultada en: <http://www.ucesci.gob.ar/default1.htm>.

¹⁸¹ Resolución N° 684/2008.

¹⁸² Ley N° 21.453 de 1976 (modificada) y los Decretos N° 1.177/1992 y N° 654/ 2002.

¹⁸³ La Resolución ONCCA N° 543/2008 y sus modificaciones establecen los requisitos que deben observar los exportadores de granos y/o sus derivados que soliciten su inscripción en el ROE Verde.

¹⁸⁴ Resolución N° 31/2006 y Anexo a la Resolución N° 6//2008 contiene la lista de productos sujetos a ROE Rojo para poder ser exportados.

¹⁸⁵ Resolución N° 3.433/2008.

¹⁸⁶ Resolución N° 42/2008 a partir de 2011 la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno (UCESCI) es la encargada de administrar este registro (información en línea de la UCESCI. Consultada en: <http://www.ucesci.gob.ar/default1.htm>).

Rojo", es decir permitía la exportación, si existía en el frigorífico un "remanente exportable" de carne. El "remanente exportable" se calcula restándole al "stock de producción" el "encaje productivo exportador" que es una cantidad mínima de la "Capacidad de Almacenamiento de la Producción" de carne del frigorífico, establecida por la ONCCA.¹⁸⁷ En 2008, el "Encaje Productivo Exportador" se fijó en un 75% de la capacidad de almacenamiento de producción.¹⁸⁸ A partir de esa fecha, el "Encaje" ha variado y algunos cortes de alto valor fueron exentos.¹⁸⁹

135. En 2006 se creó el "Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno".¹⁹⁰ Para cumplir con este Programa la entonces ONCCA, implementó el Registro de Operaciones de Exportación de Productos Lácteos (ROE Blanco), de inscripción obligatoria para todos aquellos que deseen entrar a dicho mercado.¹⁹¹ Para registrarse en el ROE Blanco los interesados deben estar inscritos en el Registro de Operadores del Sector Lácteo, presentar la factura comercial de venta y/o contrato de venta y el permiso de embarque.¹⁹² Las autorizaciones del ROE Blanco están sujetas a la garantía de un stock de 25.000 toneladas de leche en polvo por parte de las usinas lácteas, a fin de garantizar el abastecimiento del mercado interno.¹⁹³

136. Una vez efectuados todos los registros del caso, para que la mercadería sea despachada se debe presentar el Documento Único (Permiso de Embarque) ante la DGA. Este documento se tramita a través del SIM. El Documento Único debe presentarse con una Declaración Detallada de la mercadería y la factura comercial. Asimismo, debe presentarse el Aviso de Embarque toda vez que las operaciones se realicen bajo la jurisdicción del Departamento Operativo Capital (que comprende al Puerto de Buenos Aires y los aeropuertos Jorge Newbery y Ministro Pistarini - Ezeiza). En este documento constan la fecha y hora de carga de la mercadería en el medio de transporte.

137. La mercancía a ser exportada está sujeta a verificación de la carga y/o control documental por parte del servicio aduanero. El nivel del control depende del canal que se le asigne a la mercadería, que puede ser verde, naranja o rojo. El SIM determina un canal basándose en el análisis de riesgo y una asignación aleatoria. La mercadería tramitada por el canal verde solo requiere la oficialización documental. La mercadería que pasa por el canal naranja está sujeta a control documental, mientras que por el canal rojo se requiere control documental y físico.¹⁹⁴

138. Una vez que la Aduana oficializa y registra el Documento Único, el vendedor tiene un plazo de 31 días si utiliza al transporte internacional aéreo o 45 días en el caso de transporte terrestre y marítimo, para cargar la mercancía a destino o en tránsito hacia una Aduana de salida en otro punto del país. La DGA puede prolongar estas solicitudes una sola vez y por un período igual o inferior al inicial.

139. La mercadería destinada a un mercado donde fuera a recibir tratamiento preferencial establecido a través de un acuerdo comercial requiere un certificado de origen. Estos certificados son emitidos por instituciones privadas bajo la supervisión de la Secretaría de Comercio Exterior.

¹⁸⁷ Resolución N° 42/2008.

¹⁸⁸ Resolución N° 42/2008

¹⁸⁹ Resoluciones N° 542/2008 y N° 542/08.

¹⁹⁰ Resolución N° 61/2007.

¹⁹¹ La Resolución N° 152/2007 establece las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se encuentran afectadas por el Régimen y se encomienda a la ex ONCCA establecer la metodología de registración, estando facultada para dictar normas operativas.

¹⁹² Resolución N° 6.686/2009.

¹⁹³ Resolución N° 6.686/2009.

¹⁹⁴ Resolución General AFIP N° 1.921/2005 (modificada).

140. Existen, además, requisitos de certificación previa para las exportaciones de ciertos productos para asegurar la aplicación de los controles sanitarios y de calidad necesarios o garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos en materia de seguridad (por ejemplo, armas y material nuclear) y conservación de la vida salvaje. Estos productos requieren un Certificado de Normas de Calidad para ser exportados. Este documento es emitido por diferentes organismos oficiales que requieren verificar las condiciones de fabricación, embalaje, calidad y embarque, antes de poder acreditar la calidad de la mercadería y así autorizar su exportación (cuadro III.21).

Cuadro III.21
Productos que requieren Certificado de Normas de Calidad para ser exportados

Producto	Organismo gubernamental
Alimentos para consumo humano	Instituto Nacional de Alimentos (INAL)
Productos, subproductos y derivados de origen animal no alimentarios	Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria (SENASA)
Vegetales y derivados no alimentarios, productos agroquímicos y biológicos	Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria (SENASA)
Elementos y materiales nucleares	Comisión Nacional de la Energía Atómica (CNEA)
Medicamentos o productos destinados a la salud humana	Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico
Estupefacientes y psicotrópicos	Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico
Flora y fauna	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Libros y demás impresos e ilustraciones que contengan material cartográfico	Instituto Geográfico Nacional (IGN)

Fuente: Secretaría de la OMC.

141. En 2005 la Argentina introdujo un sistema de control del valor de las exportaciones para consumo, con el objetivo de controlar el valor declarado para asegurar el ingreso fiscal derivado del pago de los derechos de exportación. A través de este sistema, la AFIP está facultada para fijar valores referenciales de exportación de carácter precautorio y determinar cuáles mercancías están sujetas a dichos valores.¹⁹⁵ En 2009 se modificaron los procedimientos para determinar, suspender o modificar estos valores.¹⁹⁶ La AFIP determina las mercancías sujetas a estas disposiciones a petición del sector exportador o del Estado o cuando el valor declarado de las exportaciones no corresponde al valor usual para mercancías similares.¹⁹⁷ El valor referencial lo determina la AFIP basándose, entre otras cosas, en el destino definitivo de la exportación.¹⁹⁸ Los valores referenciales son comunicados por la AFIP por medio de notas externas o resoluciones generales publicadas en el *Boletín Oficial*.¹⁹⁹ Desde 2007, los productos sujetos a valores referenciales han sido: ajos, arándanos, caballos reproductores, calamares, cuero y pieles de ovino, desperdicios y desechos, langostinos, leche y preparaciones a base de leche, limones y limas, manzanas, miel, productos de cobre, sáballo, uvas frescas y yerba mate. El valor referencial de estos productos ha sido modificado varias veces durante el período objeto de examen.²⁰⁰ Asimismo, la AFIP puede establecer niveles de tolerancia para el valor referencial establecido. Por ejemplo, en 2009 la AFIP aplicó niveles de tolerancia para las exportaciones de miel y calamar con el objetivo de promover las exportaciones de estos dos productos, que se habían visto afectadas por una disminución en la demanda internacional.²⁰¹

¹⁹⁵ Resoluciones Generales AFIP N° 1.866/05 y N° 2.716/09.

¹⁹⁶ Resolución General AFIP N° 2.716/09.

¹⁹⁷ Resolución General AFIP N° 2.716/09.

¹⁹⁸ Resolución General AFIP N° 2.716/09, artículo 2.

¹⁹⁹ Resolución General AFIP N° 2.716/09, artículo 1, e información en línea de InfoLEG, "Tipo de norma (resolución) y Dependencia (AFIP)". Consultada en: <http://www.infoleg.gov.ar/>.

²⁰⁰ Para más información, ver la información en línea de InfoLEG, "Tipo de norma (resolución) y Dependencia (AFIP)". Consultada en: <http://www.infoleg.gov.ar/>.

²⁰¹ Notas Externas AFIP N° 11/09 y N° 32/09.

142. La Dirección de Mercados Agroalimentarios es la encargada de establecer los precios oficiales de exportación para ciertos productos agrícolas (cuadro AIII.2).²⁰² Los precios oficiales se establecen para liquidar los derechos de exportación, tasas y demás tributos que gravan las exportaciones o para calcular reembolsos y reintegros que se conceden en caso de exportación de estas mercaderías.²⁰³ Los precios que se fijan deben representar la realidad y dinámica de los mercados y por lo tanto se ajustan diariamente, en función de las variaciones que evidencien los mercados. Para la determinación de los mismos, la Dirección de Mercados Agroalimentarios lleva a cabo consultas sistemáticas con el gremio exportador local, hace un seguimiento sistemático de la situación y tendencias de los precios internacionales y locales y analiza la consistencia entre los precios f.o.b. de exportación, los precios internos disponibles o futuros, los márgenes de exportación o industrialización y los precios de paridad de las exportaciones a diferentes destinos. Además, miembros del gremio exportador local pueden solicitar que la Dirección de Mercados Agroalimentarios modifique el valor de los precios f.o.b. oficiales. En el caso de los bienes exportables para los que no se fija un precio f.o.b. oficial, se toma como base imponible el aforo o la valoración que realice la DGA.²⁰⁴

ii) Impuestos y derechos de exportación

143. El Código Aduanero permite la aplicación de derechos de exportación.²⁰⁵ De acuerdo con lo dispuesto por la legislación argentina, los derechos de exportación se utilizan como instrumentos de política de precios para atenuar el efecto de las modificaciones cambiarias sobre los precios internos, especialmente en lo relativo a productos esenciales de la canasta familiar²⁰⁶ y como medida de carácter fiscal según fuera la situación de las finanzas públicas.²⁰⁷ Además, la Argentina considera que los derechos a la exportación son una herramienta válida para el desarrollo, ya que permiten que muchos países en desarrollo puedan dejar de ser sólo proveedores de materias primas.²⁰⁸ La reglamentación argentina dispone que, al aplicar impuestos de exportación, la Argentina debe considerar las consecuencias de eventuales alteraciones significativas en los precios internacionales de los productos agrícolas.²⁰⁹

144. La base imponible para calcular el derecho es por lo general el valor f.o.b. descontando el valor c.i.f. de las mercaderías importadas contenidas en el producto exportado. Para ciertos productos agrícolas (incluidos en la Ley N° 21.453/1976) la base para el cálculo es la base imponible (precio índice, valor f.o.b., valor f.o.b. mínimo o equivalente) vigente a la fecha de cierre de cada venta²¹⁰, o el "precio oficial".²¹¹ El derecho de exportación para el gas natural se calcula basado en el precio más

²⁰² Ley N° 21.453 de 11 de noviembre de 1976 y Circular N° 433/2012. Para más información histórica y actual sobre los precios f.o.b. oficiales, véase la información en línea del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Consultada en: <http://www.minagri.gob.ar/new/0-0/programas/dma/index.php#>.

²⁰³ Ley N° 21.453 de 11 de noviembre de 1976.

²⁰⁴ Resolución N° 331/2001 modificada por la Resolución N° 447/2006.

²⁰⁵ La Constitución Nacional de la Argentina así como el Código Aduanero (artículos 724-760) prevén la imposición de los derechos de exportación (artículos 4° y 75° inciso 1°).

²⁰⁶ Resolución N° 11/2002 del ex Ministerio de Economía e Infraestructura.

²⁰⁷ Resolución N° 35/2002.

²⁰⁸ Documento de la OMC WT/MIN(11)/ST/19 de 16 de diciembre de 2011.

²⁰⁹ Resolución N° 11/2002 del ex Ministerio de Economía e Infraestructura.

²¹⁰ Ley N° 21.453 de 11 de noviembre de 1976 (modificada).

²¹¹ Información en línea de la Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, "Normas: Tributos vigentes en la República Argentina a Nivel Nacional (Actualizado al 30 de septiembre 2012)." Consultado en: <http://www.mecon.gov.ar/sip/>.

alto establecido para dicha mercadería en los contratos de importación de gas natural a la Argentina.²¹²

145. A partir de 2002, todas las exportaciones argentinas, con excepción de algunos productos lácteos (34 líneas del SA a ocho dígitos), quedaron sujetas a derechos de exportación.²¹³ Los derechos a las exportaciones han aumentado durante el período examinado. En 2012 las tasas variaban del 5% al 100% mientras que en 2006 la tasa máxima era del 45%. La tasa del 5% es la tasa general y se aplica al 97,5% del universo arancelario. Las otras tasas que se aplican según la mercadería son del 10%, 13%, 15%, 20%, 23%, 30%, 32%, 35%, 40%, 45% y 100%. La tasa de 100%, que no existía en 2006, se aplica al gas natural (SA 2711.11.00 y SA 2711.21.00). En general los derechos de exportación son *ad valorem*; sin embargo el derecho de exportación para las exportaciones de petróleo crudo se calcula basado en una fórmula en función del precio internacional del petróleo y a un precio de referencia, y la tasa puede llegar a un máximo de 45% (capítulo IV).

146. Las exportaciones para el consumo de las Zonas Francas son gravadas con un tributo a la exportación equivalente a un 15% del que rigiere en el Territorio Aduanero General.²¹⁴

147. Las empresas mineras que se acogen al Régimen de Inversiones para la Actividad Minera (Ley N° 24.196 de 24 de mayo de 1993) gozan de estabilidad fiscal y este régimen también incluye los gravámenes a la exportación. Algunos bienes o tipos de bienes están exentos del pago de los derechos a la exportación. Entre estos se pueden nombrar: el valor c.i.f. de las mercaderías importadas temporalmente que ha sido incorporado a las mercaderías exportadas²¹⁵; el material destinado a la difusión turística y a la realización de ferias y exposiciones, congresos u otras manifestaciones similares²¹⁶; la exportación definitiva y la exportación temporaria de obras de arte²¹⁷; y la mercadería llevada personalmente por el viajero, hasta el límite de 2.000 dólares EE.UU., para su traslado a los países del MERCOSUR, siempre que se presente la factura comercial respectiva.

148. Las autoridades indicaron que no existe un cronograma para la eliminación de los derechos de exportación. Durante el período objeto de examen los ingresos tributarios por derechos de exportación han aumentado progresivamente hasta alcanzar un monto de Arg\$54.163 millones en 2011, lo que representa un 20,5% de los ingresos tributarios y un 15,6% del total del valor de las exportaciones (cuadro III.22).

Cuadro III.22
Derechos de exportación, 2006-2011

Derechos de exportación	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Total recaudado (millones de Arg\$)	14.712	20.450	36.055	32.042	45.547	54.163
Tasa de crecimiento (%)	19,4	39,0	76,3	-11,1	42,2	18,9
Como porcentaje del total de los ingresos tributarios	11,8	18,7	24,3	21,3	22,1	20,5
Como porcentaje del valor total de las exportaciones de mercancías	10,3	11,8	16,4	15,5	17,1	15,7

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas e Instituto Nacional de Estadística y Censos y datos facilitados por la Base de Datos Comtrade.

²¹² Información en línea de la Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, "Normas: Tributos vigentes en la República Argentina a Nivel Nacional (Actualizado al 30 de septiembre 2012)." Consultado en: <http://www.mecon.gov.ar/sip/>.

²¹³ Resolución N° 11/2002 del ex Ministerio de Economía e Infraestructura.

²¹⁴ Artículo 49 de la Ley N° 24.331 de 17 de junio de 1994.

²¹⁵ Resolución N° 530/2002.

²¹⁶ Resolución N° 51/2002.

²¹⁷ Ley N° 24.633 de 17 de abril de 1996.

iii) Restricciones a la exportación

149. De acuerdo con el Código Aduanero Argentino, las prohibiciones a las exportaciones, al igual que las que se aplican a las importaciones, pueden ser, según su finalidad, de carácter económico o no y según su alcance pueden ser absolutas o relativas. Son absolutas las prohibiciones que impiden la exportación de una mercadería determinada a todas las personas y relativas cuando se pueden hacer excepciones.²¹⁸ En este caso la exportación puede ser autorizada si se cumplen ciertas obligaciones; si la prohibición fuera de carácter económico, la excepción otorgada a favor de una persona determinada debe ser establecida por ley.²¹⁹

150. Las prohibiciones de tipo económico son aquéllas que se establecen para combatir la desocupación, ejecutar la política comercial, promover y proteger la producción nacional de bienes y servicios, estabilizar los precios internos y resguardar las finanzas públicas. Aquéllas de tipo no económico son las que se imponen por razones de política internacional, seguridad pública o defensa nacional, moral y salud pública, protección del patrimonio artístico y cultural, y conservación de los recursos naturales.²²⁰

151. Durante el período objeto de examen, la Argentina suspendió las prohibiciones a las exportaciones de desechos de cobre y aluminio que se habían establecido en 2006 por un período de 180 días.²²¹ Actualmente, la Argentina prohíbe las exportaciones de desperdicios y chatarras de hierro y acero y de gas natural para asegurar el abastecimiento interno y ha establecido una cuota de exportación para el "trigo pan", algunos pescados y cueros curtidos (cuadro III.23).

Cuadro III.23
Exportaciones prohibidas o sujetas a cupos desde 2007

Motivo	Producto	Período de prohibición	Cupo de exportación y período	Marco legal
Asegurar materia prima a la industria	Desperdicios y chatarras de hierro y acero	Enero 2009-julio 2011		Resoluciones Conjuntas N°1/09 y N° 2/09 y N° 246/09 y N° 358/09. Decretos N° 2.261/09 y N° 901/10
Abastecimiento interno	Excedentes de gas natural	Desde 2004		Resolución N° 265/04
	Trigo pan de baja proteína		1.000.000 de toneladas Desde 2011	Resolución N° 62/11
Preservación de los recursos	Sábalo		6.500 toneladas Marzo-julio 2010 Julio-diciembre 2011	Resoluciones N° 83/10 y N° 581/11
	Surubí, tararira y boga	Marzo-julio 2010 Julio-diciembre 2011		Resoluciones N° 83/10 y N° 581/11
	Cueros curtidos		2.500.000 toneladas Entre 2012-2014	Resolución N° 444/12

Fuente: Información en línea de InfoLEG. Consultada en: <http://www.infoleg.gov.ar/> e información facilitada por las autoridades argentinas.

152. A partir de 2006 se eliminaron las prohibiciones y los cupos de exportación de ganado bovino en pie y de determinados cortes y preparaciones y conservas de carne bovina, pero se han mantenido algunos controles.²²² El ROE Rojo, para las exportaciones de carne bovina, así como los derechos de

²¹⁸ Código Aduanero (artículo 608).

²¹⁹ Código Aduanero (artículos 626 y 633).

²²⁰ Código Aduanero (artículos 609-610).

²²¹ Resolución N° 200/2006.

²²² Información proporcionada por las autoridades.

exportación, podrían funcionar como una medida para regular las exportaciones de carne (capítulo IV).

153. Durante el período examinado, se han suscrito acuerdos marco con los productores con compromisos de suministro para el mercado interno. Estos compromisos pueden tener como efecto la limitación de los volúmenes exportados para garantizar el abastecimiento interno (ver sección 4 ii).

154. Con el fin de cumplir con los compromisos asumidos al firmar el Protocolo de Montreal, la Argentina estableció un sistema de concesión de licencias para la exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas enumeradas en los anexos A, B, C y E del Protocolo. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable está encargada de administrar el Sistema de Licencias de Importación y Exportación de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, creado en 2004.²²³ Los exportadores de sustancias que agotan la capa del ozono y cualquier mezcla que las contengan deben estar registrados en el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (RIESAO) y requieren de una autorización previa a la exportación emitida por la Secretaría de Ambiente y de Desarrollo Sustentable.²²⁴

iv) Apoyo a las exportaciones

155. Durante el período objeto de examen, la Argentina ha notificado cuatro programas al Comité de Subvenciones de la OMC; estos son: las subvenciones a la minería, a la actividad forestal, el régimen de zonas francas, y el régimen de bienes de capital, informática y telecomunicaciones (capítulo IV).²²⁵ La Argentina notificó al Comité de Agricultura de la OMC que no subvencionó las exportaciones agrícolas entre 2006-2009.²²⁶

a) Zonas francas y zonas aduaneras especiales

156. El régimen de zonas francas ha sido notificado por la Argentina al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. Durante el período examinado no se ha modificado sustancialmente el régimen. Este régimen está regulado por la Ley N° 24.331 de 1994 modificada por varias normas entre éstas la Ley N° 25.005 de 1998 y el Decreto N° 932/98 y por el artículo 590 del Código Aduanero.²²⁷ El régimen de zonas francas, creado en 1994, es uno de los instrumentos utilizados para fomentar el comercio y la actividad industrial exportadora a través de la reducción de costos y la simplificación de los procedimientos administrativos, ofreciendo, además, incentivos fiscales.²²⁸ Las autoridades esperan que esto contribuya a aumentar la competitividad y el crecimiento de la economía en general y a la integración regional.²²⁹

157. Las actividades que se pueden efectuar en las zonas francas son el almacenaje, actividades comerciales, de servicios e industriales. Las mercaderías resultantes de procesos productivos deben

²²³ Resolución SAyDS N° 953/2004

²²⁴ Resolución General (AFIP) N° 1.852/2005.

²²⁵ Documentos de la OMC G/SCM/N/220/ARG de 10 de febrero de 2012, G/SCM/N/186/ARG de 28 de septiembre de 2009 y G/SCM/N/155/ARG de 10 abril de 2008.

²²⁶ Documentos de la OMC G/AG/N/ARG/27 de 2 de marzo de 2009, G/AG/N/ARG/28 de 20 de octubre de 2009 y G/AG/N/ARG/29 de 27 de abril de 2010.

²²⁷ Documento de la OMC G/SCM/N/220/ARG de 10 de febrero de 2012.

²²⁸ Información en línea de la Secretaría de Comercio Exterior, "DNGCE: Zonas Francas". Consultada en: <http://www.comercio.gov.ar/web/index.php?pag=151> y Ley N° 24.331 de 17 de junio de 1994.

²²⁹ Información en línea de la Secretaría de Comercio Exterior, "DNGCE: Zonas Francas". Consultada en: <http://www.comercio.gov.ar/web/index.php?pag=151>.

ser exportadas a terceros países, con la excepción de los bienes de capital que no sean producidos en el territorio nacional, los cuales pueden ser exportados al territorio aduanero general bajo las condiciones arancelarias previstas en el régimen general de importación y las normas tributarias que correspondan.²³⁰

158. Las importaciones a las zonas francas están exentas de los tributos que gravan su importación para consumo, salvo las tasas correspondientes a los servicios efectivamente prestados. Los servicios básicos (telecomunicaciones, gas, electricidad, agua corriente, cloacas y desagüe) prestados dentro de las zonas también están exentos del pago de los impuestos nacionales que los gravan.

159. Las mercaderías exportadas de la zona franca hacia terceros países están exentas del pago de los tributos que gravaren su exportación en el territorio aduanero general, salvo las tasas correspondientes a los servicios efectivamente prestados. Las exportaciones de la zona franca pueden beneficiarse de la devolución de tributos efectivamente pagados sólo cuando los exportadores del territorio aduanero general tengan el mismo trato. Sin embargo, los usuarios de las zonas francas no pueden acogerse a ninguno de los otros beneficios y estímulos fiscales implementados en la Argentina. Además, los beneficios otorgados a las exportaciones que se efectúen desde el territorio aduanero general a la zona franca deben ser liquidados una vez que la mercadería fuere exportada de la zona hacia un tercer país.

160. Las exportaciones de mercaderías desde el territorio aduanero de la Argentina hacia una zona franca, que posteriormente se exporten hacia terceros países en el mismo estado, o luego de haber sido objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento en la zona franca, están sujetas al pago de derechos de exportación. Sin embargo, el valor agregado en los procesos de elaboración o transformación llevados a cabo en la zona franca no se incluye en el cálculo de los derechos a la exportación.²³¹

161. En el contexto del presente Examen, las autoridades indicaron que no se cuenta con estadísticas detalladas sobre el funcionamiento de las zonas francas, en términos de producción y empleo.

162. Además del régimen de zonas francas, para promover la actividad económica en el extremo austral del país, se estableció en 1972 el Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego (AAETF).²³² Este esquema de incentivos tiene la finalidad de compensar las desventajas de localización que presentaba la región, tanto en términos de distancia de los centros de consumo y de proveedores de insumos, como de infraestructura. Los beneficios otorgados a las empresas industriales radicadas en esta zona aún tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2013.²³³ Este régimen exime del pago de todo impuesto nacional que pudiera corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realicen en la provincia.²³⁴

²³⁰ Artículo 6 de la Ley N° 24.331.

²³¹ Instrucción General DGA/AFIP N° 6/2004.

²³² Ley N° 19.640 de 16 de mayo de 1972 y sus modificaciones.

²³³ Decreto N° 998/98.

²³⁴ Esta exención comprende: el impuesto a los réditos; el impuesto a las ventas; el impuesto a las ganancias eventuales; el impuesto a la transmisión gratuita de bienes; el impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes; los impuestos internos; el impuesto nacional de emergencia a las tierras aptas para la explotación agropecuaria; el impuesto sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas; el impuesto sobre la venta, cambio o permuta de valores mobiliarios; y los impuestos nacionales que pudieran crearse a partir de 1972 (información en línea del MEFP, "Instrumentos para el Desarrollo Productivo:

163. Los principales sectores beneficiados al amparo del régimen del AAETF son: electrónica, textil, confección, plástico, mecánica y pesquero. Las autoridades indicaron que no existen datos sobre las exportaciones que provienen de esta Área Aduanera. A raíz de este programa se ha generado un gasto tributario equivalente al 0,2% del PIB en 2007 y de 0,27% en 2011 (cuadro AI.3).

b) Reintegros a la exportación, *drawback* y reembolsos

164. Desde 1991 existe un sistema de reintegros a la exportación. El programa consiste en el reintegro total o parcial de tributos interiores que se hubieran pagado en las distintas etapas de producción y comercialización de las mercaderías manufacturadas en la Argentina, nuevas y sin uso que sean exportadas.²³⁵ El beneficio consiste en una tasa de reintegro que se asigna a los productos de acuerdo con la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR y que se aplica sobre el valor f.o.b. de la mercadería a exportar, deducido el valor c.i.f. de los insumos importados utilizados en la producción y los gastos por comisiones y corretajes. El MEFP es el ente encargado de determinar las mercaderías que pueden beneficiarse de reintegro, eliminar las que ya no pueden beneficiarse y modificar la tasa de reintegro. Actualmente, las tasas varían entre el 0 y 6%, con algunas excepciones en las que se aplica una tasa más alta, siempre inferior al 10%.²³⁶

165. Las autoridades indicaron que en 2011 los reintegros liquidados por el Estado alcanzaron los 447 millones de dólares EE.UU., un valor que representa el 0,54% del total exportado, y que esta proporción se ha mantenido con muy pocas diferencias en los últimos tres años.

166. De acuerdo con el Código Aduanero argentino, el régimen de reintegros es compatible con el de *drawback*.²³⁷ El régimen de *drawback*, que también se instituyó en 1991²³⁸, permite la restitución total o parcial de los derechos de importación y de la tasa de estadística que gravaran los insumos y/o envases importados utilizados en un producto exportable.²³⁹

167. Por medio del régimen de reembolsos se restituyen, total o parcialmente, los importes pagados previamente en concepto de tributos por la importación para consumo de toda o parte de la mercadería que se exporta para consumo o bien por los servicios prestados con relación a la mencionada mercadería. Salvo por disposición especial, en general, el régimen de reembolsos no puede combinarse con el régimen de *drawback* ni con el de reintegros.²⁴⁰ En el contexto del presente Examen, las autoridades indicaron que este régimen no se encuentra vigente.

c) Régimen especial para exportaciones "llave en mano"

168. Además del sistema de *drawback* y de los reintegros y reembolsos fiscales para promover las exportaciones, a partir de 1984 se implementa el Régimen de Exportación Planta Llave en Mano.²⁴¹ El objetivo de este régimen es promover las exportaciones de bienes y servicios de origen nacional.

Régimen Especial Fiscal y Aduanero en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley N° 19.640)". Consultada en: http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=1033&order=fecha%20desc&cantidad=3).

²³⁵ Decretos N° 1.011/1991, N° 2.275/1994 y N° 690/2002 y sus modificatorios o complementarios.

²³⁶ Información proporcionada por las autoridades.

²³⁷ Código Aduanero, artículo 826. Consultado en: <http://www.aduanaargentina.com/leyes/ca.php>.

²³⁸ Decreto N° 1.012 de 29 de mayo de 1991 y sus modificaciones.

²³⁹ Código Aduanero, artículo 820.

²⁴⁰ Código Aduanero, artículo 827.

²⁴¹ Ley N° 23.101 (Régimen de Promoción, Objetivos. Creación del Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones) de 2 de noviembre de 1984 y sus modificaciones, Decreto N° 870/2003 y Resolución N° 12/2004 de la Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs.

El incentivo consiste en un reembolso específico de los impuestos pagados que se otorga al exportar bienes y servicios producidos en plantas industriales completas u obras de ingeniería.²⁴² En el marco de este régimen, los bienes de origen nacional se benefician del reintegro de los impuestos nacionales pagados para las distintas etapas de producción y comercialización de mercaderías manufacturadas en el país, según lo estipulado en el Decreto N° 1.011/91, más un reintegro adicional de hasta el 10%. En cuanto a las exportaciones de servicios, se hace un reintegro adicional del 10% por la parte integrante del componente nacional. Sin embargo, para que las exportaciones puedan obtener este reembolso adicional, el componente nacional (bienes físicos y servicios) no puede ser inferior al 60% del valor f.o.b. contractual y además se exige que los bienes físicos de origen nacional representen al menos el 40% de dicho valor f.o.b. Además, la exportación debe hacerse bajo la modalidad de "Contrato de Exportación Llave en Mano".²⁴³

d) Restitución del Impuesto al Valor Agregado

169. Las exportaciones de bienes y servicios están exentas del IVA.²⁴⁴ Los exportadores tienen derecho al reembolso del IVA por compras de bienes y servicios gravadas con el mismo que se utilicen en la etapa de producción de la mercadería o los servicios efectivamente exportados.²⁴⁵ Para tener derecho a la acreditación, devolución o transferencia, los exportadores deberán estar inscritos en el Registro de Exportadores e Importadores de la República Argentina de la DGA. Los importes pagados en concepto de IVA deberán ser devueltos dentro de los 60 días de presentada la solicitud. El reembolso puede ser por compensación (débitos propios originados por operaciones en el mercado interno), por acreditación (contra las obligaciones originadas por operaciones y adeudas por el exportador por impuestos a cargo de la DGI excepto el mismo IVA), por transferencia (transferencia del crédito fiscal a otro contribuyente a título oneroso) o por devolución (en efectivo o títulos valores).²⁴⁶

170. Para el reembolso del IVA, los exportadores se clasifican en dos tipos, aquéllos que realizan la totalidad de sus ventas en el mercado externo y los que venden también en el mercado local.²⁴⁷ Para los últimos, se genera un débito fiscal que puede ser cancelado tanto con el crédito fiscal vinculado al mercado interno como con aquél vinculado a las exportaciones. Existen varios regímenes para el reintegro del IVA, a saber, general, sujeto a fiscalización y simplificado. Las condiciones para acceder al beneficio varían según el tipo de régimen.²⁴⁸

²⁴² Sólo las exportaciones de productos y servicios producidos en plantas industriales y en las obras de ingeniería que figuren en la Lista Anexa al Decreto N° 870/03 podrán ser objeto de este beneficio fiscal.

²⁴³ Para más detalles sobre la información que debe contener el contrato, véase la información en línea del MECON, "Instrumentos para el Desarrollo Productivo: Régimen de Exportación Planta Llave en Mano". Consultada en: http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=881&order=fecha_desc&cantidad=3.

²⁴⁴ Artículo 8° del Decreto N° 280/97 (Apruébase el texto ordenado de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 23.349 de 25 de agosto de 1986 y sus modificaciones).

²⁴⁵ Artículo 43 del Decreto N° 280/97 (Apruébase el texto ordenado de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 23.349 de 25 de agosto de 1986 y sus modificaciones).

²⁴⁶ Información en línea de ExpoMercosur, "Requisitos para exportar desde Argentina". Consultada en: http://www.expomercosur.com/system/contenido.php?id_cat=113.

²⁴⁷ AFIP (sin fecha).

²⁴⁸ Resolución General AFIP N° 2.000/2006 (Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia), Resolución General N° 1.351, sus modificatorias y complementarias) y AFIP (sin fecha).

e) Régimen de reembolsos adicionales a las exportaciones por puertos patagónicos

171. En 1984 la Argentina estableció un reembolso adicional de los impuestos indirectos pagados, y de los fletes y seguros para las empresas que exporten mercaderías por los puertos y aduanas ubicadas al sur del Río Colorado.²⁴⁹ En 2003, el nivel de los reembolsos variaba del 3% al 8% según la distancia del puerto del Río; el porcentaje es mayor cuanto más lejos esté el puerto del Río Colorado.²⁵⁰ La legislación estipulaba un programa de reembolso adicional que desaparecería paulatinamente, disminuyendo anualmente en un punto porcentual a partir de 2000.²⁵¹ Según información proporcionada por las autoridades en 2012, siguiendo el cronograma de disminución, el beneficio llegó a su fin.²⁵²

f) Reintegro Especial a las Exportaciones de la Puna Argentina

172. En 1993 se instituyó el Reintegro Especial a las Exportaciones de la Puna Argentina.²⁵³ El objetivo del programa es apoyar a las empresas mineras que operan en esta región, ya que se encuentran alejadas de los principales centros de consumo y de abastecimiento y por ende sus costos de producción son más elevados.²⁵⁴ El beneficio consiste en un reintegro del 5% de los impuestos indirectos pagados y se otorga a las exportaciones de minerales y productos derivados (capítulos 25 y 26 de la Nomenclatura del Comercio Exterior) que se elaboren exclusivamente en las Provincias de Catamarca, Jujuy y Salta.

g) Admisión Temporal y Régimen de Aduana en Factoría (RAF)

173. El Régimen de Admisión Temporal permite la importación temporal de mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial y de insumos auxiliares, tales como envases y embalajes, con la obligación de ser exportadas para consumo a otros países bajo la nueva forma resultante. Estas importaciones pueden entrar a la Argentina libres de los tributos que gravan la importación para consumo y de la tasa estadística.²⁵⁵ Los productos importados al amparo de este régimen pueden permanecer en el país por un año (prorrogable a dos años) en el caso de los bienes comunes y dos años (prorrogable a tres años) en el caso de los bienes con número de serie (bienes seriados). El plazo de prórroga puede extenderse por un único período de un año en situaciones excepcionales (emergencia agropecuaria, incendio, entre otras).²⁵⁶

174. El Régimen de Aduana en Factoría (RAF) es una ampliación del de Admisión Temporal, permitiendo a las empresas beneficiarias importar determinados bienes e incorporarlos a productos destinados a la exportación, ya sea que éstos sean reexportados sin transformación o que se exporten para consumo, sin pagar tributos hasta que se complete la operación. Bajo el RAF el período para

²⁴⁹ Leyes N° 23.018 de 13 de diciembre de 1983, N° 24.490 de 5 de enero de 1996 y N° 25.454 de 7 de septiembre de 2001.

²⁵⁰ Leyes N° 23.018/1983 y N° 24.490/1996.

²⁵¹ Ley N° 24.490 de enero de 1996.

²⁵² Artículo 2 de la Ley N° 25.731/2003.

²⁵³ Información en línea del MECON. Consultada en: [http://www.instrumentos.meccon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=2515&order=fecha desc&cantidad=3](http://www.instrumentos.meccon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=2515&order=fecha%20desc&cantidad=3).

²⁵⁴ Resolución N° 762/1993.

²⁵⁵ Código Aduanero, artículos 250 a 277, Ley N° 23.101 de 16 de diciembre de 1983, artículos 2 y 7, Decretos N° 1.001/1982 (modificado), N° 688/2002, N° 1.330/2004 y N° 1.622/2007, Resolución General N° 1.673 de 2004 y demás resoluciones y disposiciones (información en línea del MECON, "Régimen de Admisión Temporal". Consultada en: http://www.instrumentos.meccon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=879&order=fecha%20desc&cantidad=3).

²⁵⁶ Artículo 11, Decreto N° 1.330/2004.

completar la operación es más amplio que el permitido bajo el sistema de Admisión Temporal.²⁵⁷ Además se requiere de la firma de un acta-convenio con la entidad que va a llevar a cabo la operación mediante la cual se acuerden metas de producción, empleo, y utilización de componentes de fabricación local en el producto que elaboren.²⁵⁸

v) Financiación, seguros y garantías

175. El objetivo del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), creado en 1992, es fomentar la inversión productiva y el comercio exterior de empresas argentinas.²⁵⁹ El Banco fue fundado para incentivar la creación de nuevas fuerzas exportadoras en el país, a través de su financiamiento, para que las empresas logren competir en el mercado mundial. El BICE opera en el mercado financiero como banco de segundo piso que canaliza sus operaciones mediante la banca comercial. Sin embargo a partir de octubre de 2003, el BICE también proporciona crédito directamente a las empresas.²⁶⁰

176. El BICE mantiene líneas de crédito destinadas a la prefinanciación y postfinanciación de las exportaciones de bienes y servicios. El BICE apoya tanto a las grandes empresas como a las Pymes (cuadro III.24).

Cuadro III.24
Financiación de las exportaciones por el Banco de Inversión y Comercio Exterior

Empresa	Monto	Plazo máximo	Tasa de interés (%)	CFT ^a (%)	Frecuencia de amortización	Moneda	Garantía
Prefinanciación de exportaciones (productos primarios, manufacturas de origen agropecuario e industrial y prestación de servicios)							
Grandes empresas y PYMES	Mínimo \$EE.UU. 20.000, máximo \$EE.UU. 2 millones o hasta el 75% del valor f.o.b. o del monto de los servicios	6 meses	4,0-4,5	4,6752	Al vencimiento	\$EE.UU.	A satisfacción del BICE
Postfinanciación de exportaciones (productos primarios, manufacturas de origen agropecuario e industrial, bienes durables, bienes de capital, plantas industriales y proyectos llave en mano)							
Grandes empresas y PYMES	Mínimo \$EE.UU. 20.000, máximo \$EE.UU. 15 millones o hasta el 100% del valor f.o.b. o del monto del proyecto o de los servicios	1 año	4,0-4,5	4,6752	Semestral o anual ^b	\$EE.UU.	Carta de crédito o letras avaladas ^b
Postfinanciación de exportaciones (bienes de capital, bienes durables, servicios, plantas industriales y proyectos llave en mano)							
Grandes empresas y PYMES	Mínimo \$EE.UU. 20.000, máximo \$EE.UU. 6 millones o hasta el 100% del valor f.o.b. o del monto del proyecto o de los servicios	5 años ^c 3 años ^d	6,5 ^c 8,0 ^d	6,5 ^c 8,0 ^d	Semestral o anual ^b	\$EE.UU.	Carta de crédito o letras avaladas ^b

a Costo financiero total.

b Información facilitada por las autoridades argentinas

c Países que integran el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

d Países que no integran el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

Fuente: Información en línea del BICE, "Financiamientos: Créditos para comercio exterior". Consultada en: <http://www.bice.com.ar/>.

²⁵⁷ Régimen de Aduana en Factoría. Consultado en: http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=2366&order=fecha%20desc&cantidad=3.

²⁵⁸ Artículo 8, Decreto N° 688/2002.

²⁵⁹ Decreto N° 2.703/1992.

²⁶⁰ Para mayor información, véase la información en línea del BICE. Consultada en: www.bice.com.ar.

177. Los exportadores también pueden obtener financiamiento del BNA, el cual ofrece préstamos para financiar la producción de bienes exportables y las ventas a plazo. Los préstamos son en moneda extranjera y las condiciones varían según el tipo de empresa y el sector de la economía (cuadro III.25). El BNA también ofrece financiamiento para la participación en ferias y exposiciones internacionales. Estos préstamos se pueden destinar al pago de alquileres, diseño, instalación, promoción, flete, seguros, pasajes y alojamiento (cuadro III.25).²⁶¹

Cuadro III.25

Financiación de las exportaciones por el Banco de la Nación Argentina (BNA)

a) PYMES

Modalidad	Apoyo financiero	Plazo máximo	Tasa de interés	Garantía	Instrumentación
Exportadores finales de bienes de capital y de contratos de exportación llave en mano	Hasta el 100% del valor f.o.b.	1 año 1-3 años	Operaciones > \$EE.UU. 1 millón: Libor + 4% Operaciones hasta \$EE.UU. 999.999: Libor + 4,75% Operaciones > \$EE.UU. 100.000: Tasa nominal anual (TNA) 7% Operaciones hasta \$EE.UU. 99.999: TNA 8%	Seguro de crédito a la exportación cubriendo los riesgos extraordinarios. Aval de letras, por un banco del exterior	Emisión de letras en dólares EE.UU. endosadas a favor del Banco, sin recurso. Letras por capital. Letras por interés
Condiciones especiales de financiación de exportaciones de bienes de capital	Hasta el 100% del valor f.o.b.	5 años	Operaciones sin recurso. TNA: 6,50%	Seguro de crédito a la exportación cubriendo los riesgos extraordinarios. Letras de cambio	Emisión de letras en dólares EE.UU. endosadas a favor del Banco, sin recurso. Letras por capital. Letras por interés
Financiación de exportaciones de bienes en general (incluye bienes de consumo durables)	Hasta el 100% del valor de los documentos	1 año	Sin recurso: Libor + spread (4-4,75%) a determinar según monto a financiar. Con aprobación de riesgo del banco corresponsal. Con recurso: Libor + spread (4-8,50%) a determinar según monto a financiar y riesgo cliente	A determinar en cada caso	Descuento de letras de cambio o cesión de los derechos de cobro de los instrumentos de pago
Condiciones especiales de financiación de exportaciones de bienes de consumo durables	Hasta el 100% del valor de los documentos	1 año	Sin recurso: Libor + 3%	Crédito documentario irrevocable. Letra de cambio. Descuento de letras de cambio. Cesión de los derechos de cobro de los instrumentos de pago	Descuento de letras de cambio o cesión de los derechos de cobro de los instrumentos de pago
Condiciones especiales de financiación de exportaciones de autopartes (de vehículos en general, maquinarias agrícolas y otros)	Hasta el 100% del valor de los documentos	18 meses	Sin recurso: Libor + 3%	Crédito documentario irrevocable emitido o letra de cambio	Descuento de letras de cambio o cesión de los derechos de cobro de los instrumentos de pago

b) Grandes empresas

Modalidad	Usuario	Apoyo financiero	Plazo máximo
Prefinanciación de exportaciones	Exportadores finales de los sectores agropecuario, industrial y minero	Hasta el 80% del valor f.o.b.	180 días
Financiación de exportaciones a mediano y largo plazo	Exportadores finales de bienes de capital	Hasta el 100% del valor f.o.b.	5 años
Financiación de exportaciones a corto plazo	Exportadores finales de bienes en general	Hasta el 100% del valor de los documentos	1 año

Fuente: Información en línea del BNA, "PYMES: comercio exterior" y "Grandes empresas: comercio exterior". Consultada en: <http://www.bna.com.ar/>.

178. La Argentina tiene además un sistema de seguro de crédito a la exportación para cubrir riesgos extraordinarios y cualesquiera otros riesgos de no pago de las exportaciones, que no sean

²⁶¹ Para mayor información, véase la información en línea del BNA. Consultada en: <http://www.bna.com.ar/>.

cubiertos por entidades aseguradoras nacionales.²⁶² En 2012 había en la Argentina cuatro empresas privadas locales que cubrían los riesgos comerciales de corto plazo.

vi) Promoción de exportaciones

179. La Fundación ExportAr, una institución mixta integrada por el sector público y privado, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, es la agencia encargada de la promoción de las exportaciones en la Argentina. La misión de ExportAr es promover y fomentar la diversificación de las exportaciones argentinas asistiendo a la comunidad empresarial en sus esfuerzos por entrar en nuevos mercados y fijándose como objetivo final que las empresas argentinas comercialicen sus productos y servicios en forma competitiva en el mercado internacional. ExportAr brinda a las empresas nacionales información comercial, asistencia técnica y capacitación, para que éstas generen los cambios necesarios para producir y comercializar eficientemente sus productos en el mercado internacional.

180. Las empresas argentinas a través de ExportAr pueden obtener servicios tales como: información sobre los mercados externos; asistencia en la organización de viajes de negocios; y apoyo para participar en ferias internacionales. Estos servicios se pueden obtener tanto en la sede central como en una de las 63 ventanillas de ExportAr en todo el país. Las empresas extranjeras también pueden beneficiarse de los servicios ofrecidos por ExportAr.²⁶³

4) OTRAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO

i) Política de competencia

181. La Ley de Defensa de la Competencia (Ley N° 25.156, *Boletín Oficial* de 16 de mayo de 2000) (modificada) continúa regulando la política de competencia en la Argentina. De acuerdo con esta Ley, están prohibidos todos los actos o conductas, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan como objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (cuadro III.26). No se prohíben las prácticas *per se*, sino sus efectos. La Ley se aplica a todas las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio argentino, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos puedan producir efectos en el mercado argentino.

182. La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) es la institución encargada de implementar la Ley de Defensa de la Competencia. La CNDC es un organismo especializado en la materia, destinado a proteger la libre circulación en los mercados a través de procedimientos preventivos y sancionatorios. Además, puede ordenar el cese, la abstención y/o la modificación de conductas de distorsión y actos nocivos para la competencia, en función del interés público económico, garantizando la defensa de la libre actividad de los particulares (cuadro III.27).²⁶⁴

²⁶² Ley N° 20.299 de 24 de abril de 1973.

²⁶³ Para más información, véase la información en línea de la Fundación Exportar. Consultada en: http://www.exportar.org.ar/a_traves_de_exportar.html.

²⁶⁴ Información en línea de la CNDC. Consultada en: <http://www.cndc.gov.ar/objetivos.htm>.

Cuadro III.26
Prácticas restrictivas de la competencia

Fijar, concertar o manipular en forma directa o indirecta el precio de venta, o compra de bienes o servicios al que se ofrecen o demanden en el mercado, así como intercambiar información con el mismo objeto o efecto
Establecer obligaciones de producir, procesar, distribuir, comprar o comercializar sólo una cantidad restringida o limitada de bienes, o prestar un número, volumen o frecuencia restringido o limitado de servicios
Repartir en forma horizontal zonas, mercados, clientes y fuentes de aprovisionamiento
Concertar o coordinar posturas en las licitaciones o concursos
Concertar la limitación o control del desarrollo técnico o las inversiones destinadas a la producción o comercialización de bienes y servicios
Impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en un mercado o excluirlas de éste
Fijar, imponer o practicar, directa o indirectamente, en acuerdo con competidores o individualmente, de cualquier forma precios y condiciones de compra o de venta de bienes, de prestación de servicios o de producción
Regular mercados de bienes o servicios, mediante acuerdos para limitar o controlar la investigación y el desarrollo tecnológico, la producción de bienes o prestación de servicios, o para dificultar inversiones destinadas a la producción de bienes o servicios o su distribución
Subordinar la venta de un bien a la adquisición de otro o a la utilización de un servicio, o subordinar la prestación de un servicio a la utilización de otro o a la adquisición de un bien
Sujetar la compra o venta a la condición de no usar, adquirir, vender o abastecer bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero
Imponer condiciones discriminatorias para la adquisición o enajenación de bienes o servicios sin razones fundadas en los usos y costumbres comerciales
Negarse injustificadamente a satisfacer pedidos concretos, para la compra o venta de bienes o servicios, efectuados en las condiciones vigentes en el mercado de que se trate
Suspender la provisión de un servicio monopólico dominante en el mercado a un prestatario de servicios públicos o de interés público
Enajenar bienes o prestar servicios a precios inferiores a su costo, sin razones fundadas en los usos y costumbres comerciales con la finalidad de desplazar la competencia en el mercado o de producir daños en la imagen o en el patrimonio o en el valor de las marcas de sus proveedores de bienes o servicios

Fuente: Ley N° 25.156, *Boletín Oficial* de 16 de mayo de 2000 (modificada).

Cuadro III.27
Facultades de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Facultades investigativas	Medidas cautelares	Facultades generales
Estudio de los mercados	Emitir orden de cese	Allanamiento y secuestro, con orden judicial, en general
Requerimiento informativo a organismos públicos de todos los niveles de Gobierno	Solicitar el embargo de bienes a la Justicia	Allanamiento y secuestro, sin orden judicial, en lugares públicos
Citación a los presuntos responsables, testigos, denunciantes, peritos y otros	Impedir la salida del país a personas físicas	Recurrencia al auxilio de la Fuerza Pública
Pericias documentales y control sobre stocks y bienes en general		Nombramiento de delegados instructores
Celebración de audiencias con presencia de los actores de cada caso		

Fuente: Información en línea de la CNDC. Consultada en: <http://www.cndc.gov.ar/facultades.htm>.

183. La CNDC también orienta e incita a los agentes económicos a adoptar las pautas necesarias para que se dé la libre competencia en los diferentes mercados de la economía argentina. La CNDC aplica políticas de consenso y prevención, permitiendo acuerdos para la modificación de conductas que distorsionan el mercado.²⁶⁵

184. Es necesario notificar todo acto de concentración económica cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en la Argentina la suma de Arg\$200 millones.²⁶⁶ La notificación debería de realizarse a más tardar una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo o de la publicación de la oferta de compra o de canje ante el

²⁶⁵ Información en línea de la CNDC. Consultada en: <http://www.cndc.gov.ar/objetivos.htm>.

²⁶⁶ El artículo 8 de la Ley N° 25.156 define lo que se entiende por volumen de negocio y explica cómo se calcula el mismo.

Tribunal de Defensa de la Competencia. Este Tribunal no se ha constituido y según las autoridades habría indicios de que la normativa que estipulaba su creación ha caído en desuso. En la práctica, la CNDC recibe las notificaciones y realiza las investigaciones sobre concentraciones. En el período examinado, la CNDC realizó 16 dictámenes sobre concentraciones económicas, todos en 2010 y 2011.²⁶⁷ Se encuentran exentas de la obligación de notificación, entre otras, las adquisiciones de estas características: en las cuales el comprador ya poseía más del 50% de las acciones; de bonos, debentures, acciones sin derecho a voto o títulos de deuda de empresas; de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea activos o acciones de otras empresas en la Argentina; y de empresas liquidadas que no hayan registrado actividad en el país en el último año.

185. De acuerdo con la información del sitio Internet de la CNDC, en el período examinado se pronunciaron 14 dictámenes sobre prácticas anticompetitivas, todos en 2010 y 2011. Las industrias y actividades abarcadas incluyen los sectores audiovisual, petrolero, bioquímico, de distribución de gas y de cemento.²⁶⁸

186. La Ley de Defensa de la Competencia contempla la aplicación de las sanciones monetarias para las prácticas anticompetitivas (cuadro III.28). Las decisiones de la CNDC pueden ser apeladas dentro de un plazo de 15 días de notificada la resolución, o bien en la forma establecida en el Código Penal. La CNDC eleva su recomendación al Secretario de Comercio Interior, quien tiene la decisión final sobre concentraciones económicas y conductas anticompetitivas.²⁶⁹

Cuadro III.28
Sanciones

Práctica	Sanción
Persona jurídica	
Acuerdos o practicas prohibidas	
Posición dominante	Cese de los actos o conductas y en su caso la remoción de sus efectos
Posición dominante / concentración y fusiones	Multa de entre Arg\$10.000 y Arg\$150 millones. En caso de reincidencia los montos se pueden duplicar
Abuso de posición dominante	Pueden imponerse condiciones para neutralizar los aspectos distorsivos sobre la competencia
Demora de notificación de actos de concentración económica o de incumplimiento de una orden de cese	Multas de hasta Arg\$1 millón diarios
Persona física	
Cualquier infracción mencionada en la Ley N° 25.156	Adicionalmente, pueden imponerse a las personas físicas sanciones complementarias de inhabilitación para ejercer el comercio de 1 a 10 años

Fuente: Ley N° 25.156, *Boletín Oficial* de 16 de mayo de 2000.

ii) Control de precios

187. La Argentina continúa aplicando una política de regulación de precios y de comercialización con el fin de promover el consumo y fortalecer la producción nacional. En el caso de bienes denominados de consumo masivo, el control de precios es uno de los componentes centrales para el cumplimiento de las políticas de mejora de la distribución del ingreso. En virtud del mandato otorgado por la Ley de Abastecimiento, el Poder Ejecutivo tiene, entre otras, la facultad de: a) establecer, para cualquier etapa del proceso económico, precios máximos y/o márgenes de utilidad y/o disponer la congelación de los precios en los niveles vigentes o en cualquiera de los niveles

²⁶⁷ Información en línea de la CNDC, "Concentraciones económicas: Dictámenes". Consultada en: <http://www.cndc.gov.ar/dictamenes.htm>.

²⁶⁸ Información en línea de la CNDC, "Conductas anticompetitivas: Dictámenes". Consultada en: http://www.cndc.gov.ar/dictamenes_conductas.htm.

²⁶⁹ OMC (2007).

anteriores; b) fijar precios mínimos y/o de sostén y/o de fomento; o c) o fijar cuotas mínimas de producción, siempre y cuando el Congreso de la Nación declare emergencia de abastecimiento, ya sea a nivel general, sectorial o regional.²⁷⁰ Además, el Poder Ejecutivo puede dictar normas que rijan la comercialización, intermediación, distribución y/o producción aunque no se haya declarado emergencia de abastecimiento. Con este propósito, el Gobierno ha hecho uso de un mecanismo de acuerdos de concertación de precios con productores en diversas actividades y con comercializadores.

188. La Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario de 2002 dispuso las renegociaciones de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos.²⁷¹ La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos del MEFP (UNIREN), creada en 2003, realiza el proceso de renegociación de estos contratos.²⁷² Las renegociaciones se han dado en sectores tales como los servicios de transporte telecomunicaciones, energía eléctrica, y agua.²⁷³ A partir de 2006 estos contratos no han sido renegociados.

189. El Poder Ejecutivo también puede llegar a acuerdos con distintos gremios para controlar precios de bienes de consumo necesario o común. A través de estos acuerdos de precios se intenta promover el consumo y fortalecer la producción. Uno de tales acuerdos fue el suscrito entre el Poder Ejecutivo y la industria farmacéutica para reducir el precio abonado por el público sobre un listado de 600 productos medicinales, vigente de 2009 al 2011.²⁷⁴ Existe también un acuerdo con las Cámaras de Papelerías y Librerías para regular los precios de útiles escolares que en 2012 constituían una canasta de 51 objetos.²⁷⁵ La Secretaría de Comercio Interior ha acordado con varias empresas comercializadoras de yerba mate (Rosamonte, Las Marías, Molinos Río de la Plata y Amanda) el precio de venta al consumidor para los paquetes de medio kilogramo y de un kilogramo de yerba mate. El precio acordado varía según la empresa.²⁷⁶ En 2011 la Secretaría de Energía ratificó la tercera *addenda* al acuerdo complementario con productores de gas natural para mantener un precio más bajo para las garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de 10, 12 y 15 kilogramos para usuarios residenciales de bajos recursos (Programa Garrafa para Todos).²⁷⁷ El Programa Garrafa para Todos intenta asegurar el abastecimiento del mercado interno de GLP.²⁷⁸

190. El Estado también interviene para establecer o acordar con los distintos gremios el precio para otros productos, entre los cuales se pueden mencionar: el precio de venta al público de ciertos cortes

²⁷⁰ Ley N° 20.680 de 20 de junio de 1974 y artículo 4 del Decreto N° 2.284/91.

²⁷¹ La Ley N° 26.729 de 28 de diciembre de 2011 prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013 la vigencia de la Ley de Emergencia (Ley N° 25.561 de 30 de enero de 2002).

²⁷² Decreto N° 311/2003.

²⁷³ Para más detalles sobre las renegociaciones, véase la información en línea de la UNIREN. Consultada en: <http://www.uniren.gov.ar/> [agosto 2012].

²⁷⁴ Acuerdo Gobierno Nacional-Industria Farmacéutica. Consultado en: <http://www.sssalud.gov.ar/index/index.php?cat=medicamentos&opc=pap> y en: <http://www.consumidor.gov.ar/acuerdo-medicamentos/>.

²⁷⁵ Información en línea de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, "La Presidenta anunció el acuerdo de precios para la canasta escolar". Consultada en: <http://www.consumidor.gov.ar/la-presidenta-anuncio-el-acuerdo-de-precios-para-la-canasta-escolar/>.

²⁷⁶ Para más detalles, véase las informaciones en línea de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, "Precios acordados para la venta de Yerba Mate". Consultada en: <http://www.consumidor.gov.ar/precios-acordados-para-la-venta-de-yerba-mate/>, y "Acuerdo por precios de yerba Rosamonte". Consultada en: <http://www.consumidor.gov.ar/acuerdo-por-precios-de-yerba-rosamonte/>.

²⁷⁷ Ley N° 26.020 de 9 de marzo de 2005 (Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo) y Resolución N° 55/2012.

²⁷⁸ Información en línea del PMCG. Consultada en: <http://pmcg.minplan.gov.ar/html/gestion/garrafa.php>.

de carne vacuna (de consumo masivo)²⁷⁹; el precio del tabaco para los productores²⁸⁰; el precio de algunos hidrocarburos²⁸¹; las tarifas eléctricas²⁸²; y las tarifas del Servicio Básico Telefónico (SBT) (capítulo IV).

191. Otro instrumento utilizado para mantener los precios internos bajos es el régimen de compensaciones a la actividad agropecuaria (capítulo IV 2)). La aplicación de derechos de exportación también resulta en una moderación de los precios internos. Además, para algunos productos agrícolas sujetos a impuestos de exportación, se fijan precios oficiales de exportación (cuadro AIII.2).²⁸³

iii) Incentivos

192. La Argentina continúa manteniendo una serie de programas de incentivos a la inversión y la producción aplicados horizontalmente a nivel nacional y regional, otros a nivel sectorial (capítulos II y IV). Algunos de estos regímenes, como las subvenciones a la minería, a la actividad forestal, el régimen de zonas francas, y el régimen de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, han sido notificados al Comité de Subvenciones de la OMC.²⁸⁴

iv) Comercio de Estado y empresas estatales

a) Comercio de Estado

193. Durante el período objeto de examen la Argentina notificó a la OMC que no tiene empresas comerciales del Estado que respondan a la definición del Artículo XVII del GATT de 1994.²⁸⁵

b) Empresas estatales y privatización

194. Las empresas estatales están supervisadas por el ministerio o la secretaría de Estado al que le corresponde la actividad y por un funcionario permanente designado por el Poder Ejecutivo.²⁸⁶ Varios tipos de empresas y sociedades pueden ser consideradas "empresas del Estado": las empresas del Estado; las sociedades del Estado; las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria; las sociedades de economía mixta; las empresas "interestaduais"; las organizaciones empresariales en las que el Estado tiene participación mayoritaria en el capital o en las decisiones societarias; y los entes con carácter empresarial.²⁸⁷ La participación de capitales privados en una sociedad del Estado

²⁷⁹ Resolución N° 38/2008.

²⁸⁰ Para obtener información sobre la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abona el Fondo Especial del Tabaco, véase la información en línea del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Consultada en: <http://64.76.123.202/site/agricultura/tabaco/01=normativa/04-precios/index.php>.

²⁸¹ Resoluciones N° 938/2006 y N° 959/2006.

²⁸² Ley N° 24.065, *Boletín Oficial* de 16 de enero de 1992.

²⁸³ Ley N° 21.453 de 5 de noviembre de 1976 y Circular N° 433/2012. Para más información histórica y actual sobre los precios f.o.b. oficiales, véase la información en línea del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Consultada en: <http://www.minagri.gob.ar/new/0-0/programas/dma/index.php#>.

²⁸⁴ Documentos de la OMC G/SCM/N/220/ARG, G/SCM/N/186/ARG y G/SCM/N/155/ARG de 10 de febrero de 2012, 28 septiembre de 2009 y 10 abril de 2008, respectivamente.

²⁸⁵ Documentos de la OMC G/STR/N/12/ARG, G/STR/N/13/ARG y G/STR/N/14/ARG de 2 de septiembre de 2008 (los dos primeros) y 15 de febrero de 2012, respectivamente.

²⁸⁶ Decreto N° 4.053/55, ordénense las disposiciones de la Ley N° 13.653 de 31 de octubre de 1949 sobre régimen legal de funcionamiento de empresas del Estado, artículo 3.

²⁸⁷ Ley N° 24.156 de 26 de octubre de 1992, artículo 8 y Decreto N° 1.731/04.

está prohibida.²⁸⁸ Una empresa "interestadual" es aquella controlada conjuntamente por el Estado federal y las provincias. Durante el período objeto de examen el Poder Ejecutivo creó dos nuevas sociedades del Estado en 2008²⁸⁹ y una sociedad anónima en 2009.²⁹⁰ Desde 2007 se han liquidado seis empresas del Estado (cuadro III.29). En agosto de 2012, el Estado controlaba 34 empresas que operaban principalmente en los sectores del transporte, de la energía, minería e hidrocarburos y de las tecnologías de la información y comunicación (cuadro III.29).

Cuadro III.29
Empresas del Estado

Empresas	Participación del Estado (%)	Actividad
Sociedades del Estado		
Administración General de Puertos (AGP) S.E.	100	Transporte marítimo de carga
Administradora de Infraestructura Ferroviaria (ADIF) S.E.	100	Transporte ferroviario de pasajeros y carga
Casa de Moneda S.E.	100	Emisión de moneda
EDUC.AR S.E.	100	Servicios educativos
Lotería Nacional S.E.	100	Juegos
Operadora Ferroviaria S.E. (OFSE)	100	Transporte ferroviario de pasajeros y de carga
Radio y Televisión Argentina S.E.	100	Tecnologías de la información y comunicación
Telam S.E.	100	Tecnologías de la información y comunicación
Empresas del Estado		
Construcción de Viviendas para Armada Argentina (COVIARA)	..	Construcción
Sociedades anónimas con participación mayoritaria del Estado		
Aerohandling S.A.	..	Servicios aeroportuarios
Aerolíneas Argentinas S.A.	99,41	Transporte aéreo de pasajeros, correo y carga
Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AYSA)	..	Prestación de servicios de agua
Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A.	98,12	Transporte aéreo de pasajeros, correo y carga
Correo Oficial de la República Argentina S.A.	100	Tecnologías de la información y comunicación
Dioxitek S.A.	99	Sector energético
Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A.	99	Sector energético
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (AR-SAT)	100	Tecnologías de la información y comunicación
Energía Argentina S.A. (ENARSA)	..	Sector energético
Fábrica Argentina de Aviones "Brig. San Martín" S.A. (FADEA)	..	Manufactura de aeronaves civiles y militares
Ferrocarriles General Belgrano S.A.	..	Transporte de carga
Innovaciones Tecnológicas Agropecuarias S.A. (INTEA)	..	I+D
Intercargo S.A.	100	Servicios aeroportuarios
Jet Paq S.A.	..	Transporte aéreo de pasajeros, correo y carga
Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA)	..	Sector energético
Optar S.A.	100	Transporte aéreo de pasajeros, correo y carga
Polo Tecnológico Constituyentes S.A.	..	I+D
Repsol YPF GAS S.A.	51	Hidrocarburos
Servicio de Radio y Televisión de la Universidad de Córdoba S.A.	..	Tecnologías de la información y comunicación
Talleres Navales Dársena Norte S.A. (TANDANOR)	100	Astilleros
Vehículo Espacial Nueva Generación S.A.	..	I+D
Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. (YPF)	51	Hidrocarburos
Empresas "interestaduais"		
Corporación Antiguo Puerto Madero S.A.	100	Prestación de servicios arquitectos
Corporación del Mercado Central de Buenos Aires	100	Mercado de abastecimiento
Yacimientos Mineros Agua de Dionisio (YMAD)	100	Minería

Cuadro III.29 (continuación)

²⁸⁸ Ley N° 20.705 de 31 de julio de 1974, artículo 1.

²⁸⁹ Administración de Infraestructura Ferroviaria y Operadora Ferroviaria (Ley N° 26.352 de 27 de marzo de 2008).

²⁹⁰ Información en línea de la Fábrica Argentina de Aviones "Brig. San Martín" S.A., "Empresa". Consultada en: <https://www.fadeasa.com.ar/Empresa.aspx>.

Empresas	Participación del Estado (%)	Actividad
Sociedad de economía mixta		
EUDEBA	..	Editorial
Otros entes públicos empresariales		
Yacimientos Carboníferos Río Turbio (YCRT)	..	Minería
Empresas en liquidación o en proceso de reordenamiento		
Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCOTESA)		Tecnologías de la información y comunicación
Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A.(EDCADASSA)		Transporte aéreo de carga
Argentina Televisora Color S.A. (ATC S.A.)		Tecnologías de la información y comunicación
Instituto Nacional de Reaseguros S.E. (INDER)		Servicios de reaseguros
Líneas Aéreas Federales S.A. (LAFSA)		Transporte aéreo de pasajeros
TELAM S.A.I.P.		Agencia de noticias

.. No disponible.

Fuente: Resolución N° 24/11 de la Secretaría de Hacienda (actualización y ordenamiento de la clasificación institucional para el sector público nacional) y Secretaría de Hacienda (2012), *Boletín Fiscal: Cuarto Trimestre 2011*, julio. Consultado en: http://www.mecon.gov.ar/onp/html/ejectexto/bole_trim_dosuno.html?var1=boletrimdosonce.

195. En 2008, para garantizar el servicio público de transporte aéreo, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública y sujetas a expropiación las acciones de Aerolíneas Argentinas S.A., Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. y de sus empresas controladas²⁹¹, autorizando la cesión de acciones a los empleados en un 10%.²⁹² Asimismo, para lograr la "soberanía hidrocarburífera" declaró de utilidad pública y sujetas a expropiación el 51% de las acciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) S.A. y las de Repsol YPF GAS S.A. en 2012 (capítulo IV 3) iii).²⁹³ Además en 2007, alegando irregularidades en el proceso de licitación, el Estado tomó pleno control de los Talleres Navales Dársena Norte S.A. Se autorizó que hasta en un 10% de las acciones fueran traspasadas a los empleados.²⁹⁴

196. Desde 2007 el Estado ha tenido participaciones minoritarias en sociedades anónimas privadas a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (cuadro III.30).²⁹⁵ El Estado puede designar miembros del Consejo de Administración en aquellas empresas donde tiene participación accionaria.²⁹⁶

197. Las empresas del Estado se pueden beneficiar de incentivos fiscales. Por ejemplo, desde 2007 la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (AR-SAT) ha estado exenta del pago de los tributos a la importación de bienes de consumo, del IVA al comprar bienes o servicios y del impuesto a las ganancias al realizar pagos a favor de beneficiarios no residentes en el país.²⁹⁷

198. El régimen de privatizaciones se rige por la Ley N° 23.696 de 17 de agosto de 1989. Durante el período objeto de examen no se privatizó ninguna empresa en la Argentina.

²⁹¹ Optar S.A., Jet Paq S.A. y Aerohandling S.A.

²⁹² Ley N° 26.466 de 22 de diciembre de 2008.

²⁹³ Ley N° 26.741, *Boletín Oficial* de 7 de mayo de 2012 y Decreto N° 660/12.

²⁹⁴ Decreto N° 315/07.

²⁹⁵ Decreto N° 897/07.

²⁹⁶ Información en línea del FGS, "Inversiones: Participación en Empresas Privadas". Consultada en: <http://www.anses.gov.ar/FGS/inversiones/participacion-empresas-privadas.php>, e información en línea de la Casa Rosada, "Información: Blog: Están nerviosos por Alicia Kirchner, Ministra de Desarrollo Social". Consultada en: <http://www.caserosada.gov.ar/informacion/blog/6218-estan-nerviosos>.

²⁹⁷ Leyes N° 26.092/06, 26.224/07 y N° 26.728/11

Cuadro III.30
Participación estatal en empresas privadas a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad

Empresa	Participación del FGS (%)	Sector	Empresa	Participación del FGS (%)	Sector
Banco Macro S.A.	30,97	Banca	Juan Minetti S.A.	11,31	Cemento y hormigón
S.A. San Miguel	26,96	Citrícola	Capex S.A.	10,73	Energía
Gas Natural BAN	26,63	Energía	Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	9,31	Aluminio
Consultatio S.A.	26,62	Promotora inmobiliaria	Grupo Clarín S.A.	9,00	Editorial
Distribuidora de Gas Cuyana	26,12	Energía	Metrovías S.A.	8,55	Transporte
Telecom Argentina S.A.	24,99	Telecomunicaciones	Metrogás S.A.	8,13	Energía
Transportadora de Gas del Sur S.A.	23,10	Energía	Euromayor S.A.	6,25	Promotora inmobiliaria
Grupo Concesionario del Oeste	21,56	Transporte	Quickfood S.A.	5,27	Alimentos
Mirgor S.A.	21,54	Bienes de consumo	IRSA Inversiones y Representaciones S.A.	4,48	Promotora inmobiliaria
Emdersa S.A.	20,96	Energía	Central Puerto S.A.	3,95	Energía
Importadora y Exportadora de La Patagonia S.A.	20,24	Alimentos	Cresud S.A.	3,52	Bienes agropecuarios
Solvay Indupa S.A.	16,71	Plásticos	Alto Palermo S.A.	1,38	Centro comercial
Banco Patagonia S.A.	15,29	Banca	Transportadora de Gas del Norte S.A.	0,73	Energía
Endesa Costanera S.A.	13,40	Energía	Ledesma S.A.	0,38	Azucarera
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	12,65	Energía	Y.P.F. S.A.	0,01	Energía
Petrobrás Energía S.A.	11,85	Energía	Alpargatas S.A.I.C.	0,01	Calzado

Fuente: Información en línea del FGS, "Inversiones: Participación en Empresas Privadas". Consultada en: <http://www.anses.gov.ar/FGS/inversiones/participacion-empresas-privadas.php>, e información facilitada por las autoridades.

v) Compras del sector público

199. La Argentina no es miembro del Acuerdo Plurilateral de Contratación Pública de la OMC, pero ha tenido calidad de observador desde febrero de 1997 con vistas a la adopción de una decisión sobre su posible adhesión al Acuerdo.²⁹⁸

200. La Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) establece las políticas, normas y procedimientos del sistema que aplica la Administración Pública Nacional en sus compras y contratos de compraventa, suministros, servicios, alquileres, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso y consultoría; es el órgano rector del Sistema de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.²⁹⁹ El sistema es de aplicación obligatoria en la administración central, los organismos descentralizados, las universidades nacionales y las Fuerzas Armadas y de Seguridad. No se incluyen en su campo de aplicación las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni a los municipios ni a otros organismos como el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP - PAMI) y la AFIP, empresas y sociedades del Estado, fondos fiduciarios con participación estatal, entidades financieras del sector público nacional y organismos multilaterales de crédito. Las entidades no comprendidas pueden, voluntariamente, aplicar al sistema y participar en sus procedimientos.

201. La ONC tiene a su cargo el control, la supervisión y la administración general del sistema de contrataciones. Las diferentes unidades operativas de contrataciones de las jurisdicciones y entidades

²⁹⁸ Información en línea de la OMC. Consultada en: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/gproc_s/gproc_map_s.htm.

²⁹⁹ Información en línea de la ONC. Consultada en: <https://www.argentinacompra.gov.ar/prod/onc/sito/Paginas/Contenido/FrontEnd/index2.asp>.

de la Administración Pública Nacional tienen a su cargo la gestión de las contrataciones, pero la ONC es el órgano rector de las mismas. Las entidades públicas tienen un registro de compras necesarias y elaboran sus programas de adquisición en el marco de los programas de desarrollo establecidos por el ministerio o la secretaría competentes. Las entidades estatales están obligadas a transmitir electrónicamente a la ONC toda la información derivada de los procedimientos de contrataciones que lleven a cabo. A su vez, la ONC desarrolla sistemas informáticos que son utilizados en los procedimientos de compras electrónicas, brinda mantenimiento y apoyo a las unidades de contrataciones de los organismos y elabora estadísticas e información sobre las contrataciones del Estado, las que difunde a través de Internet para garantizar la transparencia del proceso.

202. La ONC mantiene *Argentina Compra*, un sitio Internet de acceso libre para el sistema de compras y contrataciones, en el que se proporciona información institucional sobre la normativa y convenios, así como información estadística al día, un catálogo de bienes y servicios, e información sobre el sistema de proveedores, los organismos contratantes, precios de referencia, contrataciones vigentes e históricas, y planes de inversión. Para poder contratar con la Administración Pública Nacional se requiere inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), que debe ser consultado por los diferentes entes estatales antes de adjudicar contratos.³⁰⁰

203. El Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional argentina fue establecido por el Decreto N° 1.023/2001 (modificado y actualizado) y está reglamentado por el Decreto N° 1.189/2012, que derogó entre otras disposiciones legales el Decreto N° 436/2000 que contenía el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional argentino. La Ley N° 25.551 de 28 de noviembre de 2001 (Compre Trabajo Argentino) estableció un sistema de preferencias para los bienes de origen nacional.

204. Las contrataciones deben ajustarse a ciertos principios generales, incluyendo la defensa del interés público, la promoción de la participación de interesados y la competencia entre oferentes, así como la transparencia en los procedimientos, y garantizar la igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.³⁰¹ De acuerdo con la normativa, la adjudicación de un contrato debe realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta. Para los bienes o servicios estandarizados, la oferta más conveniente es la de menor precio. En materia de preferencia, se otorgará la que disponga la normativa vigente en cada caso.³⁰² Las contrataciones se pueden realizar en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan.³⁰³ Teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas debe realizarse siempre en acto público, siendo ello también aplicable a las contrataciones públicas electrónicas.³⁰⁴

205. Las ofertas son evaluadas en cada ente público por una Comisión Evaluadora, la cual tiene cinco días a partir de la recepción de los documentos requeridos para emitir dictamen. La legislación argentina contempla la posibilidad de recurrir a órganos administrativos y judiciales si se desea impugnar la adjudicación del contrato. Los interesados pueden impugnar las actuaciones en los plazos y formas correspondientes, ante el mismo organismo público que llevó adelante la

³⁰⁰ Para más información sobre el trámite de registro, véase la información en línea del SIPRO. Consultada en: <http://www.argentina.gob.ar/tramites/353-inscripci%C3%B3n-en-el-sistema-de-informaci%C3%B3n-de-proveedores-del-estado.php>.

³⁰¹ Artículo 3 del Decreto N° 1.023/2001.

³⁰² Artículo 15 del Decreto N° 1.023/2001

³⁰³ Capítulo II del Decreto N° 1.023/2001.

³⁰⁴ Artículo 4° del Decreto N° 666/2003.

contratación, pudiendo posteriormente iniciar el procedimiento recursivo previo a la instancia judicial en donde también podrán cuestionar el accionar administrativo.

206. La selección del proveedor puede realizarse a través de: i) licitación o concurso público; ii) subasta pública; iii) licitación o concurso privado; y iv) contratación directa. Por regla general, la selección se hace mediante licitación pública o concurso público, según el valor del contrato. La selección del contratante mediante subasta pública, licitación o concursos privados, o contratación directa sólo es procedente en los casos expresamente previstos (cuadro III.31). No obstante la regla general, en todos los casos debe aplicarse el procedimiento que mejor contribuya a obtener bienes y servicios con la mejor tecnología, en el momento oportuno y al menor costo posible, así como la venta de bienes al mejor postor y el que por ser más económico, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.³⁰⁵ El Jefe del Gabinete de Ministros podrá modificar el "módulo" para determinar los valores establecidos para definir el tipo de procedimiento utilizado para otorgar el contrato.³⁰⁶ Asimismo, si lo justifica una variación en los precios relativos o en el funcionamiento de determinados mercados, se pueden fijar "módulos" especiales para determinados bienes y servicios críticos. No se puede fraccionar un procedimiento de selección.

207. La licitación o concurso puede ser público o privado, nacional o internacional. En la licitación o el concurso privado la invitación a participar está dirigida exclusivamente a proveedores inscritos en la base de datos de la ONC; sin embargo, también son consideradas las ofertas de quienes no hayan sido invitados a participar.³⁰⁷ Entre enero de 2007 y septiembre de 2012 los procedimientos de contratación pública más utilizados fueron la licitación pública (el 68%), seguido por la contratación directa (el 23%) y la licitación privada (el 9%).³⁰⁸

208. Las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados pueden ser de etapa única o múltiple. Una licitación o un concurso públicos o privados son de etapa única si la comparación de las ofertas y de la calidad de los oferentes se realiza en un mismo acto. Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o el concurso público o privado se instrumentará bajo la modalidad de etapa múltiple. En las licitaciones o concursos nacionales sólo podrán presentarse como oferentes quienes tengan domicilio en la Argentina o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o que tengan una sucursal debidamente registrada en el país. En las licitaciones o concursos internacionales pueden presentarse también quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal registrada en el país.

209. La Ley N° 25.551 dispone que todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, sean difundidas por Internet en el sitio de la ONC. Además de las convocatorias, deben darse a conocer por Internet los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad competente someta a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones, el acta de apertura, el cuadro comparativo, el dictamen de evaluación, las adjudicaciones, y las órdenes de compra. Las licitaciones o concursos internacionales deben darse a conocer en las publicaciones pertinentes en países extranjeros.

³⁰⁵ Decreto N° 1.023/01 (modificado) y Decreto N° 893/12.

³⁰⁶ Actualmente un Módulo es equivalente a Arg\$1.000 (Decreto N° 893/2012).

³⁰⁷ Artículo 26 del Decreto N° 1.023/01.

³⁰⁸ Información proporcionada por las autoridades.

Cuadro III.31
Procedimientos de contratación

Procedimiento	Monto máximo (valor definido en "módulos") ^a
<p>Licitación o concurso público</p> <p>La licitación o concurso serán públicos cuando la invitación a participar esté dirigida a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos. El procedimiento de licitación pública se utilizará sobre todo cuando el criterio de selección del contratante recaiga primordialmente en factores económicos. El procedimiento de concurso público se utilizará sobre todo cuando el criterio de selección del contratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras.</p>	Más de 800 "módulos"
<p>Licitación o concurso privado</p> <p>La licitación o el concurso serán privados cuando la invitación a participar esté dirigida exclusivamente a proveedores que se hallaren inscritos en el Sistema de Información de Proveedores de la ONC. La licitación privada se utilizará cuando el criterio de selección del contratante recaiga primordialmente en factores económicos. El concurso privado se utilizará cuando el criterio de selección del contratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras.</p>	Hasta 800 "módulos"
<p>Subasta pública</p> <p>La subasta pública se utiliza para la compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior, y para la venta de bienes de propiedad del Estado Nacional.</p>	Cualquier sea el monto del contrato
<p>Licitación o concurso abreviado</p> <p>La licitación o el concurso serán abreviados cuando la invitación a participar esté dirigida exclusivamente a proveedores que se hallaren inscritos en la base de datos que diseñará, implementará y administrará la ONC. Sin embargo, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.</p>	
<p>Contratación directa</p> <p>La contratación directa se utilizará en los siguientes casos, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> no sea posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación; se trate de la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse sólo a una empresa, artista o especialista; una licitación o concurso haya resultado desierto o fracasado se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si el segundo concurso también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa previsto en este inciso; por razones de urgencia^b o emergencia^c se impida la utilización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. El uso de este procedimiento deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad; el Poder Ejecutivo haya declarado secreta la operación contractual por razones de seguridad o defensa nacional, facultad ésta excepcional e indelegable; se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No se podrá utilizar la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos. 	De 75 a 200 "módulos"

a El valor del "módulo" según el artículo 34 del Decreto N° 893/2012 es de Arg\$1.000.

b Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del organismo contratante.

c Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requieran una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional.

Fuente: Decretos N° 1.023/2001 y N° 893/2012.

210. La Argentina continúa implementando regímenes tales como "Compre Trabajo Argentino" para utilizar el poder de compra del Estado como instrumento de promoción y protección de la industria nacional, poniendo especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas.³⁰⁹ También existen programas de tipo "compre provincial" y "compre municipal".³¹⁰

³⁰⁹ Consultado en: http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=1029&order=fecha_desc&cantidad=3.

³¹⁰ OMC (2007).

211. El Régimen de Compra Trabajo Argentino, establecido en 2001³¹¹, obliga a la Administración Pública, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, a las empresas del Estado, a las empresas concesionarias de servicios públicos y a sus subcontratistas directos, a preferir en sus compras y contrataciones la adquisición y el alquiler de bienes de origen nacional y la contratación de obras y servicios con proveedores locales.³¹² Para el caso de la adquisición de bienes, los proveedores de bienes de origen nacional gozan de una preferencia del 7% en las contrataciones realizadas, en caso de que la oferta la realice una PyME o del 5% si la oferta la realiza otro tipo de empresa. Esto quiere decir que si el precio ofertado de los bienes nacionales es hasta un 5 ó 7% superior al de los bienes extranjeros, deberá contratarse a los primeros.³¹³

212. A partir de 2012, las ofertas de proveedores que realicen exportaciones y cumplan con los requisitos que fije la Jefatura de Gabinete de Ministros se benefician también de un margen de preferencia del 7% con respecto a la mejor oferta.³¹⁴ Además, también a partir de 2012, para apoyar a los proveedores nacionales se estipuló que: los pasajes aéreos para el sector público deben comprarse en la aerolínea de bandera (Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A.); que los automóviles requeridos para el cumplimiento de las tareas institucionales deben adquirirse por medio de contratos de leasing con Nación Leasing S.A. Excepciones; que YPF S.A. será el proveedor de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales; y que los pagos a los empleados públicos deben hacerse a través del Banco de la Nación Argentina.³¹⁵

213. La Argentina continúa aplicando un sistema de control por medio de precios testigo que es administrado por la Sindicatura de la Nación (SIGEM).³¹⁶ El sistema consiste en la determinación de un valor referencial que la SIGEM proporciona para la evaluación de las ofertas de una contratación cuando el monto estimado de la compra o contratación sea igual o superior a la suma de Arg\$1,3 millones sin importar el procedimiento de selección empleado por el contratante. Este sistema no se aplica a las contrataciones y concesiones de obra pública, la compra o alquiler de inmuebles, las contrataciones directas por exclusividad, las contrataciones directas entre organismos del Estado y las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de "normalizados o de características homogéneas" o "estandarizados o de uso común".³¹⁷ En los casos en que la ONC fije un precio máximo que las organizaciones contratantes podrán pagar por los bienes o servicios requeridos, no se requerirá el informe de precios testigo.³¹⁸

vi) Protección de la propiedad intelectual

a) Marco general

214. La Argentina es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y es parte en varios tratados administrados por la OMPI. Desde 2007 ha adherido a tres Arreglos sobre

³¹¹ Ley N° 25.551.

³¹² La Ley N° 25.551 define los bienes de origen nacional como aquéllos producidos o extraídos en la Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados, no supere el 40% de su valor bruto de producción.

³¹³ Régimen de Compra Nacional. Consultado en: http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=1029&order=fecha_desc&cantidad=3.

³¹⁴ Decreto N° 893/2012.

³¹⁵ Decretos N° 1.191/2012, N° 1.188/2012, N° 1.189/2012 y N° 1.187/2012.

³¹⁶ El precio testigo es un valor medio de mercado, en las condiciones propias y específicas de la contratación analizada, a la fecha de apertura de las ofertas económicas.

³¹⁷ Resolución de la Sindicatura General de la Nación N° 122/2010.

³¹⁸ Decreto N° 893/2012.

clasificación internacional: el Arreglo de Estrasburgo (patentes), el Arreglo de Niza (marcas) y el Arreglo de Locarno (dibujos y modelos industriales). Los tres han sido aprobados por ley³¹⁹ y han entrado en vigor en la Argentina (cuadro III.32). Durante el período objeto de examen la Argentina ha continuado firmando tratados multilaterales de propiedad intelectual. Por ejemplo, firmó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (19 de octubre de 2010), el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa, 2005 (8 de mayo de 2009) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2 de octubre de 2008).³²⁰ La Argentina participa también del Convenio Internacional para la Protección de las obtenciones vegetales (UPOV) (1994).

Cuadro III.32
Participación en tratados de la OMPI

Tratado	Fecha de entrada en vigor
Arreglo de Locarno	9 de mayo de 2009
Arreglo de Estrasburgo	13 de septiembre de 2008
Arreglo de Niza	24 de enero de 2008
Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas	20 de mayo de 2002
Tratado sobre el Derecho de Autor	6 de marzo de 2002
Convención de Roma	2 de marzo de 1992
Tratado de Nairobi	10 de enero de 1986
Convenio de la OMPI	8 de octubre de 1980
Convenio Fonogramas	30 de junio de 1973
Convenio de Berna	10 de junio de 1967
Convenio de París	10 de febrero de 1967

Fuente: Información en línea de la OMPI, "La OMPI: Tratados y Partes Contratantes: Cuadro recapitulativo de las Partes Contratantes de los tratados administrados por la OMPI". Consultada en: <http://www.wipo.int/treaties/es/summary.jsp>.

215. El marco jurídico de los derechos de propiedad intelectual no ha cambiado sustancialmente desde 2007 (cuadro III.33). El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI - organismo descentralizado del Ministerio de Industria), la Dirección Nacional del Derecho de Autor (DNDA - dependencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), el MAGyP, el INV y el Instituto Nacional de Semillas (INASE) aplican la legislación en materia de derechos de propiedad intelectual (cuadro III.33).

Cuadro III.33
Leyes que regulan los derechos de propiedad intelectual

Legislación	Cobertura	Término de protección	Observación	Autoridad de aplicación
Derecho de autor y derechos conexos				
Ley de Propiedad Intelectual (Ley N° 11.723, B.O. de 30 de septiembre de 1933) y modificatorias. Decreto N° 41.223/34	Obras literarias, artísticas y científicas incluidas los programas de ordenador y las bases de datos Derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes Derechos de los productores de fonogramas	Vida del autor + 70 años Obras anónimas: 50 años a partir de la fecha de publicación Fotografías: 20 años a partir de la fecha de publicación Películas: 50 años a partir del fallecimiento del último de los colaboradores Fonogramas: 70 años a partir del año siguiente a la publicación	Obligación de registrar una obra publicada en la Argentina Posible uso gratuito de las obras	DNDA

Cuadro III.33 (continuación)

³¹⁹ Leyes N° 26.229 de 25 de abril de 2007 (Arreglo de Estrasburgo), N° 26.230 de 26 de abril de 2007 (Arreglo de Niza) y N° 26.402 de 12 de septiembre de 2008 (Arreglo de Locarno).

³²⁰ Información en línea de la OMPI, "Recursos: WIPO Lex: Argentina: Adhesión a los tratados". Consultada en: <http://www.wipo.int/wipolex/es/profile.jsp?code=AR#a6>.

Legislación	Cobertura	Término de protección	Observación	Autoridad de aplicación
Patentes				
Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad (Ley N° 24.481, B.O. de 23 de marzo de 1996) y modificatorias. Decreto N° 260/96	Invención de productos o procedimientos siempre que sea nueva, tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial	20 años desde la presentación de la solicitud, sin prórroga	Plazo promedio del trámite de registro: 7 años Uso sin autorización del titular si la invención no ha sido explotada transcurridos 3 años desde la concesión de la patente o 4 años desde la presentación de la solicitud	INPI
Modelos de utilidad				
Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad (Ley N° 24.481) y modificatorias. Decreto N° 260/96	Toda nueva disposición o forma nueva obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos, equipos u otros objetos conocidos, que importen una mejor utilización en la función a que están destinados. Debe ser nuevo y tener aplicación industrial	10 años desde la fecha de la presentación de la solicitud, sin prórroga	Plazo promedio del trámite de registro: 3 años No se puede otorgar un modelo de utilidad dentro del campo de protección de una patente vigente	INPI
Marcas				
Ley de Marcas y Designaciones (Ley N° 22.362, B.O. de 2 de enero de 1981). Decretos N° 558/81 y modificatorios. Ley de Marcas Colectivas (Ley N° 26.355, B.O. de 27 de marzo de 2008). Decreto N° 1.384/08	Todo signo que distinga un producto o servicio del otro, incluyendo nombres y lemas comerciales	10 años desde su registro, renovables indefinidamente por períodos iguales	Plazo promedio del trámite de registro: 12 meses Obligación de constituir un domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para registrar una marca Usar la marca no es obligatorio pero no usarla puede provocar una acción judicial por caducidad	INPI
Modelos y diseños industriales				
Decreto-Ley N° 6.673/63 y modificatorias. Ley N° 16.478, B.O. de 30 de septiembre de 1964. Decreto N° 5.682/65	Forma o aspecto incorporado a un producto industrial que le confiere un carácter ornamental	15 años repartidos en tres períodos consecutivos de 5 años, contados a partir de la presentación del modelo	Plazo promedio del trámite de registro: 4 días hábiles	INPI
Indicaciones geográficas y de procedencia y denominación de origen				
Ley N° 25.380, B.O. de 12 de enero de 2001 y modificatorias. Decreto N° 556/09	Productos de origen agrícola y alimenticio excl. vinos y bebidas espirituosas de origen vínico	Sin especificar	Registro voluntario	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Ley N° 25.163, B.O. de 8 de octubre de 1999 y modificatorias. Decreto N° 57/04	Vinos y bebidas espirituosas de origen vínico	Sin especificar	Indicación de procedencia: sólo para vinos de mesa que contengan uvas producidas en el área de la que lleva el nombre en un 80% Indicación geográfica: uso exclusivo para vinos de calidad Denominación de origen controlada: uso exclusivo para vinos de variedades selectas	INV

Cuadro III.33 (continuación)

Legislación	Cobertura	Término de protección	Observación	Autoridad de aplicación
Obtenciones vegetales				
Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y modificatorias (Ley N° 20.247, B.O. de 16 de abril de 1973). Decreto N° 2.183/91. Ley N° 24.376, B.O. de 6 de octubre de 1994 y Decreto N° 2.817/91	Variedades vegetales nuevas	20 años (desde la concesión) a todas las especies	Protección a través del derecho de obtentor	INASE

Fuente: Información en línea de InfoLEG. Consultada en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/default1.htm>, e información en línea del INPI. Consultada en: <http://www.inpi.gov.ar/templates/index.asp>, e información en línea de la DNDA. Consultada en: <http://www.jus.gob.ar/derecho-de-autor/>, e información proporcionada por las autoridades.

b) Derecho de autor y derechos conexos

216. La Ley de Propiedad Intelectual fue modificada en 2007 para eximir del pago de derechos la reproducción y distribución de obras científicas y literarias en sistemas especiales para ciegos y personas con discapacidades visuales.³²¹ Asimismo, en 2009 se estableció el período de protección de los derechos de los artistas cuya interpretación o ejecución se fije en fonogramas y de los productores de fonogramas.³²²

217. En 2006 la Argentina reconoció a la Sociedad Argentina de Gestión de Actores e Interpretes (SAGAI) y en 2009 a la asociación civil Directores Argentinos Cinematográficos (DAC) las que representan a actores, bailarines y autores directores de obras cinematográficas y audiovisuales tanto argentinos como extranjeros. La Secretaría de Medios de Comunicación, en colaboración con la SAGAI y la DAC, fija el importe de las retribuciones para los actores, bailarines y autores directores. La SAGAI y la DAC recaudan y distribuyen estas retribuciones. La recaudación y distribución de las retribuciones generadas en la Argentina por intérpretes, ya sean actores o bailarines, extranjeros o por las obras cinematográficas y audiovisuales de autores directores extranjeros se dan únicamente cuando exista reciprocidad de trato.³²³

c) Propiedad industrial

218. Durante el período objeto de examen no se ha modificado significativamente la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad de 1996. Sin embargo ha habido un cambio en la reglamentación. En 2012 la Argentina aprobó las pautas para el examen de patentabilidad de las solicitudes de patentes químicofarmacéuticas.³²⁴

219. En 2008 la Argentina adoptó normas de protección de las marcas colectivas. Según dicha legislación puede ser titular de una marca colectiva solo un agrupamiento de productores y/o prestadores de servicios inscritos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Los solicitantes no pagan las tasas del INPI.³²⁵

³²¹ Ley N° 26.285, B.O. de 3 de julio de 2007.

³²² Ley N° 26.570, B.O. de 14 de diciembre de 2009.

³²³ Decretos N° 1.914/06 y N° 124/09.

³²⁴ Resolución Conjunta MI N° 118/12, MS N° 546/12 e INPI N° 107/12.

³²⁵ Ley N° 26.355, B.O. de 27 de marzo de 2008 y Decreto N° 1.384/08.

220. En 2009 el Poder Ejecutivo reglamentó la Ley N° 25.380, B.O. de 12 de enero de 2001, por la cual se estableció el régimen para las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productos agrícolas y alimentarios.³²⁶ Durante el período objeto de examen, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca otorgó la denominación de origen al salame de Tandil (en 2011) y al chivito criollo del Norte Neuquino (en 2010).³²⁷

221. La Argentina no tiene una ley para la protección de los esquemas de trazados de circuitos integrados, sin embargo, estos esquemas se pueden proteger mediante el registro de diseños industriales.³²⁸

222. La Argentina permite la transferencia, cesión o licencia de tecnología o marcas por personas con domicilio en el extranjero a favor de personas físicas o jurídicas en la Argentina.³²⁹ El registro de los contratos de transferencia de tecnología ante el INPI no es obligatorio. Sin embargo, el registro otorga beneficios tributarios a quien reside en la Argentina permitiéndole deducir como gastos lo pagado y a quien reside en el extranjero permitiéndole beneficiarse de la reducción de la alícuota gravable sobre la que debe pagar el impuesto a las ganancias.³³⁰

223. Durante el período objeto de examen el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) incrementó las tasas por los servicios de registro que presta.³³¹ Asimismo el INPI ha implementado un sistema informático con el objetivo de agilizar los trámites y el pago de las tasas.³³²

d) Observancia

224. Las infracciones a los derechos de propiedad intelectual están sancionadas por ley.³³³ La Ley de Fomento del Libro y la Lectura sanciona específicamente la reproducción sin el consentimiento del autor o editor.³³⁴ Los tribunales competentes para atender casos relativos a los derechos de propiedad industrial son los tribunales federales; en el caso de las obtenciones vegetales, los tribunales federales son competentes únicamente para el supuesto de infracciones administrativas. Los tribunales ordinarios civiles o comerciales examinan las infracciones al derecho de autor y a los derechos conexos y la violación de los derechos de obtentor entre los titulares y terceros.³³⁵ El órgano de aplicación de las sanciones por violación de los derechos de obtentor es el INASE (los tribunales sólo son competentes en caso de apelación).

³²⁶ Decreto N° 556/09.

³²⁷ Resoluciones MAGyP N° 986/11 y N° 950/10.

³²⁸ Información proporcionada por las autoridades.

³²⁹ Ley N° 22.426, B.O. de 23 de marzo de 1981, artículo 1.

³³⁰ Información en línea del INPI. Consultada en: <http://www.inpi.gov.ar/templates/index.asp>.

³³¹ Resolución MI N° 1/11. Las tasas percibidas por el INPI hasta julio de 2011 están contenidas en el Decreto N° 260/96.

³³² Resolución INPI N° 202/09.

³³³ Las infracciones a los derechos de propiedad intelectual están sancionadas por las Leyes N° 11.7234 (derecho de autor y derechos conexos), N° 24.481 (patentes y modelos de utilidad), N° 22.362 (marcas), N° 25.380 (indicación geográfica y denominación de origen de los productos agrícolas y alimenticios), N° 25.163 (indicaciones de procedencia y geográfica y denominación de origen de los vinos y bebidas espirituosas de origen vínico) y N° 20.247 (obtencciones vegetales), el Decreto-Ley N° 6.673/63 (modelos y diseños industriales) y el Decreto N° 1.384/08 (marcas colectivas).

³³⁴ Ley N° 25.446, B.O. de 26 de julio de 2001.

³³⁵ Documento de la OMC IP/N/6/ARG/1 de 4 de diciembre de 2002 e información proporcionada por las autoridades.

225. A partir de 2004 la Argentina prohibió la importación o exportación de mercancías que lleven marcas de fábrica o de comercio falsificadas o sean copias ilegítimas. Si durante la verificación aduanera surgieran dudas acerca de la autenticidad de la mercancía, los servicios aduaneros pueden suspender el libramiento por un plazo de hasta siete días hábiles para consultar con el titular del derecho y que éste pueda, si procede, recurrir a un juez.³³⁶ La ley que estipulaba esta prohibición fue reglamentada en 2006 cuando la AFIP proporcionó a los servicios aduaneros las medidas operativas y de control para detener las mercancías falsificadas.³³⁷ Para intensificar la lucha contra el comercio de objetos falsificados la AFIP implementó el Sistema de Asientos de Alerta en 2007.³³⁸ El Sistema se destina a los titulares de marcas de fábrica o de comercio y a los titulares del derecho de autor o de derechos conexos pero está disponible de momento sólo para los titulares de marcas.³³⁹ El Sistema permite suspender, por tres días, los trámites de importación/exportación si se detecta que la mercancía lleva la marca de un titular inscrito en el Sistema y se procede a la verificación en presencia del titular de la marca. Si la verificación indica que hay o puede haber fraude de marca, se toman las medidas legales y administrativas correspondientes.³⁴⁰ La inscripción por dos años renovables en el Sistema es voluntaria y gratuita.³⁴¹

226. Además, para proteger el derecho de autor, varias asociaciones públicas y privadas implementan campañas de prevención contra la piratería y de concientización pública.³⁴² En particular la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas (CAPIF) publicó en 2006 la "Guía sobre buenas prácticas en materia de derechos de propiedad intelectual y seguridad informática para empresas y organizaciones" para fomentar las buenas prácticas e informar y concientizar acerca de las consecuencias del intercambio de música ilegal a través de Internet y de la reproducción ilícita de música en el ámbito de las empresas.³⁴³ La CAPIF pone a disposición de todos gratuitamente en su página web el software Digital File Check que permite saber si el uso de los archivos de música, vídeo e imagen que se hace en Internet es seguro y legal.³⁴⁴ Además, los productores de fonogramas pueden obtener de la CAPIF el holograma "IFPI 2000" que certifica la autenticidad de los CDs y DVDs. El holograma es una imagen imborrable y única, imposible de duplicar por la incorporación de tecnología oculta que sólo puede ser verificada por medios forenses.³⁴⁵

³³⁶ Leyes N° 26.458, B.O. de 16 de diciembre de 2008 y N° 25.986 de 15 de septiembre de 2003.

³³⁷ Nota Externa AFIP N° 53/06.

³³⁸ Resolución General AFIP N° 2.216/07.

³³⁹ Resolución General AFIP N° 2.216/07. Consultada en: http://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/directorio_subcategoria.aspx?id_nivel1=556&id_nivel2=925 y UNESCO (sin fecha).

³⁴⁰ Resolución General AFIP N° 2.216/07 e información en línea de la AFIP, "Sistema de Asientos de Alerta". Consultada en: http://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/directorio_subcategoria.aspx?id_nivel1=556&id_nivel2=925.

³⁴¹ Resolución General AFIP N° 2.216/07, artículos 1 y 3. El formulario de inscripción se encuentra en la Resolución AFIP N° 83/08.

³⁴² Información en línea de la Lucha contra la Piratería en América Latina, "Diagnóstico". Consultada en: <http://www.luchacontralapirateria.com/>, e información en línea de la OMPI, "IP Outreach in Practice: Communication Campaigns Database". Consultada en: <http://www.wipo.int/ip-outreach/en/tools/practice/>.

³⁴³ CAPIF (2006).

³⁴⁴ UNESCO (sin fecha).

³⁴⁵ UNESCO (sin fecha).